



## S U M A R I O

### I. Comunidad Autónoma

#### 3. Otras disposiciones

##### Consejería de Educación y Universidades

- 12603 Orden de 6 de noviembre de 2015, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se aprueba la modificación de los conciertos educativos para el curso 2015/2016. 42137
- 12604 Orden de 10 de diciembre de 2015, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se designa a asesores para participar en el procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de competencias profesionales (PREAR) de la cualificación de Atención Sociosanitaria a Personas Dependientes en Instituciones Sociales (SSC320\_2/2013-P). 42139
- 12605 Orden de 10 de diciembre de 2015, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se designa a evaluadores/comisión de evaluación en el procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de competencias profesionales (PREAR) de la cualificación de Atención Sociosanitaria a Personas Dependientes en Instituciones Sociales (SSC320\_2/2013-P). 42142
- 12606 Orden de 10 de diciembre de 2015, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se regula el plan de acción para la mejora de los centros educativos (PAMCE) y el procedimiento de participación en el mismo de centros sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia. 42147

##### Consejería de Fomento e Infraestructuras

- 12607 Orden de 21 de diciembre de 2015, de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, por la que se aprueba convocatoria de ayudas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia destinadas al alquiler de viviendas. 42165

#### 4. Anuncios

##### Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo

- 12608 Anuncio de organización profesional: Alternativa Sindical Murcia. 42186

### II. Administración General del Estado

#### 2. Direcciones Provinciales de Ministerios

##### Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente Confederación Hidrográfica del Segura

- 12609 Concesión de aguas subterráneas por modificación de características de un aprovechamiento inscrito en el Registro de Aguas, consistente en la actualización y revisión de superficie regable (permuta sin aumento de volumen ni superficie) y la profundización de los cuatro sondeos de que dispone hasta los 500 m. Expte. APM-47. 42187

BORM

### III. Administración de Justicia

<b>Tribunal Superior de Justicia de Murcia</b>		
<b>Secretaría de Gobierno</b>		
12610	Nombramiento de Juez de Paz titular y Jueza de Paz sustituta en Torre Pacheco.	42189
<b>De lo Social número Dos de Cartagena</b>		
12611	Procedimiento ordinario 334/2015.	42190
12612	Despido/ceses en general 62/2015.	42191
12613	Ejecución de títulos judiciales 89/2015.	42193
<b>Primera Instancia e Instrucción número Cuatro de Molina de Segura</b>		
12614	Juicio verbal 654/2013.	42196
<b>Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia</b>		
<b>De lo Social número Dos de Murcia</b>		
12615	Ejecución de títulos judiciales 179/2015.	42197
<b>Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia</b>		
<b>De lo Social número Tres de Murcia</b>		
12616	Ejecución de títulos judiciales 111/2015.	42201
12617	Ejecución de títulos judiciales 219/2015.	42204
<b>De lo Social número Dos de Valencia</b>		
12618	Procedimiento ordinario 991/2013.	42210

### IV. Administración Local

<b>Águilas</b>		
12619	Aprobación definitiva del expediente de suplemento de crédito n.º 4/2015.	42211
12620	Aprobación definitiva del expediente de crédito extraordinarios 3/2015.	42212
12621	Aprobación definitiva del Reglamento orgánico de participación ciudadana del Ayuntamiento de Águilas	42213
<b>Alhama de Murcia</b>		
12622	Aprobación definitiva de modificación de créditos n.º 1/2015.	42232
<b>Cehegín</b>		
12623	Información pública de solicitud de interés público en suelo no urbanizable en el término municipal de Cehegín.	42233
<b>Cieza</b>		
12624	Aprobación del calendario fiscal para el ejercicio 2016.	42234
<b>Lorca</b>		
12625	Aprobación definitiva de modificación de ordenanzas fiscales reguladoras de los tributos y precios públicos para el año 2016.	42235
12626	Aprobación definitiva de la expropiación de 78 cuotas de propiedad ubicadas en el barrio de San Fernando de Lorca.	42264
<b>Molina de Segura</b>		
12627	Calendario fiscal ejercicio 2016.	42265

**BORM**

### **Puerto Lumbreras**

- |       |   |       |
|-------|---|-------|
| 12628 | Anuncio de aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora de parques y jardines del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras.  | 42266 |
| 12629 | Anuncio de aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la expedición de tarjetas, transporte y uso de armas de la 4.ª categoría y uso de armas lúdico-deportivas de Puerto Lumbreras. | 42267 |
| 12630 | Anuncio de aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de bienes inmuebles.   | 42275 |
| 12631 | Anuncio de aprobación definitiva de la modificación de la tasa por la expedición de documentos administrativos.   | 42276 |
| 12632 | Anuncio de aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la venta ambulante del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras.   | 42277 |

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

#### Consejería de Educación y Universidades

#### **12603 Orden de 6 de noviembre de 2015, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se aprueba la modificación de los conciertos educativos para el curso 2015/2016.**

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación (LODE), en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), en el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, y en la Orden de 11 de enero de 2013 por la que se establece el procedimiento para la aplicación del régimen de conciertos educativos para el periodo comprendido entre los cursos 2013/2014 a 2016/2017.

Vista la propuesta formulada por la Dirección General de Centros Educativos de fecha 5 de octubre de 2015, relativa a la modificación de unidades y apoyos escolares para adaptar los conciertos educativos a las necesidades reales de escolarización.

Teniendo en cuenta que por la Intervención Delegada se ha emitido informe favorable.

En virtud de las facultades que me confiere el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los artículos 24 y 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, y previo informe del Servicio Jurídico.

#### **Dispongo:**

**Primero.-** Aprobar la modificación de los conciertos suscritos con los centros que a continuación se relacionan, con efectos desde el 1 de septiembre de 2015:

CÓDIGO	NIF	CENTRO	LOCALIDAD	MODIFICACIÓN
30001588	R3000093I	LA INMACULADA	CARTAGENA	Incremento 0,5 apoyo integración E. Primaria
30001692	G9815837I	SANTA JOAQUINA DE VEDRUNA	CARTAGENA	Incremento 0,5 apoyo integración E. Primaria
30002167	R3000064J	SAN JUAN BOSCO	CARTAGENA	Disminución 1 und. FP Básica (Fabricación y Montaje)
30004838	R3000071E	CRISTO CRUCIFICADO	SANTO ÁNGEL	Disminución 1 apoyo integración E. Primaria Incremento 1 apoyo integración ESO
30005077	R3000049A	DON BOSCO	CABEZO DE TORRES-MURCIA	Incremento 0,5 apoyo integración E. Primaria
30006011	V73086373	SAN JOSÉ	ESPINARDO-MURCIA	Disminución 1 apoyo integración E. Primaria Incremento 1 apoyo motórico E. Primaria
30006057	R7800869E	SANTA JOAQUINA DE VEDRUNA	MURCIA	Incremento 0,5 apoyo integración E. Primaria
30008947	B30329247	NTRA. SRA. DE LA SALCEDA	TORRES DE COTILLAS	Disminución 1 und. CFGM (Gestión Adm.)
30009526	F30023345	ANA MARÍA MATUTE	ERA ALTA-MURCIA	Incremento 1 Aula Abierta Básica Pluridefic.
30009681	G30124929	VIRGEN DE LA ESPERANZA	YECLA	Disminución 1 und. E. Especial Básica Pluridefic. Incremento 1 und. E. Especial TVA
30012331	B30496830	ANTONIO DE NEBRIJA	CABEZO DE TORRES	Disminución 1 apoyo integración E. Primaria Incremento 1 apoyo motórico E. Primaria Disminución 1 und. 2.º Ciclo ESO
30018746	F73379042	SAN PEDRO APÓSTOL	SAN PEDRO DEL PINATAR	Incremento 1 apoyo integración E. Primaria
30019465	F73438814	MAJAL BLANCO	SANTOMERA	Incremento 6 horas ratio 4.º ESO
30019726	B30628721	ISEN FORMACIÓN	CARTAGENA	Disminución 1 und. FP Básica (Servicios Administrativos)
30019799	F73658171	COLEGIO EL OPE	ARCHENA	Incremento 0,5 apoyo integración ESO

**Segundo.-** Aprobar y comprometer el gasto resultante de las modificaciones con cargo a la aplicación presupuestaria 15.04.00.422K.483.05, subproyecto 017905131317, por los siguientes importes:

AÑO	IMPORTE MODIFICACIONES
2015	18.811,04 €
2016	56.433,10 €
2017 (De 1/1 a 31/8)	37.622,06 €
TOTAL	112.866,20 €

**Tercero.-** Contra la presente Orden puede interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses.

Murcia a 6 de noviembre de 2015.—La Consejera de Educación y Universidades,  
María Isabel Sánchez-Mora Molina.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Universidades

**12604 Orden de 10 de diciembre de 2015, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se designa a asesores para participar en el procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de competencias profesionales (PREAR) de la cualificación de Atención Sociosanitaria a Personas Dependientes en Instituciones Sociales (SSC320\_2/2013-P).**

La Orden de 30 de julio de 2013, de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo, convocó en la Región de Murcia el Procedimiento de Reconocimiento, Evaluación, Acreditación y Registro (PREAR) de las unidades de competencia incluidas entre otras en la cualificación profesional de Atención Sociosanitaria a Personas Dependientes en Instituciones Sociales (BORM de 9 de agosto de 2013).

La Orden de 19 de mayo de 2015 de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, modifica la Orden de 30 de julio de 2013 de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo estableciendo la vigencia de dicha Orden hasta 2016.

El artículo 10.2 de la Orden de 30 de julio de 2013 de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo, establece que:

“El Consejero de Educación, Universidades y Empleo designará cada año mediante Orden a los asesores para la realización de las funciones previstas en el artículo 23 del citado Real Decreto”. (Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral).

A través de diversas Resoluciones conjuntas de la Dirección General de Formación Profesional y del Servicio Regional de Empleo y Formación (SEF), se habilitó a profesores, formadores y profesionales como asesores y/o evaluadores para el procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de competencias profesionales. De entre las personas habilitadas para ser asesoras respecto de las unidades de competencia de la cualificación arriba citada, se han seleccionado las que se designan en la presente Orden para actuar en este procedimiento concreto.

Asimismo, el artículo 10.8. de la Orden de 30 de julio de 2013, dispone que:

“De conformidad con lo establecido en el artículo 23.2 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, por la realización de estas tareas los asesores percibirán las compensaciones económicas establecidas para los Tribunales de Pruebas selectivas en el Decreto 24/1997, de 25 de abril, sobre indemnizaciones por razón del servicio del personal de la Administración Pública de la Región de Murcia.”

El Consejo de Gobierno acordó, en su sesión de 29 de mayo de 2015, autorizar la percepción del número máximo de asistencias para asesores y evaluadores/Comisión de evaluación en el procedimiento de reconocimiento,

evaluación, acreditación y registro de competencias profesionales (PREAR) a celebrar en el año 2015. Asimismo, el artículo 8.9 del citado Decreto 24/1997, de 25 de abril, señala que el Consejero competente por razón de la materia fijará el número máximo de asistencias a percibir por la realización de las mencionadas tareas. Por tanto, dentro del máximo autorizado por el Consejo de Gobierno, procede establecer ese límite en la presente Orden. A estos efectos, y dado que las actuaciones de los asesores/as son individuales pues no constituyen un órgano colegiado ni dependen de ninguno, los criterios para determinar el número máximo de asistencias asignado a cada asesor/a, se basan en el número de candidatos a los que asesora (10) y en el número de unidades de competencia (UC) respecto de las cuales tienen que realizar su función de asesoramiento y emitir el correspondiente informe (en el caso de esta cualificación son un máximo de 4 UC/informes por candidato).

Asimismo, el ejercicio de su función de asesoramiento hace necesario en algunas ocasiones el desplazamiento de los asesores. Por ello también se contempla el pago de la correspondiente indemnización de los gastos de desplazamiento.

De conformidad con el artículo 10.2 de la citada Orden de 30 de julio de 2013,

**Dispongo:**

**Primero.-** Designar a las siguientes personas como titulares o suplentes, para la realización de las funciones de asesoramiento en 2015, previstas en el artículo 23 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio (BOE 25 de agosto de 2009), en el procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de las unidades de competencia incluidas en la cualificación profesional de Atención Sociosanitaria a Personas Dependientes en Instituciones Sociales, convocado por Orden de 30 de julio de 2013, de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo (BORM de 9 de agosto de 2013):

Titulares:

1. Doña María Ángeles García Moreno, que realizará las funciones de Asesora Coordinadora del siguiente grupo de asesores:

2. Don Manuel David Alcalá Guirado
3. Doña Águeda Bernal Gilar
4. Doña Débora Cassinello Armand
5. Doña Yolanda Fernández Guardiola
6. Don Carlos Alfonso Ladrón de Guevara
7. Don Juan Paúl Murcia Ríos
8. Don Félix Nicolás San Mateo
9. Doña María Peñalver Bernabé
10. Doña Ana Elena Zapata Aparicio

11. Doña Eva M.<sup>a</sup> Sánchez García, que realizará las funciones de Asesora Coordinadora del siguiente grupo de asesores:

12. Doña Alicia Aguilar Villa
13. Doña Sacramento Bayle Hernández
14. Doña Silvia García Moraga
15. Doña Ana María González Javier
16. Dola M.<sup>a</sup> Carmen Gracia Lax

17. Doña Rosa Ana Pérez Aparicio
18. Doña Juana Puerta Fernández
19. Doña M<sup>a</sup> Soledad Sánchez Montalbán
20. Doña Adela Sánchez Sánchez-Arévalo

Suplentes:

1. Doña Carmen M.<sup>a</sup> Galindo Luján
2. Doña M.<sup>a</sup> del Mar Gómez Pérez
3. Doña M.<sup>a</sup> Teresa López García
4. Doña Josefa López Romero

En caso de que las personas designadas titulares no pudiesen, por circunstancias sobrevenidas, realizar sus funciones como asesor en este procedimiento, les sustituirán las designadas como suplentes, por el orden que se indica.

**Segundo.** Fijar en 36 el número máximo de asistencias a devengar por cada asesor/a, y en 39 por las Asesoras Coordinadoras, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.8 de la Orden de 30 de julio de 2013 de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo, en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de mayo de 2015, por el que se autoriza la percepción del número máximo de asistencias para asesores y evaluadores, y en el Decreto Regional 24/1997, de 25 de abril, de indemnizaciones por razón del servicio al personal de la Comunidad Autónoma.

El número máximo de asistencias se fija atendiendo al número de candidatos asignados a cada asesor/a (máximo 10) y al número de unidades de competencia (máximo 4) en las que, para cada candidato, prestará su asesoramiento.

Asimismo, el asesor/a que para realizar el asesoramiento deba desplazarse percibirá la correspondiente indemnización por desplazamiento, de conformidad con lo previsto en el citado Decreto Regional.

**Tercero.** Los lugares donde se podrá llevar a cabo el asesoramiento, en el procedimiento referido a las unidades de competencia de la cualificación de Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales son, entre otros que puedan determinarse de acuerdo con los asesores, los siguientes:

- Centro de Profesores y Recursos de la Región de Murcia, en sus distintas sedes
- IES Juan Carlos I, sito en calle Reina Doña Sofía, n.º 1 Murcia 30007
- IES Mediterráneo, sito en calle Coral, 44 (Urb. Mediterráneo) San Antón, 30310 Cartagena (Murcia)
- IES San Juan Bosco, sito en Barrio de San Antonio, s/n, 30800 Lorca (Murcia)

**Cuarto.-** La presente Orden producirá efectos desde la fecha en que se dicta.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Universidades en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el citado Boletín.

Murcia, 10 de diciembre de 2015.—La Consejera de Educación y Universidades, María Isabel Sánchez-Mora Molina.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Universidades

**12605 Orden de 10 de diciembre de 2015, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se designa a evaluadores/comisión de evaluación en el procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de competencias profesionales (PREAR) de la cualificación de Atención Sociosanitaria a Personas Dependientes en Instituciones Sociales (SSC320\_2/2013-P).**

La Orden de 30 de julio de 2013, de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo, convocó en la Región de Murcia el procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro (PREAR) de las unidades de competencia incluidas entre otras en la cualificación profesional de Atención Sociosanitaria a Personas Dependientes en Instituciones Sociales (BORM de 9 de agosto de 2013).

La Orden de 19 de mayo de 2015 de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, modifica la Orden de 30 de julio de 2013 de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo estableciendo la vigencia de dicha Orden hasta 2016

El artículo 12. Comisiones de Evaluación, apartados 1 y 2 de la Orden de 30 de julio de 2013 de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo, establece que:

“1. Para desarrollar esta fase el Consejero de Educación, Universidades y Empleo designará cada año una Comisión de Evaluación para cada cualificación convocada.

2. La composición, funcionamiento y las funciones de la Comisión de Evaluación se regirán por lo dispuesto en los artículos 27 y 28 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral.”

El Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral (BOE de 25 de agosto de 2009) establece una diferenciación clara entre las funciones de los evaluadores, y las de las comisiones de evaluación. Así, el Artículo 24. Funciones de los evaluadores, dispone que:

“Las personas habilitadas por las administraciones competentes, como miembros de las comisiones de evaluación, tendrán las siguientes funciones:

a) Concretar las actividades de evaluación de la competencia profesional, de acuerdo con los métodos e instrumentos establecidos por la comisión de evaluación y con lo establecido en la correspondiente Guía de Evidencias.

b) Realizar la evaluación de acuerdo con el plan establecido y registrar sus actuaciones en los documentos normalizados.

c) Evaluar a los candidatos y candidatas siguiendo el procedimiento establecido, así como resolver las incidencias que puedan producirse.”.

Por otra parte el Artículo 28. Funciones de las Comisiones de evaluación, establece que:

“Son funciones de las comisiones de evaluación:

a) Organizar el proceso de evaluación a través de un plan que incluya las actividades o pruebas necesarias y la gestión derivada de su actuación.

b) Valorar la documentación aportada por los candidatos y por el informe del asesor al que se hace referencia en el artículo 15.3. Se podrá requerir al interesado, si ello fuera necesario, la aportación de otra documentación complementaria que evidencie la adquisición de las competencias profesionales que solicita le sean reconocidas.

c) Determinar los métodos e instrumentos de evaluación de la competencia profesional.

d) Evaluar la competencia profesional a partir de la información recopilada y las evidencias generadas y registradas a lo largo de todo el procedimiento, tomando como referente las realizaciones profesionales y los criterios de realización de cada una de las unidades de competencia.

e) Recoger los resultados en un acta de evaluación que, junto con todo el expediente, se remitirán a la administración competente, con la propuesta de certificación correspondiente para la acreditación de los candidatos.

f) Resolver las reclamaciones que puedan presentar los candidatos durante el proceso de evaluación.

g) Documentar el proceso de evaluación para el seguimiento, control y aseguramiento de la calidad.

h) Informar al candidato de los resultados de la evaluación, así como sobre las oportunidades para completar su formación y obtener la acreditación completa de títulos de formación profesional o certificados de profesionalidad.

i) Cuantas otras vinculadas a sus funciones le sean asignadas por la administración competente.”

Existen por tanto peculiaridades en cuanto al funcionamiento de las Comisiones de evaluación respecto a los órganos colegiados como se regulan en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, pues del tenor literal de los preceptos señalados resulta que en la fase de evaluación del procedimiento de reconocimiento de competencias profesionales, hay actividades de evaluación que pueden realizar los evaluadores solos sin tener que actuar como órgano colegiado, aunque otras deben realizarse por la comisión en tanto que órgano colegiado.

A través de diversas Resoluciones conjuntas de la Dirección General competente en Formación Profesional y del Servicio Regional de Empleo y Formación (SEF), se habilitó a profesores, formadores y profesionales como asesores y/o evaluadores para el procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de competencias profesionales. De entre las personas habilitadas para ser evaluadoras respecto de las unidades de competencia de la cualificación arriba citada, se han seleccionado las que se designan en la presente Orden para actuar en este procedimiento concreto como evaluadores y miembros de la Comisión de evaluación. También se han incluido algunas personas habilitadas en el Registro nacional que coordina y gestiona el Servicio Público de Empleo Estatal.

Asimismo, el artículo 12.4. de la Orden de 30 de julio de 2013, dispone que:

“De conformidad con lo establecido en el artículo 27.6 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, los miembros de las Comisiones percibirán las compensaciones económicas establecidas para los Tribunales de Pruebas selectivas en el Decreto 24/1997, de 25 de abril, sobre indemnizaciones por razón del servicio del personal de la Administración Pública de la Región de Murcia.”

El Consejo de Gobierno acordó, en su sesión de 29 de mayo de 2015, autorizar la percepción del número máximo de asistencias para asesores y evaluadores/Comisión de evaluación en el procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de competencias profesionales (PREAR) a celebrar en el año 2015. Asimismo, el artículo 8.9 del citado Decreto 24/1997, de 25 de abril, señala que el Consejero competente por razón de la materia fijará el número máximo de asistencias a percibir por la realización de las mencionadas tareas. Por tanto, dentro del máximo autorizado por el Consejo de Gobierno, procede establecer ese límite en la presente Orden. A estos efectos, dado que el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, distingue entre las funciones de los evaluadores y las de la Comisión de Evaluación, y los primeros pueden actuar individualmente aunque también como órgano colegiado, el límite máximo de asistencias se va fijar globalmente para la Comisión de evaluación, teniendo en cuenta para ello tanto las actuaciones específicas que cada evaluador puede desarrollar como tal, en función del número de candidatos a los que evalúa y el número de unidades de competencia (UC) respecto de las cuales tiene que realizar su función de evaluación (en el caso de esta cualificación son un máximo de 4 UC por candidato), como las actuaciones de la Comisión de evaluación como órgano colegiado.

Asimismo, el ejercicio de la función de evaluación puede hacer necesario en algunas ocasiones el desplazamiento de los evaluadores/Comisión de evaluación. Por ello también se contempla el pago de la correspondiente indemnización de los gastos de desplazamiento.

De conformidad con el artículo 12 de la citada Orden de 30 de julio de 2013,

**Dispongo:**

**Primero.-** Designar a las Comisiones de evaluación, compuestas por las siguientes personas como evaluadores, titulares o suplentes, para la realización de las funciones de evaluación previstas en los artículos 24 y 28 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio (BOE 25 de agosto de 2009), en el procedimiento de reconocimiento, evaluación y acreditación de las unidades de competencia incluidas en la cualificación profesional de Atención Sociosanitaria a Personas Dependientes en Instituciones Sociales, convocado por Orden de 30 de julio de 2013, de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo (BORM de 9 de agosto de 2013):

COMISIÓN DE EVALUACIÓN Nº 1:

Presidente

Titular: D. José Antonio Fuentes Blanc

Suplente: M<sup>a</sup> del Carmen Martínez Balibrea

Secretario

Titular: Doña Ginesa María Cuadrado Ibáñez

Suplente: Doña María Abellán Semitiel

## Vocales

Titular: D. Juan Ramón López Hernández

Suplente: D. Víctor Jiménez Ruiz

Titular: D. Javier Gil Illán

Suplente: Doña María Antonia Hernández Hernández

Titular: D. Mario Sanz González

Suplente: Doña María Isabel Nieto Jiménez

## COMISIÓN DE EVALUACIÓN Nº 2:

## Presidente

Titular: Doña Eugenia Mateo Torres

Suplente: Doña María del Carmen Alcaraz Escribano

## Secretario

Titular: D. José Luis Muñoz Corvalán

Suplente: Doña Rosa María Esteban Palomares

## Vocales

Titular: Doña Juana García Llorens

Suplente: Doña Ana María Martínez Barba

Titular: Doña María del Mar Soriano Hernández

Suplente: Doña Ana María Martínez López

Titular: Doña María Fuensanta Gómez Nicolás

Suplente: Doña Elisa María Pina Coronado

En caso de que las personas designadas titulares no pudiesen, por circunstancias sobrevenidas, realizar sus funciones como evaluador en este procedimiento, les sustituirán las designadas como suplentes.

**Segundo.** Fijar en 45 el número máximo de asistencias a devengar por cada miembro de su respectiva Comisión de evaluación, teniendo en cuenta para ello tanto las actuaciones específicas que cada evaluador puede desarrollar como tal, en función del número de candidatos a los que evalúa y el número de unidades de competencia (UC) respecto de las cuales tiene que realizar su función de evaluación (en el caso de esta cualificación son un máximo de 4 UC por candidato), como las actuaciones de la propia Comisión de evaluación como órgano colegiado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.4 de la Orden de convocatoria, en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de mayo de 2015, por el que se autoriza la percepción del número máximo de asistencias para asesores y evaluadores, y en el Decreto Regional 24/1997, de 25 de abril, de indemnizaciones por razón del servicio al personal de la Comunidad Autónoma.

Asimismo, el evaluador/a que para llevar a efecto esta fase de evaluación deba desplazarse percibirá la correspondiente indemnización por desplazamiento, de conformidad con lo previsto en el citado Decreto Regional.

**Tercero.** Los lugares donde se podrá llevar a cabo la evaluación, en el procedimiento referido a las unidades de competencia de la cualificación de Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales, son los que determinen las Comisiones de Evaluación, por ser necesarios en función del método o instrumento de evaluación aplicado.



A efectos de notificaciones, la sede de las Comisiones de evaluación será la del Instituto de las Cualificaciones de la Región de Murcia, sito en Gran Vía Escultor Salzillo, n.º 32, Edificio Galerías, escalera 2.ª, 4.º, de Murcia (30071).

**Cuarto.-** La presente Orden producirá efectos desde la fecha en que se dicta.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Universidades en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el citado Boletín.

Murcia, 10 de diciembre de 2015.—La Consejera de Educación y Universidades,  
María Isabel Sánchez-Mora Molina.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Universidades

**12606 Orden de 10 de diciembre de 2015, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se regula el plan de acción para la mejora de los centros educativos (PAMCE) y el procedimiento de participación en el mismo de centros sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia.**

La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, dispone en su preámbulo que uno de los retos de una sociedad democrática es crear las condiciones para que todos los alumnos y alumnas puedan adquirir y expresar sus talentos, en definitiva, el compromiso con una educación de calidad como soporte de la igualdad y la justicia social.

Los estudios internacionales ponen de manifiesto que los países que han mejorado de forma relativamente rápida la calidad de sus sistemas educativos han implantado medidas, consistentes en el tiempo, relacionadas con la simplificación del currículo y el refuerzo de los conocimientos instrumentales, la flexibilización de las trayectorias de forma que los estudiantes puedan elegir las más adecuadas a sus capacidades y aspiraciones, el incremento de la transparencia de los resultados, la promoción de una mayor autonomía y especialización en los centros docentes, la exigencia a estudiantes, profesores y centros de la rendición de cuentas, el incentivo del esfuerzo y el desarrollo de sistemas de evaluación externa. El objetivo de esta evaluación es la mejora del aprendizaje del alumno o alumna, de las medidas de gestión de los centros y de las políticas de las administraciones.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en adelante LOE), en su artículo 1, en la letra ñ) establece como uno de los principios del sistema educativo español la evaluación del conjunto del sistema educativo, tanto en su programación y organización y en los procesos de enseñanza y aprendizaje como en sus resultados.

El artículo 2, apartado 2 de la citada ley, señala a los poderes públicos como agentes que prestarán una atención prioritaria al conjunto de factores que favorecen la calidad de la enseñanza y, en especial, la cualificación y formación del profesorado, su trabajo en equipo, la dotación de recursos educativos, la investigación, la experimentación y la renovación educativa, el fomento de la lectura y el uso de bibliotecas, la autonomía pedagógica, organizativa y de gestión, la función directiva, la orientación educativa y profesional, la inspección educativa y la evaluación.

Asimismo, el artículo 120, apartado 3 de la LOE, indica que las Administraciones educativas podrán establecer planes específicos de mejora en aquellos centros públicos que no alcancen los niveles adecuados. En relación con los centros concertados se estará a la normativa reguladora del concierto correspondiente.

Igualmente, el artículo 132, letra h) de dicha ley, establece como una de las competencias del director el impulsar las evaluaciones internas del centro y colaborar en las evaluaciones externas y en la evaluación del profesorado.

Además, el artículo 145 de la ley 2/2006 determina que las Administraciones educativas podrán, en el marco de sus competencias, elaborar y realizar planes de evaluación de los centros educativos, que tendrán en cuenta las situaciones socioeconómicas y culturales de las familias y alumnos que acogen, el entorno del propio centro y los recursos de que dispone. Asimismo, apoyarán y facilitarán la autoevaluación de los centros educativos.

Por Orden de 26 de julio de 2011, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, fue establecido el programa "Planes de mejora del Éxito Escolar y la Participación Educativa", y se regularon las bases para su implantación y desarrollo en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia.

La Estrategia Regional "+ calidad educativa + éxito escolar" propone una serie de medidas educativas con el objetivo principal de optimizar los resultados de los alumnos de la Región de Murcia. Dicha estrategia está organizada en 5 ejes, de acuerdo con los objetivos que se quieren conseguir.

El eje 4 de dicha estrategia, Evaluación, tiene como objetivo crear un sistema de evaluación perdurable, ordenado y homogéneo, es decir, desarrollar en la normativa la evaluación integral del sistema educativo regional, teniendo en cuenta, entre otras medidas, la elaboración de Planes de mejora para los centros educativos en función de sus resultados en las distintas evaluaciones, con el asesoramiento de la Inspección de Educación, el Centro de Profesores y Recursos, los Equipos de Orientación, etc. (Medida 52).

El eje 5 de la citada estrategia, Refuerzo y Reconocimiento, tiene como objetivo fomentar la cultura del esfuerzo y la igualdad de oportunidades, a través de un Plan de Reconocimiento a la Excelencia y las Buenas Prácticas, teniendo en cuenta, entre otras medidas, la instauración de Premios a la Excelencia en reconocimiento a la gestión, innovación, mejores prácticas, resultados académicos, acciones motivadoras, etc. (Medida 56)

La Consejería de Educación y Universidades, al amparo de la Orden de 17 de febrero de 2015 que concreta algunos aspectos del procedimiento de aplicación de la evaluación de diagnóstico que se regulan en la Orden de 16 de febrero de 2009, convocó estas pruebas, dirigidas al alumnado de los centros que impartían Educación Primaria y Secundaria Obligatoria. Y de la Orden de 1 de abril de 2015 que regula las evaluaciones individualizadas del alumnado de tercer curso de Educación Primaria y su procedimiento de aplicación en los centros docentes para valorar las competencias lingüística y matemática, así como cualquier otras evaluaciones de diagnóstico o individualizadas que se realicen en los centros. Dichas órdenes contemplan la necesidad de que los centros una vez recibidos los resultados los analicen y puedan conocer cuál es la situación en la que se encuentran en relación a la media regional y, en consecuencia, puedan establecer propuestas de mejora para sus centros estableciendo planes de mejora.

A todos los centros educativos que participan en las pruebas de evaluación de diagnóstico y evaluaciones individualizadas se les facilita un informe de centro. En dicho informe, además de los resultados obtenidos por el centro en las competencias evaluadas, en comparación con la media regional tipificada con media 500 y desviación típica 100, se informa de la puntuación media del

centro descontado el índice socioeconómico y cultural (ISEC) con un intervalo de confianza al 95%. Además, en dichos informes, figura un gráfico de dispersión que muestra los resultados obtenidos por el centro en función del ISEC medio de sus alumnos en comparación con los grupos de la muestra seleccionada. Así, se puede visualizar un rango, de manera que, si el centro se encuentra dentro de él, puede considerarse que el rendimiento del alumnado está dentro de los límites esperados según su ISEC. Si se encuentra por debajo, entonces el rendimiento es inferior a lo esperado y si se encuentra por encima de dicho rango, el resultado del centro es superior a lo esperado.

El Plan de Acción para la Mejora de los Centros Educativos (PAMCE) para centros educativos sostenidos con fondos públicos, pretende ayudar a estos centros a alcanzar sus objetivos de mejora, mediante el planteamiento de un proyecto.

Para la selección de centros, y una vez comprobada la viabilidad de los proyectos presentados, se establecerán diversos tramos de ISEC.

Los centros que deseen participar en este Plan deberán elaborar un proyecto donde se reflejará el análisis realizado sobre la situación del centro a partir del cual se identificarán las áreas de mejora y factores clave de éxito para su centro, las propuestas de las acciones concretas que van a realizar sobre estos puntos, los indicadores que servirán para medir el grado de adecuación de las acciones que desarrollen a los objetivos que se marquen, así como los hitos de evaluación que proponen. Del mismo modo, el centro especificará sus necesidades de formación para poder llevar a cabo el proyecto y los recursos que para su implementación en las aulas sean necesarios.

El compromiso de la Consejería de Educación y Universidades, a través de este Plan, pasa por posibilitar fundamentalmente una formación individualizada que responda a las necesidades específicas de cada centro, en función de sus intereses y objetivos concretos plasmados en el proyecto presentado, contribuir con los recursos necesarios para su implementación en el aula, promover, en su caso, el trabajo colaborativo entre el profesorado de los centros implicados y contribuir a la difusión y al reconocimiento de la labor desarrollada.

Para la redacción del proyecto, y dado que supone para los centros un compromiso de implementación de las acciones propuestas, y que estas dependerán, entre otras, de las necesidades de formación y de recursos que propongan, podrán contar con el asesoramiento del Centro de Profesores y Recursos de la Región de Murcia y del Servicio de Evaluación y Calidad Educativa, para que el diseño resulte viable.

En el proceso de elaboración de esta orden se ha tenido en cuenta el dictamen emitido por el Consejo Escolar de la Región de Murcia.

Por cuanto antecede, de conformidad con las atribuciones que me vienen conferidas en el Artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

**Dispongo:**

**Artículo 1. Objeto y finalidad del Plan de Acción para la Mejora de los Centros Educativos.**

1. La presente orden tiene por objeto regular el Plan de Acción para la Mejora de los Centros Educativos (PAMCE) y el procedimiento de participación en el

mismo de los centros educativos sostenidos con fondos públicos en la Región de Murcia.

2. La finalidad del PAMCE es ayudar a los centros a mejorar el rendimiento del alumnado y, por tanto, contribuir a la disminución y prevención del abandono escolar prematuro por bajo rendimiento.

#### **Artículo 2. Objetivos del PAMCE.**

Este Plan pretende contribuir a conseguir los siguientes objetivos:

a. Mejorar los logros de adquisición de las competencias en el alumnado de los centros participantes y, en su caso, la metodología didáctica utilizada, mediante la ejecución de sus respectivos planes de mejora.

b. Aumentar la colaboración entre docentes de distintos centros educativos con un contexto socioeconómico y cultural similar y crear un banco de buenas prácticas educativas que recoja las experiencias de éxito de los centros participantes y que pueda ser utilizado por la comunidad educativa.

#### **Artículo 3. Centros participantes y requisitos.**

1. Podrán participar en el PAMCE todos los centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia que impartan enseñanzas no universitarias de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria.

2. Los centros participantes deben haber obtenido resultados distintos a los esperados en las evaluaciones individualizadas o de diagnóstico que se tomen como referencia en las distintas convocatorias. A estos efectos, los resultados obtenidos por los alumnos en dichas evaluaciones aparecen en los informes que se entregan a los centros para cada evaluación realizada por los alumnos.

#### **Artículo 4. Proyecto a elaborar por los centros educativos.**

1. Los centros educativos que deseen participar en el PAMCE elaborarán un proyecto cuya estructura general será la siguiente:

a. Objetivos a conseguir con el desarrollo del PAMCE.

b. Indicadores que permitan medir y verificar que se cumplen con los objetivos.

c. Actividades de formación para el profesorado.

d. Acciones a llevar a cabo que tengan influencia directa en el alumnado y que son las que permitirán desarrollar y mejorar la consecución de las competencias marcadas en los indicadores.

2. El proyecto seguirá los apartados que recoge el Anexo I de la presente orden. Para facilitar su elaboración, en el Anexo II se desarrollan algunas recomendaciones para abordar los distintos elementos que configuran dicho proyecto.

3. En cualquier caso, los centros que quieran participar en el PAMCE contarán con la colaboración y asesoramiento del Centro de Profesores y Recursos (CPR) y el Servicio de Evaluación y Calidad Educativa de la Consejería de Educación y Universidades.

4. Los proyectos presentados por los centros participantes tendrán una duración de dos cursos escolares.

#### **Artículo 5. Evaluación del proyecto desarrollado.**

1. Antes de finalizar cada curso escolar los centros participantes, a través de sus Equipos de Mejora Interna (descritos en el artículo 6 de la presente orden),

realizarán una autoevaluación del proyecto desarrollado. A tal efecto, en el anexo III de la presente orden se facilita el guion para la elaboración de dicha autoevaluación.

2. Tras la autoevaluación de los centros el Servicio de Evaluación y Calidad Educativa de la Consejería de Educación y Universidades, llevará a cabo la evaluación del desarrollo y de los resultados obtenidos del citado proyecto de cada centro participante, para lo cual podrá solicitar los informes que estime oportunos a la Inspección de Educación. En todo caso, se evaluará el grado de transferencia al aula y los indicadores adoptados.

3. En ambas evaluaciones se atenderán a los siguientes criterios:

- a. Grado de cumplimiento del proyecto.
- b. Organización del Equipo de Mejora Interno.
- c. Grado de implicación del profesorado del centro en las acciones.
- d. Grado de participación en las acciones formativas.
- e. Estado de la implementación de las propuestas de buenas prácticas y de metodologías innovadoras.
- f. Grado de transferencia al aula.
- g. Adecuación de las programaciones y demás documentos del centro.
- h. Uso y utilidad de la plataforma de centros participantes en el proyecto PAMCE.
- i. Indicadores de evaluación de las medidas.

4. Las posibles modificaciones del proyecto tras las evaluaciones serán debidamente motivadas y en ningún caso podrán superar las cantidades destinadas a la financiación de las actividades de formación y de innovación planificadas en el proyecto presentado inicialmente o las que marque la correspondiente convocatoria.

5. Se solicitará de la Dirección General competente en materia de evaluación de la Consejería de Educación y Universidades la aprobación de las modificaciones propuestas y, una vez aprobadas, se incluirán como parte del proyecto a desarrollar durante el siguiente curso escolar.

#### **Artículo 6. Equipo de Mejora Interno.**

1. Los centros que participen en el PAMCE, crearán un Equipo de Mejora Interno (EMI) responsable del desarrollo, ejecución y autoevaluación del proyecto.

2. El Equipo de Mejora Interno (EMI) estará constituido por un máximo de diez docentes pertenecientes al centro, al menos uno de los cuales debe pertenecer al equipo directivo.

3. Es recomendable que forme parte de dicho Equipo profesorado cuyo alumnado haya participado el curso anterior en las evaluaciones que sirvan como base a la convocatoria.

4. El director del centro nombrará un coordinador del Equipo de Mejora Interno con las siguientes funciones y responsabilidades:

- a. Velar por el cumplimiento del proyecto, junto con el director.
- b. Convocar las reuniones del Equipo y dinamizar las mismas.
- c. Levantar acta de las reuniones del equipo haciendo constar los asistentes, el lugar, la fecha, la hora, los temas a tratar y los acuerdos adoptados.
- d. Realizar una memoria final al finalizar cada curso escolar.

5. Los miembros del Equipo de Mejora Interno se comprometerán a participar en un seminario temático sobre buenas prácticas educativas e innovación junto con componentes de equipos de mejora de otros centros seleccionados y expertos docentes en las pruebas de evaluación.

#### **Artículo 7. Convocatorias.**

1. La Consejería de Educación y Universidades realizará las correspondientes convocatorias para que los centros participen en el PAMCE. En estas convocatorias se establecerán las evaluaciones del alumnado que servirán como base para los solicitantes, así como otros indicadores que puedan servir de referencia.

2. Como norma general, se realizarán dos tipos de convocatoria diferenciados:

a. Para centros que quieran participar por primera vez en el PAMCE.

b. Para centros que hayan completado el primer curso escolar en el PAMCE y quieran desarrollar el segundo.

3. Toda convocatoria al respecto se regirá por lo indicado en esta orden, independientemente del tipo que sea.

#### **Artículo 8. Solicitud de participación de los centros.**

Los centros presentarán las solicitudes conforme al modelo de la correspondiente convocatoria y las acompañarán de la siguiente documentación:

a. Proyecto al que hace referencia el artículo 4 de la presente orden.

b. Autorización del Titular del Centro para la participación en el PAMCE en el caso de centros privados con enseñanzas concertadas.

c. Certificado del secretario del centro en el que se transcriba literalmente el apartado del acta del Claustro de profesores en el que conste expresamente la información sobre la participación en el PAMCE. En el caso de los centros públicos deberá hacerse constar el resultado de la votación para la participación en dicho Plan.

d. Certificado del secretario del centro del apartado del acta del Consejo Escolar en el que conste la información sobre la participación en el PAMCE.

#### **Artículo 9. Instrucción del procedimiento de selección de los centros.**

1. La competencia para la instrucción del procedimiento de selección de centros corresponderá al Jefe de Servicio con competencias en materia de evaluación educativa de la Consejería de Educación y Universidades.

2. Si, analizadas las solicitudes y documentación presentadas, se observara que existen defectos formales u omisión de algunos documentos exigidos, el instructor requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. El plazo para la subsanación de defectos o presentación de la documentación empezará a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución por la que se requiera a los interesados la documentación a subsanar en el Tablón de anuncios de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes para la participación en el Plan de Acción para la Mejora de los Centros Educativos, la Comisión de

Valoración, regulada en el artículo 10 de la presente orden, se reunirá para realizar una valoración de las mismas con el fin de poder elevar al instructor un informe-propuesta de centros seleccionados.

4. Los criterios de valoración son los especificados en el Anexo IV de la presente orden.

5. Para el segundo curso escolar de desarrollo del proyecto, la valoración tendrá en cuenta el grado de incorporación de las recomendaciones realizadas en la evaluación externa de la Inspección de Educación, debiendo ser este de, al menos, el 50% de las mismas.

6. La Comisión valorará, para cada proyecto, todos los aspectos indicados en el Anexo IV, asignando un puntuación de 0 a 10 a cada uno.

7. La puntuación final del proyecto se obtendrá de la siguiente manera:

a. Se calcula la media aritmética de cada uno de los apartados por separado.

b. Se calcula la media aritmética de las medias calculadas en el punto anterior, obteniendo la nota final del proyecto.

8. La elección de centros se realizará atendiendo a la nota media final obtenida tras el proceso de valoración de dichos proyectos y se seleccionarán por orden de puntuación de mayor a menor hasta que se complete el número de centros que indique la correspondiente convocatoria.

9. Los centros seleccionados se organizarán en grupos de, al menos, tres centros, asegurando la presencia como mínimo de dos cuyos resultados sean menores a los esperados para ellos y uno con resultados superiores a los esperados. Las agrupaciones se establecerán según tramos de índice socioeconómico y cultural (ISEC), de forma que dentro de un mismo tramo colaboren centros con un contexto socioeconómico y cultural similar.

10. Los centros educativos que impartan conjuntamente las enseñanzas de Educación Primaria y Secundaria Obligatoria, no podrán ser seleccionados por ambas.

11. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Selección, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada que se notificará a los interesados mediante su publicación en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación y Universidades y, a efectos meramente informativos, en la página web ([www.carm.es](http://www.carm.es)), concediendo un plazo de diez días naturales para formular alegaciones. Examinadas las mismas, el órgano instructor elevará propuesta de resolución definitiva a la Consejera de Educación y Universidades.

#### **Artículo 10. Comisión de Selección.**

Para el estudio y valoración de las solicitudes presentadas, se constituirá una Comisión de Selección formada por los siguientes miembros:

- El Director General de Calidad Educativa y Formación Profesional o persona en quien delegue, que actuará de Presidente.

Vocales:

- El Jefe de Servicio de Evaluación y Calidad Educativa.
- Dos Técnicos Educativos del Servicio de Evaluación y Calidad Educativa, uno de cuáles actuará como secretario de la Comisión.
- Un representante del Servicio de Innovación y Formación del Profesorado.
- Un representante de la Inspección de Educación.

**Artículo 11. Resolución del procedimiento.**

1. La resolución del procedimiento se realizará mediante orden de la Consejera de Educación y Universidades, que contendrá la relación de los centros docentes seleccionados y los centros no seleccionados indicando el motivo.

2. La resolución del procedimiento será publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma potestativamente recurso de reposición ante la Consejera de Educación y Universidades, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación a los interesados o bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación a los interesados.

4. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del procedimiento será de tres meses, a contar desde la fecha final del plazo de presentación de solicitudes. Transcurridos los tres meses sin que se haya dictado resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas.

**Artículo 12. Cuantía y financiación.**

1. El importe máximo destinado a la financiación de las acciones contempladas en cada uno de los proyectos presentados en el PAMCE se fijará en las correspondientes convocatorias.

2. Se financiarán dos tipos de actividades:

a. Las actividades de formación.

b. Las actividades para la mejora de la metodología didáctica y la innovación.

3. Las cantidades destinadas a la financiación de las actividades de formación de los proyectos seleccionados serán percibidas directamente por el Centro de Profesores y Recursos Región de Murcia (CPR) desde la Consejería de Educación y Universidades.

4. Las cantidades destinadas a la financiación de las actividades para la mejora de la metodología didáctica y la innovación, serán abonados a los centros y en ningún caso podrá superar el 80% de los gastos en actividades de formación.

5. El PAMCE será cofinanciado por el Fondo Social Europeo a través del Programa Operativo FSE 2014-2020 de la Región de Murcia, de acuerdo con el Objetivo Específico 10.1.2 (OE.10.1.2) de este programa, por el que se espera reducir el abandono educativo temprano y mejorar los resultados educativos, especialmente, del alumnado con necesidades educativas especiales o a través de medidas de apoyo personalizadas o de proyectos de los centros o los organismos competentes.

6. Este Objetivo corresponde a la Prioridad de Inversión 10.1 (PI.10.1), establecida como la reducción y la prevención del abandono escolar temprano y el fomento de la igualdad de acceso a una educación infantil, primaria y secundaria de buena calidad, incluidos los itinerarios de aprendizaje formales, no formales e informales encaminados a permitir la reintegración en el proceso de educación y formación y desarrolla, junto con otras, el Objetivo Temático 10 (OT.10), que establece invertir en educación, formación y formación profesional para la adquisición de capacidades y el aprendizaje permanente.

**Artículo 13. Compromisos de los Centros seleccionados.**

Los centros seleccionados se comprometerán a:

- a. Incorporar a la Programación General Anual el proyecto PAMCE.
- b. Constituir el Equipo de Mejora Interno (EMI).
- c. Participar en un seminario temático sobre buenas prácticas educativas.
- d. Participar en las acciones formativas previstas por el centro con el profesorado previsto en el proyecto.
- e. Aplicar la dotación adjudicada a lo especificado en el proyecto.
- f. Implementar las acciones de mejora propuestas y reflejar en los documentos del centro todos aquellos aspectos metodológicos y de organización que se deriven de las mismas.
- g. Participar activamente en el seguimiento del proyecto, mantener los indicadores que hayan sido propuestos, realizar las autoevaluaciones y colaborar en las evaluaciones externas que se realicen.
- h. Participar activamente en la plataforma web, creada expresamente para el PAMCE, aportando e intercambiando experiencias.
- i. Participar en la elaboración de un banco de buenas prácticas.
- j. Justificar los compromisos contemplados en los apartados anteriores y los gastos asociados al proyecto conforme se establece en el artículo 14 de la presente orden.

**Artículo 14. Justificación.**

1. Los compromisos especificados en el artículo anterior (salvo el previsto en el apartado j), se acreditarán a través de la redacción de una memoria final que seguirá el guion del anexo V de la presente orden.

2. La justificación de la dotación adjudicada a cada proyecto se llevará a cabo a través de una memoria económica que contendrá:

- a. Una relación clasificada de los gastos con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
- b. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalentes en el tráfico jurídico mercantil con eficacia administrativa, así como la documentación acreditativa del pago de las mismas.

3. La presentación de las memorias referidas en los apartados precedentes deberán realizarse antes del 15 de junio del curso escolar correspondiente de cada convocatoria y deberán ir dirigidas a la Dirección General competente en materia de evaluación de la Consejería de Educación y Universidades.

**Artículo 15. Compromisos de la Administración educativa.**

La Consejería de Educación y Universidades se compromete a:

- a. Programar seminarios temáticos intercentros sobre buenas prácticas educativas.
- b. Promover las acciones formativas previstas en el proyecto de cada centro seleccionado.
- c. Asignar las cantidades necesarias para el desarrollo del proyecto durante el curso escolar convocado.
- d. Realizar el seguimiento y aprobar las propuestas de modificaciones del proyecto de los centros seleccionados conforme al artículo 5 de esta orden.

- e. Revisar y verificar los indicadores que hayan sido propuestos en el proyecto de cada centro seleccionado.
- f. Llevar a cabo las evaluaciones externas de los centros seleccionados.
- g. Crear y administrar una plataforma web, específica para el PAMCE, para el intercambio de experiencias.
- h. Elaborar y mantener un banco de buenas prácticas.

**Artículo 16. Evaluación del PAMCE.**

Se realizará una evaluación del PAMCE en los centros, de acuerdo con el diseño que establezca el órgano responsable en materia de evaluación de la Consejería de Educación y Universidades.

**Disposición derogatoria única.**

Quedan derogadas la Orden de 25 de febrero de 2015 de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades por la que se establecen las bases reguladoras del Plan de Acción para la Mejora de los Centros Educativos Públicos no universitarios de la Región de Murcia y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente orden.

**Disposición final única. Entrada en vigor**

La presente orden entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 10 de diciembre de 2015.—La Consejera de Educación y Universidades, María Isabel Sánchez-Mora Molina.

**ANEXO I****GUIÓN PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO PAMCE****1. IDENTIFICACIÓN DEL CENTRO Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO**

- a) Código del centro.
- b) Nombre del centro.
- c) Director del centro.
- d) Propuesta de coordinador del Equipo de Mejora Interno del centro, expresando apellidos, nombre, DNI, especialidad y función o puesto docente.
- e) Profesorado componente del Equipo de Mejora Interno del Centro: apellidos, nombre, DNI, especialidad y función o puesto docente.
- f) Informe o análisis de lo ya realizado hacia la mejora con respecto a los resultados en las evaluaciones de diagnóstico e individualizadas.

**2. DISEÑO**

- a) Objetivos de mejora del rendimiento para cada uno de los cursos escolares del proyecto.
  - Objetivos diseñados por cada centro atendiendo a su contexto y tras un diagnóstico de sus necesidades.
  - Es recomendable que los objetivos sean planteados de forma concreta y que sean medibles objetivamente mediante indicadores.
- b) Indicadores.
  - Los indicadores serán cuantificables y permitirán medir los objetivos diseñados. Para poder valorar la tendencia, el centro debe conocer los resultados actuales de dichos indicadores con datos numéricos.
  - Es recomendable que los indicadores sean expresados con valores relativos (por ejemplo con porcentajes en vez de valores absolutos).
- c) Formación específica que solicita de acuerdo con los objetivos y compromisos.
  - El CPR Región de Murcia asesorará en este aspecto para dar forma y estructurar las necesidades de cada centro y desarrollar el diseño de las acciones formativas.
  - La formación específica será preferentemente sobre metodología didáctica y pedagógica, resolución de conflictos, liderazgo e innovación educativa.
- d) Metodología y planificación.
  - Se debe indicar la metodología para desarrollar el proyecto y la planificación o estrategia para alcanzar los objetivos marcados.
- e) Recursos y medios que se solicitan. (Se les facilitará a los centros listado o relación de los mismos)
- f) Resultados esperados en el desarrollo.
  - Pueden ser expresados de forma cuantitativa o cualitativa.
  - Se pueden expresar como cumplimiento de los objetivos, global o parcialmente, para los cursos escolares que comprenden el proyecto e irán asociados al indicador establecido para dicho objetivo.
  - Los cuantitativos pueden ser asociados a un indicador, de manera que sirva de especificación del mismo.
- g) Cronograma de acciones a realizar.

**El proyecto deberá ir firmado por el Director del centro.**

## ANEXO II

### RECOMENDACIONES PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO PAMCE

#### DISEÑO

a) Objetivos de mejora del rendimiento para cada uno de los cursos escolares que comprende el proyecto.

- Se trata de definir los objetivos diseñados específicamente para el centro atendiendo a su contexto y tras un diagnóstico de sus necesidades.

- Los objetivos se agruparán preferentemente para cada período con la excepción de los objetivos que sean transversales a la duración íntegra del proyecto.

- Los objetivos deben de ser específicos, medibles, alcanzables, realistas y temporizados.

—Específicos: es recomendable que cada uno de los objetivos pretenda un logro y vaya asociado a acciones definidas. Por ejemplo un objetivo que no podría ser medible sería "Aumentar la lectura en casa del alumnado del centro".

—Medibles: los objetivos deben tener asociado un indicador de medida que manifieste cuál es la situación respecto a ese objetivo. Por ejemplo si definimos un objetivo para el centro como "Alcanzar un 50% en los índices de lectura del alumnado de 5.º de Primaria en los próximos tres cursos" podríamos asociar el indicador "índice de lectura" que tendríamos que definir con una fórmula matemática, medir las variables definidas en la fórmula para calcular dicho indicador y comparar el resultado con el del objetivo (en este caso un 50%). Además, nos permite conocer la tendencia.

—Alcanzables: plantearse objetivos inalcanzables no contribuye a nuestra planificación, más bien contribuye al escepticismo, ya que la función de un objetivo es la de posibilitar una meta, no la de obstruirla. Por ejemplo suponiendo el objetivo definido como "Alcanzar un 100% en los índices de lectura del alumnado de 5.ª de Primaria en un año" puede ser o no alcanzable dependiendo de la situación actual del alumnado de 4.º y 5.º de Primaria ya que si partimos, por ejemplo, de un "índice de lectura" del 5% parece no ser alcanzable.

—Realistas: un objetivo debe motivar, debe estimular hacia su logro, debe retornos en los momentos difíciles, plantear un objetivo irreal no lo consigue. En el caso del objetivo "Alcanzar un 100% en los índices de lectura del alumnado de 5.ª de Primaria en un año" es poco o nada realista.

—Tiempo: trabajar estableciendo plazos es la única forma de romper la inmovilidad de un objetivo para que no sea eterno. Al introducir plazos se introduce un carácter de compromiso que convierte a los objetivos como propios. Por ejemplo el objetivo definido como "Alcanzar un 50% en los índices de lectura del alumnado de 5.º de Primaria" aparece como una simple intención sin compromiso, pero al introducir "en los próximos tres cursos" el objetivo es más comprometedor.

b) Indicadores.

- La definición de los objetivos lleva implícita la definición de los indicadores. Para poder establecer la consecución de los objetivos es necesario medir y comparar el resultado de los indicadores con el establecido por los objetivos.

- Los indicadores deben ser cuantificables y deben permitir medir los objetivos diseñados. Para poder valorar la tendencia, el centro debe conocer los resultados actuales de dichos indicadores con datos numéricos.

- Es recomendable que los indicadores sean expresados con valores relativos, por ejemplo con porcentajes (respecto al total del centro o de un curso) relaciones, etc. en vez de valores absolutos como número de alumnos o cantidades absolutas.

c) Formación específica que solicita de acuerdo con los objetivos y compromisos.

- Es recomendable justificar las acciones formativas, además de concretar quiénes recibirán preferentemente la formación.

- En este apartado el centro debe diseñar y concretar la formación que desea recibir en forma de objetivos formativos, los contenidos asociados a esos objetivos y la metodología a emplear. También se establecerán, en cada acción formativa solicitada, los criterios de evaluación.

- El CPR Región de Murcia asesorará en este aspecto para dar forma y estructurar las necesidades de cada centro y desarrollar el diseño de las acciones formativas.

- La formación específica será preferentemente sobre metodología didáctica y pedagógica, resolución de conflictos, liderazgo e innovación educativa.

- Para ayudar a realizar el presupuesto de los gastos derivados de esta formación conforme recoge el artículo 6 de esta orden, se tomará como referencia lo que se especifique en cada convocatoria.

d) Metodología y planificación.

- Una vez que se han establecido los objetivos (y los indicadores asociados) se debe desarrollar un plan para alcanzarlos, es decir, qué acciones concretas se proponen para alcanzar dichos objetivos y la secuencia de las mismas.

- Se debe concretar la metodología para desarrollar dichas acciones.

e) Recursos y medios que se solicitan.

- Desde Servicio de Evaluación y Calidad Educativa se facilitará un listado o relación de los mismos.

- Una vez que se han diseñado las acciones concretas del proyecto se pueden estimar los recursos necesarios para poder ponerlas en práctica.

f) En este apartado se incluirá el presupuesto por cada año de programación según lo que se especifique en cada convocatoria.

g) Resultados esperados en el desarrollo.

- Pueden ser expresados de forma cuantitativa o cualitativa.

- Se pueden expresar como cumplimiento de los objetivos, global o parcialmente, para los cursos escolares que comprende el proyecto y deben ir asociados al indicador establecido para dicho objetivo.

- Los cuantitativos pueden ser asociados a un indicador, de manera que sirva de especificación del mismo.

h) Cronograma de acciones a realizar.

- Entendido como un calendario de trabajo o de actividades, es una lista de todos los elementos terminales del proyecto con sus fechas previstas de comienzo y final.

- Una forma de representación puede ser la de diagrama de Gantt.

- Deberá abarcar los dos años del proyecto, claramente diferenciados.

**El proyecto deberá ir firmado por el Director del centro.**



**ANEXO III**  
**MODELO DE AUTOEVALUACIÓN PROYECTO PAMCE**

**a) Objetivos**

Objetivo planificado	Grado consecución (%)	Evidencias	Continúa siguiente curso (SÍ/NO)	Observaciones / modificaciones

¿Han sido adecuados los objetivos planificados?

Sí  No

¿Propondrías algún objetivo nuevo para el siguiente curso?

Sí  No

Nuevos objetivos propuestos	

**b) Indicadores**

Indicador	Objetivo planificado	Valor final planificado	Valor final obtenido	Observaciones / modificaciones



¿Eliminarías o añadirías algún indicador para el próximo curso?      Sí     No

Objetivo de referencia	Indicador a eliminar	Indicador a incluir / modificar

**c) Actividades de formación**

Actividad de Formación propuesta	Indicador de referencia	¿Finalizada?	Observaciones / modificaciones

¿Han sido adecuadas las actividades formativas desarrolladas?      Sí     No   
 ¿Han conseguido mejorar el desempeño del profesorado?            Sí     No

Actividad de Formación	Observaciones / modificaciones



**d) Acciones (metodología empleada)**

Acciones programadas	Acciones ejecutadas	Grado consecución (%)	Observaciones / modificaciones

¿Han sido adecuadas las acciones desarrolladas?      Sí     No

¿El grado de transferencia al aula ha sido satisfactorio?      Sí     No

Acciones	Observaciones / modificaciones

**e) Otros aspectos a evaluar (recursos, medios, cronología,...)**

¿Se ha incluido el proyecto en la P.G.A.?      Sí     No

¿Los recursos solicitados han sido suficientes?      Sí     No

¿Ha sido útil el seminario intercentros?      Sí     No

¿Ha participado en el banco de buenas prácticas?      Sí     No

¿Ha empleado la plataforma web del proyecto PAMCE?      Sí     No

¿Ha sido útil dicha plataforma web?      Sí     No

¿Ha quedado el centro satisfecho con el proyecto realizado?      Sí     No

¿Se han obtenido, en general, los resultados esperados?      Sí     No

¿Continuaría con el proyecto otro año más?      Sí     No

**VALORE DE 0 A 10 EL PROYECTO DESARROLLADO EN SU CENTRO: \_\_\_\_\_**

**Fdo. Coordinador EMI**

**VºBº El Director**

**ANEXO IV****CRITERIOS DE VALORACIÓN PARA LA SELECCIÓN DE PROYECTOS**

<b>Guion Proyecto (2. Diseño)</b>	<b>Aspectos a valorar</b>
<b>a) Objetivos</b>	a.1. Son medibles y están referidos a los indicadores.
	a.2. Son específicos y concretos.
	a.3. Están justificados, son reales y coherentes con el proyecto.
<b>b) Indicadores</b>	b.1. Son cuantificables (permiten medir los objetivos).
	b.2. Bien definidos.
<b>c) Formación</b>	c.1. Son coherentes con los objetivos.
	c.2. Se solicita formación sobre metodologías concretas.
<b>d) Metodología y planificación</b>	d.1. Se plantean acciones y actividades concretas.
	d.2. Son coherentes con la formación solicitada.
	d.3. Adecuación de la planificación/secuenciación.
<b>e) Recursos</b>	e.1. Son coherentes con las acciones y actividades propuestas.
	e.2. Aparece el presupuesto detallado por partidas.
	e.3. El presupuesto de formación se ajusta a lo descrito en la orden de convocatoria.
	e.4. El presupuesto de las actividades de innovación se ajusta a lo descrito en la orden de convocatoria.
<b>f) Resultados</b>	f.1. Son concretos.
	f.2. Son coherentes con los objetivos.
<b>g) Cronograma</b>	g.1. Se indica la secuencia de actividades.
	g.2. Son coherentes con el proyecto.

- Cada uno de los aspectos a valorar tendrá una puntuación de 0 a 10.
- Para la obtención de la nota final se calculará, en primer lugar, la media ponderada de cada uno de los apartados del guion del proyecto y, posteriormente, se calculará la media ponderada del valor anteriormente obtenido.

## ANEXO V

### GUIÓN PARA LA ELABORACION DE LA MEMORIA FINAL DEL PAMCE

#### IDENTIFICACIÓN

- a) Código del centro.
- b) Nombre del centro.
- c) Director del centro.
- d) Coordinador del Equipo de Mejora Interno del centro.
- e) Relación de participantes en el EMI del centro.

#### DESARROLLO

- a) Grado de cumplimiento del proyecto (objetivos, indicadores, actividades formación, acciones implementadas, resultados obtenidos, metodología empleada y cronología).
- b) Organización del Equipo de Mejora Interno.
- c) Grado de implicación del profesorado del centro en las acciones.
- d) Grado de participación en las acciones formativas.
- e) Estado de la implementación de las propuestas de buenas prácticas y de metodologías innovadoras.
- f) Grado de transferencia al aula.
- g) Adecuación de las programaciones y demás documentos del centro.
- h) Uso y utilidad de la plataforma de Centros participantes en el Proyecto PAMCE.
- i) Indicadores de evaluación de las medidas.

#### CONCLUSIONES

#### PROPUESTAS DE MEJORA

La memoria final deberá ir firmada por el Director del centro y el Coordinador del Equipo de Mejora Interno y se dirigirá a la Dirección General de Calidad Educativa y Formación Profesional

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

#### Consejería de Fomento e Infraestructuras

**12607 Orden de 21 de diciembre de 2015, de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, por la que se aprueba convocatoria de ayudas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia destinadas al alquiler de viviendas.**

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre vivienda, correspondiendo a la Consejería de Fomento e Infraestructuras la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en dicha materia de conformidad con el Decreto 108/2015, de 10 de julio, de Consejo de Gobierno por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

Por su parte el Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, que regula el Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016 establece en su Capítulo III el objeto, beneficiarios, gestión, cuantía y plazos para acceder a las ayudas al alquiler de Viviendas.

El referido Plan atribuye a las Comunidades Autónomas la gestión de las respectivas ayudas que sean financiadas con cargo a los recursos económicos transferidos por el Estado, así como a las aportaciones de la Comunidad Autónoma, para lo cual ambas Administraciones, la estatal y la autonómica, han suscrito con fecha 26 de septiembre de 2014 un convenio en el que determinan las medidas concretas de financiación, líneas de ayuda y gestión, así como las aportaciones que cada Administración aportará para el cumplimiento del Plan y las ayudas complementarias que serán compatibles.

El artículo 9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone que, con carácter previo al otorgamiento de subvenciones, deban ser aprobadas las bases reguladoras de la concesión.

Para dar cumplimiento a dicho artículo, la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio aprobó mediante Orden de 30 de octubre de 2014, las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones destinadas al alquiler de viviendas, (B.O.R.M. n.º 264, de 14 de noviembre de 2014), modificada por Orden de 23 de diciembre de 2014 de la citada Consejería (B.O.R.M. n.º 298, de 29 de diciembre de 2014), y por Orden de 10 de diciembre de 2015 de la Consejería de Fomento e Infraestructuras (B.O.R.M. n.º 291, de 18 de diciembre de 2015), que adaptan sus disposiciones a la normativa vigente en materia de subvenciones, tales como la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Reglamento que la desarrolla y la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de

Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el artículo 17 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

**Dispongo:**

**Artículo 1. Objeto y régimen jurídico.**

1. Es objeto de la presente convocatoria la concesión de ayudas destinadas al alquiler de viviendas, al amparo de lo establecido en el Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016.

2. El procedimiento de esta convocatoria se rige, por lo dispuesto en la Orden de 30 de octubre de 2014, de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, por la que se aprueban las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones destinadas al alquiler de viviendas, modificada por la Orden de 23 de diciembre de dicha Consejería, y por la Orden de 10 de diciembre de 2015 de la Consejería de Fomento e Infraestructuras (B.O.R.M. n.º 291, de 18 de diciembre de 2015), por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, en lo que resulte de aplicación el Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de Fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016 y el convenio de colaboración suscrito por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ministerio de Fomento, con fecha 26 de septiembre de 2014.

**Artículo 2. Crédito presupuestario.**

1. La presente convocatoria de ayudas al arrendamiento se tramita mediante expediente de gasto anticipado, ascendiendo el importe del gasto autorizado para la concesión de las correspondientes subvenciones a la cantidad de 2.500.000,00 de euros, con cargo a la partida presupuestaria 14.02.00.431A.786.62, en el proyecto de gastos 42890, del estado de gastos del presupuesto del ejercicio 2016.

2. La cuantía total máxima que figura tendrá carácter estimado, por lo que la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión. En caso de que previamente a la resolución de la presente convocatoria existan créditos disponibles superiores a la cuantía inicial estimada por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el órgano gestor podrá decidir la ampliación de los créditos establecidos en este artículo en un máximo de 5.000.000,00 de euros, previa tramitación del correspondiente expediente de gasto antes de la resolución, sin necesidad de nueva convocatoria.

3. En todo caso las subvenciones se tramitarán hasta el agotamiento del gasto autorizado.

**Artículo 3. Actuaciones y situaciones subvencionables.**

Será objeto de subvención la financiación de parte de la renta a satisfacer por los arrendatarios de las viviendas alquiladas, facilitando el acceso y la

permanencia en las mismas a personas físicas pertenecientes a sectores de población con escasos medios económicos, siempre y cuando se cumplan los requisitos exigidos en la presente Orden.

#### **Artículo 4. Cuantía de la subvención.**

1. Se concederá a los beneficiarios una ayuda de hasta el 40% de la renta anual que deban satisfacer por el alquiler de su vivienda habitual y permanente, con un límite máximo de 200 € mensuales y de 2.400 € anuales por vivienda.

Sólo se subvencionarán las cantidades referentes a alquiler de vivienda, con exclusión de cualquier otro concepto como garaje, trastero, gastos de comunidad y otros similares.

2. En el caso de que figuren varios arrendatarios en el contrato, la cuantía de la ayuda que corresponde a cada uno de los solicitantes que tengan derecho a ella, se obtendrá dividiendo la cantidad a que se refiere el apartado anterior por el número total de arrendatarios.

3. Estas ayudas se concederán por un plazo máximo de doce meses.

En cualquier caso, la fecha límite para percibir esta ayuda será el 31 de diciembre de 2016, independientemente de que no se hubiese alcanzado el plazo máximo de duración de la subvención.

#### **Artículo 5. Beneficiarios y requisitos.**

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas contempladas en esta Orden, las personas físicas mayores de edad que reúnan todos y cada uno de los requisitos siguientes:

a) Ser titular o estar en condiciones de suscribir un contrato de arrendamiento de vivienda, con mención expresa de su referencia catastral, formalizado en los términos previstos en la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, en calidad de arrendatario, debiendo situarse dicho inmueble en territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. El contrato de arrendamiento referido deberá tener una duración no inferior a un año.

Dicha condición deberá acreditarse:

1.º En el caso de ser titular del contrato de arrendamiento de vivienda, mediante la aportación del mismo.

2.º En el caso de personas que deseen suscribir un contrato de arrendamiento de vivienda, éste deberá aportarse en el plazo de 30 días hábiles desde la notificación de la resolución de concesión de la ayuda, que quedará condicionada a su aportación.

b) Que la vivienda arrendada o a arrendar, constituya o vaya a constituir la residencia habitual y permanente del arrendatario, lo que deberá acreditarse:

1.º En el caso de ser titular del contrato de arrendamiento de vivienda, mediante certificado de empadronamiento que acredite, a fecha de la solicitud, las personas que tienen su domicilio habitual en la vivienda objeto del contrato de arrendamiento.

2.º En el caso de personas que deseen suscribir un contrato de arrendamiento de vivienda, el certificado de empadronamiento deberá aportarse en el plazo de 30 días desde la notificación de la resolución de concesión de la ayuda, que quedará condicionada a su aportación.

Se entenderá que existe habitualidad en la ocupación de la vivienda cuando no permanezca desocupada más de tres meses seguidos al año, salvo que medie justa causa.

c) Que todas las personas que tengan o vayan a tener su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada (unidad de convivencia), posean la nacionalidad española, o la de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea, o se trate de extranjeros no comunitarios con residencia legal en España.

d) Que la renta establecida en el contrato de arrendamiento de vivienda no supere la cuantía total de 500 € mensuales.

e) Que los ingresos de las personas que tengan, o vayan a tener, su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada, consten o no como titulares del contrato de arrendamiento, sean en su conjunto superiores a 0,5 el IPREM, e inferiores al límite máximo de ingresos de la unidad de convivencia que da acceso a la ayuda establecido en el punto 4.º de este apartado, o excepcionalmente a 3 veces el IPREM establecido en el punto 5.º de este apartado.

Quedarán exonerados de la aplicación del umbral de renta familiar o de la unidad de convivencia las personas que hayan sufridos daños incapacitantes como consecuencia de la actividad terrorista, en los términos establecidos en el Anexo I del Plan de Vivienda Estatal.

Para la determinación de los ingresos de las personas físicas o unidades de convivencia que tengan, o vayan a tener, su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada, a efectos de su valoración para la obtención de la ayuda, se atenderá a lo siguiente:

1.º Se partirá de las cuantías de la base imponible general y del ahorro, reguladas en los artículos 48 y 49 respectivamente, de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondiente a la declaración o declaraciones presentadas por el solicitante o por cada uno de los miembros de la unidad de convivencia, relativa al último período impositivo con plazo de presentación vencido, en el momento de la solicitud de la ayuda correspondiente. Si el solicitante o cualquiera de los integrantes de la unidad no hubieran presentado declaración, la Consejería competente en materia de vivienda podrá solicitar otras informaciones, incluyendo una declaración responsable sobre sus ingresos, a efectos de determinar los ingresos reales del solicitante o de la unidad.

2.º La cuantía resultante se convertirá en número de veces el IPREM en vigor durante el período al que se refieran los ingresos evaluados.

3.º El número de veces del IPREM resultante será ponderado, a los efectos del cálculo de ingresos máximos, mediante la aplicación del coeficiente multiplicador único de 0,76 para unidades de convivencia de 1 a 3 personas, y de 0.70 para unidades de convivencia de 4 o más personas.

4.º El límite máximo de ingresos de la unidad de convivencia (LIUC), que permite el acceso a la ayuda, se expresará en número de veces la cuantía anual del IPREM de acuerdo con lo establecido en este apartado y se determinará conforme a las siguientes reglas:

– Si la unidad de convivencia está compuesta por una sola persona adulta: la cuantía del IPREM se multiplica por 1.

– Si la unidad de convivencia está compuesta por dos o más personas:

- La primera persona adulta computa 1 vez el IPREM.
- Cada persona adicional de 14 años o más computa 0,5 veces el IPREM.
- Cada persona adicional menor de 14 años computa 0,3 veces el IPREM.

5.º Excepcionalmente, si las solicitudes presentadas en una convocatoria de la ayuda, que cumplan con los requisitos establecidos para ser beneficiarios, son inferiores al número de ayudas convocadas, podrán resultar beneficiarias aquellas unidades de convivencia cuyos ingresos no superen 3 veces el IPREM, priorizándose el acceso con la misma fórmula del artículo 10. En todo caso la concesión de las subvenciones estará limitada por el crédito presupuestario indicado en la presente convocatoria.

6.º A efectos del cálculo de ingresos mínimos, se computarán los ingresos brutos de todos los miembros de la unidad de convivencia, incluyendo las prestaciones que aporten los servicios sociales de la Comunidad Autónoma u otras organizaciones sin ánimo de lucro de carácter social a beneficiarios en situaciones de especial vulnerabilidad o emergencia social.

2. Se consideran como sectores preferentes, de acuerdo con lo establecido en el Anexo I del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, que regula el Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016, las familias numerosas, mujeres víctimas de violencia de género, personas con discapacidad, personas afectadas por desahucios y víctimas del terrorismo.

3. No podrán obtener la condición de beneficiario de estas ayudas quienes incurran en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en materia de subvenciones, o quienes hayan sido sujetos de revocación de alguna de las ayudas contempladas en éste o en anteriores planes regionales de vivienda por causas imputables al solicitante.

4. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, no tendrán la condición de beneficiarios y, por lo tanto no podrán acceder a las ayudas contempladas, si el solicitante o alguno de los que tengan su residencia habitual y permanente en la vivienda objeto del contrato de arrendamiento se encuentran en alguna de las siguientes situaciones:

a) Ser propietario o titular de cualquier derecho que permita el uso, la utilización o el disfrute de alguna vivienda en España. Se exceptuarán de este requisito quienes siendo titulares de una vivienda acrediten la no disponibilidad de la misma por causa de separación o divorcio, o no puedan habitar la misma por cualquier otra causa ajena a su voluntad, o quienes por motivos laborales se vean obligados a desplazarse de su domicilio siempre que esté situado en provincia distinta de la que se ubique la vivienda arrendada.

b) Que el arrendatario o cualquiera de los que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda, tenga parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o de afinidad con el arrendador de la vivienda.

c) Que el arrendatario o cualquiera de los que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda sea socio, accionista o partícipe de la persona física o jurídica que actúe como arrendador.

d) Que el solicitante o cualquiera de los que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda sea arrendatario de viviendas de promoción pública.

### **Artículo 6. Solicitud de ayuda, lugar y plazo de presentación.**

1. Las solicitudes de ayuda, se cumplimentarán en el correspondiente modelo oficial, que se incluye como Anexo en la presente Orden.

2. La solicitud deberá acompañarse de la documentación referida en el artículo 7, que deberá presentarse en el Registro General de la Consejería competente en materia de Vivienda, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. El plazo de presentación de las solicitudes será de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

### **Artículo 7. Documentación.**

1. A fin de acreditar y verificar la concurrencia y el cumplimiento de las circunstancias y requisitos exigidos en la presente Orden, para la concesión de la ayuda al arrendamiento, se deberá aportar la siguiente documentación original o fotocopia compulsada:

a) Solicitud de subvención firmada, según el modelo establecido en la correspondiente convocatoria.

b) Contrato de arrendamiento de vivienda debidamente liquidado de impuestos correspondientes, firmado por las partes contratantes.

En el propio contrato de arrendamiento, o en anexo al mismo debidamente firmado, deberá expresarse como mínimo:

- Identificación de las partes contratantes, incluido el DNI o CIF, en su caso. En el caso de que la vivienda arrendada fuera propiedad de varias personas, será necesario que todo ellos figuren como arrendadores.

- Localización e identificación de la vivienda y su referencia catastral.

- Duración del contrato, que no podrá ser inferior a un año.

- La prohibición de cesión o subarriendo de la vivienda.

- Precio de arrendamiento de la vivienda.

- Cuenta bancaria del arrendador donde el arrendatario satisface la renta.

Cuando el contrato de arrendamiento de vivienda no se haya suscrito en el momento de la solicitud de la ayuda, el certificado de empadronamiento y la copia del contrato deberá aportarse en el plazo de 30 días hábiles desde la concesión de la subvención, que quedará condicionada a su aportación. Sin que, en este caso, la fecha de suscripción del contrato pueda ser anterior a la solicitud.

c) Certificado de empadronamiento de todos los miembros que residen y conviven en la vivienda, expedido por el Ayuntamiento donde radique la vivienda arrendada.

d) Nota simple del Registro de la Propiedad que acredite la propiedad de la vivienda arrendada.

e) Libro de familia, en su caso.

f) En caso de ser propietario o titular de cualquier derecho que permita el uso, la utilización o el disfrute de alguna vivienda en España, documentación que acredite la no disponibilidad de la misma por cualquiera de las causas contempladas en el artículo 5.4.a) de la presente Orden.

g) Documento en el que consten los 24 dígitos correspondientes al código internacional de cuenta cliente (IBAN) del/los solicitante/s.

h) Declaración responsable de cada una de las personas de la unidad de convivencia de:

- No estar incurso en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o no haber sido sujeto de revocación de alguna de las ayudas contempladas en éste o en anteriores planes regionales de vivienda por causas imputables al solicitante.

- No encontrarse en ninguna de las situaciones contempladas en el artículo 5.4 de la presente Orden.

- No percibir otras ayudas por el mismo objeto salvo las declaradas compatibles en las bases reguladoras de la presente convocatoria.

i) Documentación acreditativa de la residencia legal en España en el caso de extranjeros no comunitarios.

2. Si el solicitante o algún miembro de la unidad de convivencia pertenecen a los sectores preferentes de familia numerosa o personas con discapacidad deberá acreditarlo presentando Título de familia numerosa o Certificado de discapacidad, respectivamente, salvo autorización a la Consejería competente en materia de vivienda para la obtención de oficio de la información que fuera legalmente pertinente.

Si el solicitante o algún miembro de la unidad de convivencia pertenecen a los sectores preferentes de mujeres víctimas de violencia de género, personas afectadas por desahucios y sujetas a medidas de flexibilización de las ejecuciones hipotecarias y víctimas del terrorismo deberán aportar la documentación acreditativa de dicha condición.

3. La Consejería competente en materia de Vivienda obtendrá de forma electrónica o por otros medios, de esta Administración Pública, de otras Administraciones o Entes, los siguientes documentos necesarios para la tramitación de este procedimiento, de acuerdo con el artículo 6 b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, previo consentimiento expreso en la solicitud:

a) DNI o documento correspondiente que acredite la identidad.

b) Título de familia numerosa, en su caso.

c) Certificado de discapacidad, en su caso.

d) Declaración o declaraciones del Impuesto de la Renta sobre las personas físicas del ejercicio fiscal correspondiente de todos los miembros que residen y conviven en la residencia, o, en su caso, Certificado de rentas de cada uno de los miembros expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria correspondiente a dicho ejercicio.

En caso de no estar obligado a presentar la citada declaración deberá aportar certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que acredite los ingresos y una declaración responsable sobre los mismos, a efectos de determinar los ingresos reales de todos y cada uno de ellos.

Si se hubiesen obtenido ingresos exentos o no sujetos a tributación por IRPF, deberá aportarse resolución o certificado del organismo público competente que acredite los importes percibidos.

e) Certificado de la Dirección General del Catastro en el que conste de cada miembro de la unidad de convivencia, las titularidades inmobiliarias ubicadas en territorio español.

#### **Artículo 8. Procedimiento y plazo de resolución.**

1. El órgano instructor de la presente convocatoria será la Subdirección General competente en materia de Vivienda, o persona en quien delegue.

2. El procedimiento para la concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y se iniciará de oficio mediante la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la presente Orden.

3. Una vez revisadas las solicitudes presentadas serán remitidas por el órgano instructor a la Comisión de valoración, constituida de conformidad con lo previsto en el apartado 1 del artículo 22 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones para su estudio y posterior formulación de la propuesta de Resolución de concesión o denegación en su caso, que será elevada a través del órgano de instrucción, a la persona titular de la Consejería competente en materia de Vivienda.

4. La concesión o denegación de la subvención se realizará mediante Orden motivada de la persona titular de la Consejería competente en materia de Vivienda o persona en quien delegue, que pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la previa interposición del Recurso potestativo de reposición, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo.

La Resolución de concesión, además de contener los solicitantes a los que se concede la subvención y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, incluirá una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

En el supuesto que sea revocada la Resolución de concesión de la ayuda por no presentar el contrato de arrendamiento o certificado de empadronamiento en el plazo de 30 días desde la notificación de la Resolución, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes incluidos en la relación citada en el párrafo anterior según el orden que les corresponda, de acuerdo con el artículo 63.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. Las Resoluciones del procedimiento serán notificadas individualmente a los interesados, conforme lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Así mismo, el órgano concedente de la subvención publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, con expresión de la convocatoria, el programa

y crédito presupuestario a que se imputen, beneficiarios, cantidad concedida y finalidad de la subvención.

6. De conformidad con lo previsto en el artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones el plazo máximo para resolver y notificar la Resolución del procedimiento no podrá exceder de 6 meses contados a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

7. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la Resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

8. Si el interesado hubiera solicitado las ayudas al alquiler antes de la firma del contrato de arrendamiento, se dictará Resolución condicionada y será notificada al interesado, en la que se le requerirá la aportación del contrato de arrendamiento y el certificado de empadronamiento, en el improrrogable plazo de 30 días desde su notificación.

En el supuesto de las personas beneficiarias que no hayan aportado contrato de arrendamiento con la solicitud, por encontrarse en proceso de búsqueda de vivienda, la Comisión de valoración elevará al órgano competente propuesta de aprobación de ayuda por la cuantía máxima prevista en el artículo 4, siendo objeto de revisión una vez se aporte el correspondiente contrato, ajustándose a la cuantía exacta mediante revocación parcial de la subvención en su caso.

Si trascurrido el plazo señalado, no se presentara el contrato de arrendamiento requerido o certificado de empadronamiento, la Resolución de concesión será revocada.

#### **Artículo 9. Comisión de valoración.**

La Comisión de valoración, órgano colegiado previsto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, estará presidida por el titular de la Dirección General competente en materia Vivienda o persona en quien delegue, e integrada por un mínimo de 3 miembros más, designados por su titular, de entre el personal de la Dirección General competente en materia de Vivienda, actuando uno de ellos en calidad de secretario.

#### **Artículo 10. Criterios de valoración.**

La Comisión de valoración determinará en su caso el orden de prelación atendiendo al resultado de aplicar la siguiente fórmula, primando el resultado cuantitativamente mayor sobre los inferiores:

1 - IUC/CLIUC

Siendo:

IUC= Ingresos, en euros, de la unidad de convivencia.

CLIUC= Cuantía, en euros, del límite máximo de ingresos de la unidad de convivencia que permite el acceso a la ayuda.

En caso de producirse empate, éste se resolverá atendiendo:

- En primer lugar, a que algún miembro de la unidad de convivencia se encuentre en alguno de los sectores preferentes regulados en el Anexo I del Plan Estatal de Vivienda 2013/2016, a que hace referencia el artículo 7.2 de la presente Orden.

- Y por último, al orden cronológico de la fecha de solicitud de la subvención.

**Artículo 11. Subsanción de las solicitudes.**

Si la solicitud presentada de la ayuda, no reuniera los requisitos previstos o la documentación aportada fuera incompleta, se requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días hábiles subsane las deficiencias detectadas o aporte la documentación necesaria, advirtiéndole que de no cumplir con dicho requerimiento en los términos previstos, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa Resolución dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Artículo 12. Efectos de la resolución.**

1. La resolución de reconocimiento de la ayuda surtirá efectos a partir del primer día del mes siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de solicitudes de ayudas de la presente convocatoria.

2. Si el beneficiario hubiese solicitado las ayudas antes de la firma del contrato de arrendamiento, la resolución de reconocimiento de la ayuda surtirá efectos a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de la entrada en vigor del contrato, y en todo caso sin que pueda ser anterior al plazo establecido en el apartado 1 de este artículo.

**Artículo 13. Obligaciones de los beneficiarios y condiciones para la percepción de la ayuda al arrendamiento de vivienda.**

1. Para percibir la ayuda al alquiler de vivienda deberán cumplirse las siguientes condiciones imprescindibles:

a) La domiciliación del pago de esta ayuda en alguna entidad financiera o de crédito.

b) La domiciliación del pago del alquiler en una entidad financiera o de crédito.

El pago del alquiler podrá efectuarse, igualmente, mediante ingreso o transferencia bancaria a una cuenta predeterminada del arrendador, o de su representante a estos efectos, desde la cuenta bancaria del inquilino habilitada para ello.

c) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y por reintegro de subvenciones.

d) Justificar, en tiempo y forma, ante el órgano concedente de las ayudas, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la subvención, así como la efectiva aplicación de los fondos a la finalidad para la que fueron aprobados, todo ello de conformidad con lo que determina al efecto la presente Orden.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación que lleve a cabo el órgano concedente, por sí o por terceros designados al efecto, así como a cualesquiera otras actividades de verificación y control financiero que puedan realizar los órganos competentes, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de dichas actuaciones.

f) Comunicar al órgano competente para la concesión de las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos.

h) En el caso de que se produzca una variación en las condiciones que motivaron el reconocimiento del derecho a la ayuda, el beneficiario deberá comunicar, la alteración que se hubiera producido, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el párrafo siguiente.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Cuando el beneficiario de esta ayuda, suscriba un nuevo contrato de arrendamiento de vivienda, y cambie su domicilio a esta última, quedará obligado a comunicar dicho cambio en el plazo de los 5 días hábiles siguientes al de la fecha de suscripción del nuevo contrato de arrendamiento, sin que pierda por ese motivo su derecho a la subvención, siempre que el nuevo contrato de arrendamiento no suponga interrupción temporal con el anterior y cumpla con los requisitos, límites y condiciones establecidos en la presente Orden, ajustándose de forma automática, en su caso, la cuantía de la ayuda a la del nuevo arrendamiento, debiendo ser esta igual o inferior a la que se venía percibiendo.

Los efectos de esta variación en la cuantía de la ayuda, tendrán efectos desde la celebración del nuevo contrato.

A estos efectos se entenderá que existe interrupción temporal cuando entre ambos contratos haya transcurrido un período superior a un mes.

La no comunicación de estas modificaciones será causa suficiente para el inicio de un expediente de reintegro de las cantidades que pudieran haberse cobrado indebidamente.

#### **Artículo 14. Abono de la ayuda.**

Estas ayudas se abonarán al arrendatario a trimestre natural vencido, previa justificación de las mismas en los términos establecidos en el artículo siguiente.

#### **Artículo 15. Justificación de las ayudas.**

1. La justificación de las ayudas recibidas deberá realizarse mediante la presentación de la correspondiente solicitud de abono, cumplimentada en el correspondiente modelo oficial que se incluye como Anexo en la presente Orden, antes del día 20 del mes siguiente al vencimiento de cada trimestre natural, excepto el último trimestre que deberá presentarse antes del día 10 de diciembre.

2. Excepcionalmente, en el supuesto de no poder justificar el pago del alquiler en el plazo correspondiente, dichos justificantes podrán adjuntarse a cualquiera de las solicitudes de abono que se efectúen con posterioridad.

A dicha solicitud habrá de adjuntarse original o fotocopia compulsada de los justificantes bancarios del pago del arrendamiento de los tres meses correspondientes, a fin de justificar el cumplimiento del pago de la renta exigido en el artículo 13 de la presente Orden:

a) Cuando el pago del alquiler se satisfaga mediante transferencia bancaria, el solicitante deberá aportar los justificantes de las transferencias realizadas.

b) Cuando el pago del alquiler se efectúe mediante el cargo de recibos domiciliados, el solicitante tendrá que aportar copia de los recibos bancarios que se hayan cobrado.

c) Si el pago se produce mediante ingreso bancario, se aportarán los comprobantes del ingreso bancario como justificantes de pago de los meses correspondientes.

En los justificantes del abono, deberán constar como mínimo:

- El importe del alquiler.
- Las mensualidades a que correspondan (mes y año).
- La identidad del inquilino o inquilinos firmantes del contrato.
- La identidad del arrendador y el código de cuenta donde se satisface el alquiler, que deberá coincidir con el que aparece en el contrato.

3. Realizada la justificación de la actuación objeto de la ayuda, se procederá a la tramitación de su abono.”

**Disposición final primera. Impugnación**

Contra la presente disposición, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Fomento e Infraestructuras, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, o directamente, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente disposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa así como los recursos, que, de acuerdo con la legislación vigente se estimen convenientes.

**Disposición final segunda. Entrada en vigor.**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia a 21 de diciembre de 2015.—El Consejero de Fomento e Infraestructuras, Francisco M. Bernabé Pérez.

**SOLICITUD DE AYUDAS AL ALQUILER DE VIVIENDAS - PLAN 2013-2016**

Reguladas a través de la Orden de 30 de octubre de 2014 de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, (BORM nº 246 de 14 de noviembre de 2014), por la que se aprueban las bases reguladoras de la convocatoria de subvención destinadas al alquiler de viviendas, modificada por Orden de 23 de diciembre de 2014 de la citada Consejería (B.O.R.M. n.º 298, de 29 de diciembre de 2014) y por Orden de 10 de diciembre de 2015 de la Consejería de Fomento e Infraestructuras (B.O.R.M. n.º 291, de 18 de diciembre de 2015) y Orden de ... de...de 20... de Convocatoria.

**1. DATOS DE LOS SOLICITANTES**

Se considera solicitante de las ayudas la persona o personas que suscriban el contrato en concepto de arrendatario (inquilino)

<b>01 Solicitante 1</b>	
Tipo de Documento: DNI <input type="checkbox"/> NIE <input type="checkbox"/>	Nº. de Documento:
Nombre y apellidos:	
Discapacidad <input type="checkbox"/>	Familia Numerosa <input type="checkbox"/>

<b>02 Solicitante 2</b>	
Tipo de Documento: DNI <input type="checkbox"/> NIE <input type="checkbox"/>	Nº. de Documento:
Nombre y apellidos:	
Discapacidad <input type="checkbox"/>	Familia Numerosa <input type="checkbox"/>

<b>03 Solicitante 3</b>	
Tipo de Documento: DNI <input type="checkbox"/> NIE <input type="checkbox"/>	Nº. de Documento:
Nombre y apellidos:	
Discapacidad <input type="checkbox"/>	Familia Numerosa <input type="checkbox"/>

<b>04 Representante (si procede)</b>	
Tipo de Documento: DNI <input type="checkbox"/> NIE <input type="checkbox"/>	Nº. de Documento:
Nombre y apellidos:	

**2. DATOS DE LOS MIEMBROS DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA**

Se considera unidad de convivencia el conjunto de personas que tengan o vayan a tener su domicilio habitual y permanente en la vivienda, consten o no como titulares del contrato de alquiler.

Además del/ o los solicitante/s son miembros de la unidad de convivencia:

<b>05 Miembro 1</b>	
Tipo de Documento: DNI <input type="checkbox"/> NIE <input type="checkbox"/>	Nº. de Documento:
Nombre y apellidos:	
Discapacidad <input type="checkbox"/>	

<b>06 Miembro 2</b>	
Tipo de Documento: DNI <input type="checkbox"/> NIE <input type="checkbox"/>	Nº. de Documento:
Nombre y apellidos:	
Discapacidad <input type="checkbox"/>	

<b>07 Miembro 3</b>	
Tipo de Documento: DNI <input type="checkbox"/> NIE <input type="checkbox"/>	Nº. de Documento:
Nombre y apellidos:	
Discapacidad <input type="checkbox"/>	

**3. PERSONA DE CONTACTO Y DIRECCIÓN POSTAL A EFECTO DE NOTIFICACIONES**

Persona de contacto (deberá coincidir con alguno de los solicitantes o representante, en su caso)						
Tipo/Nombre de la vía pública	Nº.	Bloq.	Portal	Esc.	Planta	Puerta
Código Postal		ó Apartado de Correos (si no se especifica vía pública)				
Municipio		Provincia				
Teléfono móvil	Teléfono fijo	Dirección de correo electrónico			Fax	



**4. DATOS DE LA VIVIENDA ALQUILADA**

Referencia catastral						
Tipo/Nombre de la vía pública	Nº.	Bloq.	Portal	Esc.	Planta	Puerta
Código Postal		Municipio		Provincia		

**5. CUENTA BANCARIA DEL INQUILINO O INQUILINOS DONDE SE DOMICILIA EL PAGO DE LA AYUDA**

Nombre de la entidad bancaria		Dirección									
Nombre completo del titular de la cuenta											
Nº de cuenta IBAN											
País	C.C.	Entidad	Sucursal	D.C.	Cuenta						
E	S										

Nombre de la entidad bancaria		Dirección									
Nombre completo del titular de la cuenta											
Nº de cuenta IBAN											
País	C.C.	Entidad	Sucursal	D.C.	Cuenta						
E	S										

Nombre de la entidad bancaria		Dirección									
Nombre completo del titular de la cuenta											
Nº de cuenta IBAN											
País	C.C.	Entidad	Sucursal	D.C.	Cuenta						
E	S										

**SOLICITA:**

Que tenga por presentado este escrito con los documentos que lo acompañan y previos los trámites reglamentarios, le sean concedidas ayudas y el pago de las mismas en la cuenta que se indica, para ALQUILER DE VIVIENDA:

Los datos de carácter personal de esta solicitud y sus documentos anexos se incluyen en un fichero público titularidad del Secretario General de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, responsable del fichero con la finalidad de gestionar este procedimiento. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, se pueden ejercer por solicitante mediante escrito dirigido al Responsable del Fichero, a la dirección postal, Plaza Santoña nº 6, 30071 – Murcia.

**AUTORIZO** a la Consejería competente en materia de Vivienda a obtener, de forma electrónica o por otros medios, de esta Administración Pública, de otras Administraciones o Entes, los datos personales y documentos necesarios para la tramitación de este procedimiento, de acuerdo con el artículo 6 b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

**NO AUTORIZO** a la Consejería competente en materia de Vivienda a obtener, de forma electrónica o por otros medios, de esta Administración Pública, de otras Administraciones o Entes, los datos personales y documentos necesarios para la tramitación de este procedimiento, de acuerdo con el artículo 6 b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos **Y ME OBLIGO A APORTARLOS AL PROCEDIMIENTO.**

En ....., a..... de ..... de 2016

Fdo solicitante 1:

Fdo solicitante 2:

Fdo solicitante 3:

**ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, ARQUITECTURA Y VIVIENDA**

## ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS:

### 1. Documentación original o fotocopia compulsada a aportar, en todo caso:

- a) Solicitud de subvención firmada, según el modelo establecido en la correspondiente convocatoria.
- b) Copia del contrato de arrendamiento de vivienda debidamente liquidado de impuestos correspondientes, firmado por las partes contratantes.

En el propio contrato de arrendamiento, o en anexo al mismo debidamente firmado, deberá expresarse como mínimo:

- Identificación de las partes contratantes, incluido el DNI o CIF, en su caso. En el caso de que la vivienda arrendada fuera propiedad de varias personas, será necesario que todo ellos figuren como arrendadores.
- Localización e identificación de la vivienda y la referencia catastral.
- Duración del contrato que no podrá ser inferior a un año.
- La prohibición de cesión o subarriendo de la vivienda.
- Precio de arrendamiento de la vivienda.
- Cuenta bancaria del arrendador donde el arrendatario satisface la renta.

Cuando el contrato de arrendamiento de vivienda no se haya suscrito en el momento de la solicitud de la ayuda, el certificado de empadronamiento y la copia del contrato deberá aportarse en el plazo de 30 días hábiles desde la concesión de la subvención, que quedará condicionada a su aportación. Sin que, en este caso, la fecha de suscripción del contrato pueda ser anterior a la solicitud.

- c) Certificado de empadronamiento de todos los miembros que residen y conviven en la vivienda, expedido por el Ayuntamiento donde radique la vivienda arrendada.

- d) Nota simple del Registro de la Propiedad que acredite la propiedad de la vivienda arrendada.

- e) Libro de familia, en su caso.

- f) En caso de ser propietario o titular de cualquier derecho que permita el uso, la utilización o el disfrute de alguna vivienda en España, documentación que acredite la no disponibilidad de la misma por cualquiera de las causas contempladas en el artículo 5.4 de la presente Orden.

- g) Documento en el que consten los 24 dígitos correspondientes al código internacional de cuenta cliente (IBAN) del/los solicitante/s.

- h) Declaración responsable debidamente firmada por el solicitante/s y, en su caso, por los miembros de la unidad de convivencia, que se adjunta en el Anexo de esta convocatoria.

- i) Documentación acreditativa de la residencia legal en España en el caso de extranjeros no comunitarios.

**2. Si el solicitante o algún miembro de la unidad de convivencia pertenecen a los sectores preferentes de familia numerosa o personas con discapacidad deberá acreditarlo presentando Título de familia numerosa o Certificado de discapacidad, respectivamente, salvo autorización a la Consejería competente en materia de vivienda para la obtención de oficio de la información que fuera legalmente pertinente.**

Si el solicitante o algún miembro de la unidad de convivencia pertenecen a los sectores preferentes de mujeres víctimas de violencia de género, personas afectadas por desahucios y sujetas a medidas de flexibilización de las ejecuciones hipotecarias y víctimas del terrorismo deberán aportar la documentación acreditativa de dicha condición.

**3. En caso de no autorizar a la Consejería competente en materia de Vivienda a obtener de forma electrónica o por otros medios, de esta Administración Pública, de otras Administraciones o Entes, los datos personales y documentos necesarios para la tramitación de este procedimiento, de acuerdo con el artículo 6 b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, deberá aportar con la solicitud la siguiente documentación:**

- a) DNI o documento correspondiente que acredite la identidad.

- b) Título de familia numerosa, en su caso.

- c) Certificado de discapacidad, en su caso.

- d) Declaración o declaraciones del Impuesto de la Renta sobre las personas físicas del ejercicio fiscal correspondiente de todos los miembros que residen y conviven en la residencia, o, en su caso, Certificado de rentas de cada uno de los miembros expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria correspondiente a dicho ejercicio.

En caso de no estar obligado a presentar la citada declaración deberá aportar certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que acredite los ingresos y una declaración responsable sobre los mismos, a efectos de determinar los ingresos reales de todos y cada uno de ellos.

Si se hubiesen obtenido ingresos exentos o no sujetos a tributación por IRPF, deberá aportarse resolución o certificado del organismo público competente que acredite los importes percibidos.

- e) Certificado de la Dirección General del Catastro en el que conste de cada miembro de la unidad de convivencia, las titularidades inmobiliarias ubicadas en territorio español.



### DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL/LOS SOLICITANTE/S

Dº/Dª.....	DNI/NIE.....
Dº/Dª.....	DNI/NIE.....
Dº/Dª.....	DNI/NIE.....

Que como beneficiario/s de las ayudas al amparo de la Orden de..... por la que se aprueba la convocatoria de ayudas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia destinadas al alquiler de viviendas **DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:**

- Que la vivienda arrendada o a arrendar constituye o va a constituir residencia habitual y permanente.
- No es propietario o titular de cualquier derecho que permita el uso, la utilización o el disfrute de alguna vivienda en España.
- No tener parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o de afinidad con el arrendador de la vivienda.
- Que no es socio o accionista o partícipe de la persona física o jurídica que actúe como arrendador
- No soy arrendatario de una vivienda de promoción pública.
- No he recibido subvención para la misma actuación para la que se solicita esta ayuda.
- No estar incurso en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, en concreto:
  - No haber sido condenado mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
  - No haber solicitado la declaración de concurso, ni haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, ni hallarse declarados en concurso, ni estar sujetos a intervención judicial o ni haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
  - No haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
  - No estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
  - Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determina reglamentariamente.
  - No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
  - Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, en los términos que reglamentariamente se determinen, en su caso.
  - No haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según esta ley o la Ley General Tributaria.

**AUTORIZO** a la Consejería competente en materia de Vivienda a obtener, de forma electrónica o por otros medios, de esta Administración Pública, de otras Administraciones o Entes, los datos personales y documentos necesarios para la tramitación de este procedimiento, de acuerdo con el artículo 6 b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

**NO AUTORIZO** a la Consejería competente en materia de Vivienda a obtener, de forma electrónica o por otros medios, de esta Administración Pública, de otras Administraciones o Entes, los datos personales y documentos necesarios para la tramitación de este procedimiento, de acuerdo con el artículo 6 b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos Y ME OBLIGO A APORTARLOS AL PROCEDIMIENTO.

- Los datos de carácter personal de esta solicitud y sus documentos anexos se incluyen en un fichero público titularidad del Secretario General de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, responsable del fichero con la finalidad de gestionar este procedimiento. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, se pueden ejercer por solicitante mediante escrito dirigido al Responsable del Fichero, a la dirección postal, Plaza Santoña nº 6, 30071 – Murcia.

**TODO LO EXPUESTO CONSTITUYE DECLARACIÓN FIRME QUE JURA/PROMETE BAJO SU ENTERA RESPONSABILIDAD**

En .....a.....de.....de 2016.

Firma/s

Fdo:

Fdo:

Fdo:

**AL ILMO/A. SR. DIRECTOR/A DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, ARQUITCTURA Y VIVIENDA**



## DECLARACIÓN RESPONSABLE DE INGRESOS

APELLIDOS Y NOMBRE.....DNI/N.I.F..... mayor de edad, de estado civil.....DOMICILIO, en.....  
**C/**..... **Piso**..... **CP**.....

### DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Que no estando obligado a presentar declaración de renta según lo dispuesto en la normativa reguladora del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, y a fin de justificar sus ingresos a efectos de obtener ayudas para alquiler de vivienda, libremente manifiesta que sus ingresos durante el ejercicio..... son:

Por rendimiento de trabajo de la unidad familiar (1) ..... €  
 Por rendimiento inmobiliario (2)..... €  
 Por rendimiento mobiliario (3)..... €  
 Otros ingresos..... €

**T O T A L**..... €

La presente declaración se realiza al amparo del artículo 7 de la Orden por la que se aprueba la convocatoria de ayudas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia destinadas al alquiler de vivienda con cargo al Plan de fomento del alquiler de vivienda, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas 2013-2016.

**AUTORIZO** a la Consejería competente en materia de Vivienda a obtener, de forma electrónica o por otros medios, de esta Administración Pública, de otras Administraciones o Entes, los datos personales y documentos necesarios para la tramitación de este procedimiento, de acuerdo con el artículo 6 b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

**NO AUTORIZO** a la Consejería competente en materia de Vivienda a obtener, de forma electrónica o por otros medios, de esta Administración Pública, de otras Administraciones o Entes, los datos personales y documentos necesarios para la tramitación de este procedimiento, de acuerdo con el artículo 6 b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos Y ME OBLIGO A APORTARLOS AL PROCEDIMIENTO.

Los datos de carácter personal de esta solicitud y sus documentos anexos se incluyen en un fichero público titularidad del Secretario General de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, responsable del fichero con la finalidad de gestionar este procedimiento. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, se pueden ejercer por solicitante mediante escrito dirigido al Responsable del Fichero, a la dirección postal, Plaza Santoña nº 6, 30071 – Murcia.

**TODO LO EXPUESTO CONSTITUYE DECLARACIÓN FIRME QUE JURA/PROMETE BAJO SU ENTERA RESPONSABILIDAD.**

En.....a.....de.....de 2016.

Firma

### NOTAS:

(1) Ingresos correspondientes a la base imponible general y del ahorro, reguladas en los artículos 48 y 49 respectivamente, de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, tanto del solicitante como de los demás componentes de la unidad de convivencia económica.

(2) Ingresos fiscales correspondientes a viviendas a su disposición.

(3) Ingresos procedentes de intereses, etc.

**AL ILMO/A. SR. DIRECTOR/A DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, ARQUITECTURA Y VIVIENDA**



<b>SOLICITUD DE ABONO DE LAS AYUDAS AL ALQUILER DE VIVIENDA</b>	Expte nº:
---	-----------

<b>01 Solicitante 1</b>	
Tipo de Documento: DNI <input type="checkbox"/> NIE <input type="checkbox"/>	Nº. de Documento:
Nombre y apellidos:	

<b>02 Solicitante 2</b>	
Tipo de Documento: DNI <input type="checkbox"/> NIE <input type="checkbox"/>	Nº. de Documento:
Nombre y apellidos:	

<b>03 Solicitante 3</b>	
Tipo de Documento: DNI <input type="checkbox"/> NIE <input type="checkbox"/>	Nº. de Documento:
Nombre y apellidos:	

<b>04 Representante (si procede)</b>	
Tipo de Documento: DNI <input type="checkbox"/> NIE <input type="checkbox"/>	Nº. de Documento:
Nombre y apellidos:	

<b>05 Persona de contacto y dirección postal a efecto de notificaciones</b>								
Persona de contacto (deberá coincidir con alguno de los solicitantes o representante, en su caso)								
Tipo vía	Nombre de la vía pública	Nº.	Bloq.	Portal	Esc.	Planta	Puerta	Pto.km.
Código Postal				ó Apartado de Correos (si no se especifica vía pública)				
Municipio				Provincia				
Teléfono móvil	Teléfono fijo	Dirección de correo electrónico				Fax		

<b>06 Solicitud de abono de la ayuda</b>
<b>SOLICITO</b> sea admitida a trámite la presente solicitud y se proceda al ABONO DE LA AYUDA concedida, conforme a la Orden de 30 de octubre de 2014, de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, por la que se aprueban las bases reguladoras de la convocatoria de subvención destinadas al alquiler de viviendas, y la Orden..... de convocatoria.



### 07 Documentación aportada

Se adjuntan los justificantes bancarios del pago del arrendamiento, según el siguiente calendario de pagos:

1. Para las solicitudes de abono antes del día **20 de abril**:

<input type="checkbox"/> enero
<input type="checkbox"/> febrero
<input type="checkbox"/> marzo

2. Para las solicitudes de abono antes del día **20 de julio**:

<input type="checkbox"/> abril
<input type="checkbox"/> mayo
<input type="checkbox"/> junio
<input type="checkbox"/> otro
<input type="checkbox"/> otro
<input type="checkbox"/> otro

3. Para las solicitudes de abono antes del día **20 de octubre**:

<input type="checkbox"/> julio
<input type="checkbox"/> agosto
<input type="checkbox"/> septiembre
<input type="checkbox"/> otro
<input type="checkbox"/> otro
<input type="checkbox"/> otro

4. Para las solicitudes de abono antes del día **10 de diciembre**:

<input type="checkbox"/> octubre
<input type="checkbox"/> noviembre
<input type="checkbox"/> diciembre
<input type="checkbox"/> otro
<input type="checkbox"/> otro
<input type="checkbox"/> otro

Los datos de carácter personal de esta solicitud y sus documentos anexos se incluyen en un fichero público titularidad del Secretario General de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, responsable del fichero con la finalidad de gestionar este procedimiento. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, se pueden ejercer por solicitante mediante escrito dirigido al Responsable del Fichero, a la dirección postal, Plaza Santoña nº 6, 30071 – Murcia.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016.

Fdo.:  
(En representación de todos los beneficiarios de la subvención).

**ANEXO INFORMACIÓN DE AYUDAS AL ALQUILER DE VIVIENDAS**

El beneficiario deberá marcar o indicar los siguientes datos, a fin de comunicarlos al Ministerio de Fomento (Protocolo de Intercambio Normalizado de Información-PIN):

**6. Beneficiario de RBE o ayuda a inquilinos.**

El beneficiario obtuvo ayudas anteriormente de Renta Básica de Emancipación o de la ayuda a inquilinos definida en el Plan de Vivienda 2009-2012:

<input type="checkbox"/>	No obtuvo ninguna de estas ayudas
<input type="checkbox"/>	Obtuvo ayuda de RBE
<input type="checkbox"/>	Obtuvo ayuda a inquilinos del PEVR 09-12

**7. Alquiler social.**

El beneficiario proviene de esta situación:

<input type="checkbox"/>	No procede alquiler social
<input type="checkbox"/>	Procede de un alquiler social

**8. Desahucio.**

El beneficiario proviene de esta situación:

<input type="checkbox"/>	No procede de un desahucio
<input type="checkbox"/>	Procede de un desahucio de vivienda propia
<input type="checkbox"/>	Procede de un desahucio de vivienda de alquiler

**9. Alquiler en rotación.**

Se trata o no de un alquiler en rotación:

<input type="checkbox"/>	No es alquiler en rotación
<input type="checkbox"/>	Es un alquiler en rotación

**10. Año de construcción de la vivienda objeto de alquiler.****11. Superficie de la vivienda objeto de alquiler.**

Metros.

**12. Número de habitaciones de la vivienda objeto de alquiler.**

Habitaciones.

**13. Tipo de vivienda objeto de alquiler.**

<input type="checkbox"/>	Unifamiliar independiente
<input type="checkbox"/>	Unifamiliar adosada
<input type="checkbox"/>	Piso edificio <=10 viviendas
<input type="checkbox"/>	Piso edificio >10 viviendas

**14. Nivel de formación del beneficiario.**

<input type="checkbox"/>	Sin estudios
<input type="checkbox"/>	Certificado de escolaridad
<input type="checkbox"/>	EGB
<input type="checkbox"/>	Ed. primaria
<input type="checkbox"/>	ESO
<input type="checkbox"/>	Bachiller
<input type="checkbox"/>	BUP
<input type="checkbox"/>	COU
<input type="checkbox"/>	FP1
<input type="checkbox"/>	Técnico
<input type="checkbox"/>	FP2
<input type="checkbox"/>	Técnico superior
<input type="checkbox"/>	Diplomado
<input type="checkbox"/>	Grado
<input type="checkbox"/>	Licenciado
<input type="checkbox"/>	Postgrado
<input type="checkbox"/>	Otros estudios

**15. Relación con la actividad.**

	Asalariado
	Empleador, empresario sin asalariados o trabajador independiente (incluye ayuda familiar)
	Parado
	Jubilado, retirado o jubilado anticipado
	Incapacitado permanente para trabajar
	Dedicado a las labores del hogar, al cuidado de niños u otras personas
	Estudiantes, escolar o en formación
	Otra clase de actividad económica

**16. Estado civil.**

	Soltero/a
	Casado/a
	Separado/a
	Viudo/a
	Divorciado/a

**17. Cónyuge o pareja de hecho.**

	Sí, con base jurídica
	Sí, sin base jurídica
	No

**18. Tipología del hogar.**

	Una persona: hombre de menos de 30 años
	Una persona: hombre de entre 30 y 64 años
	Una persona: hombre de 65 o más años
	Una persona: mujer de menos de 30 años
	Una persona: mujer de entre 30 y 64 años
	Una persona: mujer de 65 o más años
	Dos adultos sin niños dependientes económicamente, al menos una persona de 65 o más años
	Dos adultos sin niños dependientes económicamente, teniendo ambos menos de 65
	Otros hogares sin niños dependientes económicamente
	Un adulto con al menos un niño dependiente
	Dos adultos con un niño dependiente
	Dos adultos con dos niños dependientes
	Dos adultos con tres o más niños dependientes
	Otros hogares con niños dependientes

**19. Familia monoparental con hijos.**

	Sí
	No

Los datos de carácter personal de esta solicitud y sus documentos anexos se incluyen en un fichero público titularidad del Secretario General de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, responsable del fichero con la finalidad de gestionar este procedimiento. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, se pueden ejercer por solicitante mediante escrito dirigido al Responsable del Fichero, a la dirección postal, Plaza Santoña nº 6, 30071 – Murcia.

En .....a.....de.....de 2016.

Firma

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo

**12608 Anuncio de organización profesional: Alternativa Sindical Murcia.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de Agosto, de Libertad Sindical este Organismo ha acordado la inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del anuncio relativo a la organización profesional denominada: Alternativa Sindical Murcia.

Dicha organización depositó sus estatutos en este organismo a las 09:00 horas del día 1 de diciembre de 2015 con el número de expediente 30/01634, cuyo ámbito territorial y profesional es: Regional y de trabajadores.

Firman el acta de constitución de esta organización profesional: Don Pedro Vélez Galera y otros.

Murcia, 10 de diciembre de 2015.—El Subdirector General de Trabajo, Pedro Juan González Serna.

## II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

### 2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente  
Confederación Hidrográfica del Segura

**12609 Concesión de aguas subterráneas por modificación de características de un aprovechamiento inscrito en el Registro de Aguas, consistente en la actualización y revisión de superficie regable (permuta sin aumento de volumen ni superficie) y la profundización de los cuatro sondeos de que dispone hasta los 500 m. Expte. APM-47.**

De conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria tercera del Texto Refundido de la Ley de Aguas, en este organismo de cuenca se tramita un expediente de concesión de aguas subterráneas por modificación de características de un aprovechamiento inscrito en el Registro de Aguas, sección C, tomo 11, hoja 2.189, consistente en la actualización y revisión de superficie regable (permuta sin aumento de volumen ni superficie) y la profundización de los cuatro sondeos de que dispone hasta los 500 m.

Al ser preceptivo en la tramitación del expediente realizar un periodo de información pública, según lo establecido en el artículo 105 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se abre un plazo de un mes, a fin de que los interesados puedan comparecer y exponer las alegaciones que consideren pertinentes.

Las características fundamentales de la concesión a otorgar se exponen a continuación:

Expediente: APM-47/2012

Titular: S.A.T. n.º 9788-MU "Los Dones"

Corriente o acuífero: 07.09.043 Ascoy-Sopalmo

Clase y afección: Regadío

Lugar de la toma: Casa de Los Conejos - Las Encebras

Término municipal: Jumilla (Murcia)

Volumen máximo anual: 11.038.000 m<sup>3</sup>/año

Superficie: 5.270 ha

Dotación: 2.094 m<sup>3</sup>/ha\*año

Caudal instantáneo: 708,1 l/s

Caudal medio equivalente: 350,01 l/s

Plazo concesional: 25 años

#### Características de los sondeos:

Denominación	Profundidad (m)	Diámetro (mm)	Potencia instalada (CV)	UTM (ETRS-89)	Caudal (l/s)
Don José	500	500	600	655097.4251736	179,49
Don Rafael	500	500	600	655051.4251802	172,41
Don Pablo	500	500	600	655066.4251737	176,99
Don Miguel	500	500	600	655144.4251698	179,21



Los escritos y documentos, citando la referencia, se podrán dirigir a las Oficinas de la Confederación Hidrográfica del Segura (Comisaría de Aguas), con domicilio en Plaza de Fontes, número 1, 30001 Murcia. Asimismo, podrá examinarse el expediente en el Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico (Servicio de Aguas Subterráneas) en la calle Mahonesas, n.º 2, en horario de atención al público.

Murcia.—El Comisario de Aguas, José Carlos González Martínez.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia  
Secretaría de Gobierno

**12610 Nombramiento de Juez de Paz titular y Jueza de Paz sustituta en Torre Pacheco.**

El Ilmo. Sr. don Francisco José García Rivas, Secretario de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia.

Certifico: Que la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en sesión celebrada el 03/11/2015, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Expedientes personales 19-2015 y 33-2015. Certificación del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Torre Pacheco celebrado el día 27-08-2015 por el que se elige Juez de Paz a don Eusebio Saura Rosique con DNI n.º 22912559-M y Jueza de Paz sustituta a doña María José Roca Avilés con DNI n.º 22942021-G, ambos en dicho municipio.

La Sala de Gobierno aprueba la propuesta efectuada por el Excmo. Ayuntamiento de Torre Pacheco y acuerda efectuar los siguientes nombramientos:

Juzgado de Paz de Torre Pacheco:

Juez de Paz: Don Eusebio Saura Rosique con DNI n.º 22912559-M

Jueza de Paz sustituta: Doña María José Roca Avilés con DNI n.º 22942021-G.

Remítase certificación del presente acuerdo al Excmo. Sr. Presidente del Consejo General del Poder Judicial.

Llévese igual certificación a los expedientes personales de su razón.

Contra el presente acuerdo caben los recursos que se contienen en el artículo 12 del Reglamento 3/1985, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Y para que conste extendiendo el presente en Murcia, 9 de noviembre de 2015.—  
El Secretario de Gobierno.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

**12611 Procedimiento ordinario 334/2015.**

NIG: 30016 44 4 2015 0001012

N28150

PO procedimiento ordinario 334/2015

Sobre: Ordinario

Demandante: Antonio Gómez González

Demandado/s: General Bakery Production S.L., Fogasa

Abogado: Fogasa

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 334/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Antonio Gómez González contra la empresa General Bakery Production S.L. y Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado sentencia, de fecha 09/12/15, cuyo fallo se adjunta:

**“Fallo**

Que estimando la demanda formulada por Antonio Gómez González frente a la Empresa General Bakery Production S.L., y Fondo de Garantía Salarial-Fogasa-, debo condenar y condeno a la parte demandada empresarial al abono al trabajador de la cantidad de 4.795,36 euros + el 10% de interés por mora a calcular en relación al devengo de cada uno de los conceptos reconocidos e igualmente proceden los intereses del art. 576 de la LEC del total reconocido y a partir de esta resolución y a lo que deberá estar y por ello pasar dicha demandada y al Fondo de Garantía Salarial en la responsabilidad que le corresponda en su momento de conformidad con el art. 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese la presente resolución a las partes y en su caso el recurso de suplicación habrá de anunciarse en el plazo de 5 días a contar del siguiente de la notificación de esta resolución y para ante el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia –Sala de lo Social- y con las demás formalidades exigidas en la ley procesal laboral. En cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae y constituir un depósito de 300 euros en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado y practicar la liquidación de tasas correspondiente. “

Y para que sirva de notificación en legal forma a General Bakery Production S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 15 de diciembre de 2015.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

**12612 Despido/ceses en general 62/2015.**

NIG: 30016 44 4 2015 0000174

N28150

DSP despido/ceses en general 62/2015

Sobre: Despido

Demandante: Miguel Ángel Pagán Marín

Graduado Social: Ismael Dominguez Nuñez

Demandado/s: Nexpoin S.L., Fondo de Garantía Salarial

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 62/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Miguel Ángel Pagán Marín contra la empresa Nexpoin S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### Fallo

Que estimando la demanda formulada por Miguel Ángel Pagán Marín frente a la Empresa Nexpoin S. L. y Fondo de Garantía Salarial –Fogasa- en reclamación de despido y cantidad, debo declarar y declaro improcedente el despido de la parte actora con extinción de la relación laboral que unía a las partes a fecha de esta resolución y debo condenar y condeno a la empresa demandada al abono al trabajador la indemnización de 980,1 euros y al abono a la misma parte de cantidad por importe de 1.764,05 euros + el 10% en este último caso a calcular desde cada devengo y sobre los conceptos de naturaleza salarial y de la suma total responderá igualmente la empresa de los intereses que se devenguen a partir de esta resolución a tenor del art. 576 de la LEC y a todo ello deberá estar y pasar la mercantil demandada y condenada y en relación al Fondo de Garantía Salarial no procede establecer condena alguna por ahora sin perjuicio de la responsabilidad que proceda en su momento ex lege art. 33 del ET.

Notifíquese la presente resolución a las partes y contra ella cabe Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, recurso que habrá de anunciarse en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución. En cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae por despido, así como un depósito de 300,00 euros, en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado en Banesto y liquidar las tasas correspondientes.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Nexpoin SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 15 de diciembre de 2015.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

**12613 Ejecución de títulos judiciales 89/2015.**

NIG: 30016 44 4 2014 0201809

N28150

Ejecución de títulos judiciales 89/2015

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 581/2014

Sobre: Ordinario

Demandante: Francisco Sánchez Torres.

Demandado/s: Jonku la Manga SL.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 89 /2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Francisco Sánchez Torres contra la empresa Jonku la Manga SL, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**1) Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Francisco Sánchez Torres, frente a Jonku la Manga SL, parte ejecutada, por importe de 1276,60 euros en concepto de principal, más otros 127,66 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS., y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Notifíquese al Ministerio Fiscal la presente resolución, a los efectos prevenidos en el artículo 240.4 de la LJS., y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 250 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 2 abierta en, cuenta nº debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S,S.<sup>a</sup> Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez El/La Secretario/a Judicial.

## 2) Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Consultar las aplicaciones informáticas del Órgano judicial para la averiguación de bienes del ejecutado incluida la agencia tributaria entre otras y visto el resultado de la búsqueda se adoptan como medidas concretas:

- Embargar los saldos en cuentas a la vista en entidades financieras españolas colaboradoras con la Administración de Justicia, de los que es titular Jonku la Manga SL., ejecutado, accediendo a través del Punto Neutro Judicial hasta cubrir el importe de 1276,60 euros de principal y 127,66 euros de intereses procesales y costas.

- Requierase a la parte ejecutante para que, en el plazo de cuatro días, aporte certificación bancaria de un número de cuenta de titularidad del trabajador o fotocopia de libreta bancaria del trabajador, donde se transferirán las cantidades embargadas, con el fin de no dilatar su percepción por el beneficiario.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º abierta en, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si

el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

### 3) Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Jonku La Manga SL., en situación de insolvencia total por importe de 1.276,60 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición ante el/la Secretario/a judicial que dicta esta resolución interponer en el plazo de tres-cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición tenga efectos suspensivos respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Jonku la Manga SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 15 de diciembre de 2015.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Cuatro de Molina de Segura

**12614 Juicio verbal 654/2013.**

76000J

N.I.G.: 30027 41 1 2013 0011231

Juicio verbal 654/2013

Procedimiento origen: Monitorio 645/2012

Sobre: Otras materias.

Demandante: Unión Financiera Asturiana SA EFC

Procurador: Ángel Cantero Meseguer.

Demandado: José María Mateo Carreño.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

En nombre del Rey

Sentencia n.º

En la ciudad de Molina de Segura, a 13 de enero de 2014

Su Señoría D.<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Luisa González Campo, Magistrada-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia n.º 4 de esta Ciudad y su Partido, ha visto los presentes autos de juicio verbal n.º 654/2013 (oposición al monitorio n.º 645/12) tramitados por las normas del juicio verbal, promovidos por Unión Financiera Asturiana SA, a través de su procurador D. Ángel Cantero Meseguer, y por su letrado D. Alfredo Prieto Valiente contra D. José María Mateo Carreño declarado en Rebeldía sobre reclamación de cantidad derivada de préstamo financiero.

#### Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por Unión Financiera Asturiana SA, a través de su procurador D. Ángel Cantero Meseguer, y por su letrado D. Alfredo Prieto Valiente contra D. José María Mateo Carreño declarado en rebeldía debo condenar y condeno a esta a que abone al actor la cantidad de 3.846, 81 euros (tres mil ochocientos cuarenta y seis euros con ochenta y un céntimos de euro), que incluyen los intereses vencidos conforme a lo pactado y al pago de las costas.

Esta Sentencia no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación que deberá ser preparado en el plazo de veinte días desde la notificación de la presente resolución, a través de escrito presentado en este Juzgado en la forma prevista en el artículo 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil para su conocimiento y fallo por la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de José María Mateo Carreño, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y se publique en el Boletín Oficial que corresponda.

En Molina de Segura, a 14 de enero de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

#### **12615 Ejecución de títulos judiciales 179/2015.**

30030 44 4 2014 0001771

N28150

Ejecución de títulos judiciales 179/2015 MV

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 217/2014

Sobre: Ordinario.

Demandante/s: Félix Cayetano Madrigal Graña, Manuel Benito Madrigal.

Abogada: Cristina Redondo Pizarro.

Demandado/s: Proyectos Trifesa S.L., Fogasa.

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 179/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Manuel Benito Madrigal y Félix Cayetano Madrigal Graña contra la empresa Proyectos Trifesa, S.L., sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjuntan:

#### **Auto**

Magistrada-Juez.

Señor D. Mariano Gascón Valero.

En Murcia, a 19 de noviembre de 2015.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, Félix Cayetano Madrigal Graña, Manuel Benito Madrigal, frente a Fondo de Garantía Salarial, Proyectos Trifesa, S.L., parte ejecutada, por importe de 6.138,00 euros en concepto de principal, más otros 982,08 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Corresponde de principal a:

Manuel Benito Madrigal 2.904,00€.

Félix Cayetano Madrigal Graña 3.234,00€.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su

notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 2 abierta en Santander, cuenta n.º 3093-0000-67- - debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial.

#### **Decreto**

Secretaria Judicial D.<sup>a</sup> Victoria Juarez Arcas.

En Murcia, a 15 de diciembre de 2015.

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.-** Se ha presentado demanda de ejecución con entrada en este Servicio Común de Ejecución en fecha 28/9/15 y en la que se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Manuel Benito Madrigal y Félix Cayetano Madrigal Graña frente a Proyectos Trifesa S.L., por la cantidad de 6.138 Euros de principal más 982,08 Euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

**Segundo.-** Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado Proyectos Trifesa S.L., a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

#### **Fundamentos de derecho**

**Primero.-** Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LJS.

**Segundo.-** De conformidad con el art. 276..1 LJS, previamente a la declaración de insolvencia, el Secretario Judicial dará audiencia al Fondo de

Garantía Salarial y al ejecutante por un plazo máximo de quince días, para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convengan y designen bienes del deudor que le consten.)

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

### **Parte dispositiva**

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Proyectos Trifesa S.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a Proyectos Trifesa S.L., en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- Sin perjuicio de lo anterior, a la vista de las cantidades por las que se despachó ejecución, no existiendo bienes suficientes de la ejecutada en los que poder trabar embargo, ni saldo en las cuentas titularidad de la parte ejecutada, estando de baja en la Tesorería de la Seguridad Social y sin perjuicio de las posibles devoluciones de la AEAT, acuerdo dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante para que en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria designando en tal caso, bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

Requerir a, Proyectos Trifesa S.L., a fin de que en el plazo de, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social Nº 2 3093-0000-64-0179-15, abierta en Banco Santander, S.A..

En caso de transferencia desde otra entidad bancaria, se designa la cuenta (IBAN ES55) 0049-3569-92-0005001274), debiendo indicar quien hace el ingreso, a que UPAD social pertenece y el n.º de ejecución.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

(Notifíquese por edictos al/los ejecutado/s el Auto despachando ejecución y este Decreto de embargo.)

En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de Diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto suya como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3093-0000-31-0179-15 abierta en Banco Santander, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Proyectos Trifesa, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 15 de diciembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

#### **12616 Ejecución de títulos judiciales 111/2015.**

NIG: 30030 44 4 2012 0006017

N81291

Ejecución de títulos judiciales 111/2015

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 760/2012

Sobre ordinario

Demandante: Rosario Romero Del Amor

Graduada Social: Fuensanta Guirao Ruipérez

Demandados: Baeza Asesores, S.L., Fogasa

Abogado: Fogasa

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 111/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Rosario Romero del Amor contra Baeza Asesores, S.L., Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto 15-06-15: Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia de fecha 20-03-15 a favor de la parte ejecutante, Rosario Romero del Amor, con NIF 48544108D frente a Baeza Asesores, S.L., con CIF B73696916, parte ejecutada, por importe de 3.500,52 euros en concepto de principal, más otros 560,08 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social n.º 3 abierta en Santander, cuenta nº debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª

La Magistrada Juez

Decreto de 7-10-15: Parte dispositiva

#### **Acuerdo:**

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el art. 276.1 LJS.
- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.
- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el ejecutado en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la plataforma del CGPJ (SITEMA ECCV).

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Baeza Asesores, SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 16 de diciembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

#### **12617 Ejecución de títulos judiciales 219/2015.**

NIG: 30030 44 4 2014 0006190

N81291

Ejecución de títulos judiciales 219/2015

Procedimiento origen: Despido objetivo individual 764/2014

Sobre despido

Demandantes: Jesús del Amor Sánchez

Demandados: Fogasa, Carmen Torres García, José María Ruiz Torres

Abogada: Fogasa, María Isabel Ibernón Martínez

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 219/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Jesús del Amor Sánchez contra Fogasa, Carmen Torres García, José María Ruiz Torres sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

#### **Auto**

Magistrada-Juez

Sra. doña Lourdes Gollonet Fernández de Trespalacios

En Murcia, a veintiséis de noviembre de dos mil quince.

#### **Antecedentes de hecho**

PRIMERO.- Jesús del Amor Sánchez ha presentado escrito solicitando la ejecución de sentencia de fecha 13/03/15 frente a Carmen Torres García, José Mariano Ruiz Torres

SEGUNDO.- Que el fallo de la sentencia cuya ejecución se solicita tiene el siguiente contenido literal:

“Que estimando la demanda interpuesta por Jesús del Amor Sánchez contra las empresas “Carmen Torres García” y “José Mariano Ruiz Torres” debo declarar y declaro improcedente el despido efectuado por la empresa “José Mariano Ruiz Torres” con fecha de efectos a 30 de septiembre de 2014, y en consecuencia condeno a la empresa demandada “José Mariano Ruiz Torres” a la readmisión del trabajador en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido o, a elección del empresario, a abonarle las siguientes cantidades: la cantidad de nueve mil setecientos noventa y seis euros con ochenta céntimos (9.796,80 euros) en concepto de indemnización por extinción de la relación laboral. De optarse por la readmisión, se condenará a la demandada a abonar al demandante los salarios de tramitación, los cuales equivaldrán a la equivalente a una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir (a razón de 38,13 Euros al día) desde la fecha del despido hasta la fecha de notificación de la Sentencia que declare

la improcedencia del despido o hasta que hubiera encontrado un empleo, si tal colocación fuera anterior a dicha sentencia y se probase por el empresario lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación. La cantidad de cuatro mil novecientos setenta y dos euros con noventa y dos céntimos (4.972,92 euros) en concepto de salarios devengados en el periodo comprendido del mes de mayo de 2014 hasta el mes de septiembre de 2014 ambos inclusive, extra de antigüedad el mayo y extra de verano de 2014, cantidad ésta que devengará el interés de demora calculado en la forma expuesta en el fundamento de derecho séptimo de la presente Resolución.

Condeno a las empresas codemandadas "Carmen Torres García" y "José Mariano Ruiz Torres" a abonar de forma solidaria al demandante la cantidad de siete mil setecientos treinta y dos euros con cuarenta y ocho céntimos (7.732,48 euros) en concepto de salarios debidos al trabajador desde el mes de octubre de 2013 hasta el mes de abril de 2014, ambos inclusive, extra beneficios de octubre de 2014 y la extra de navidad de 2013, cantidad ésta que devengará el interés de demora calculado en la forma expuesta en el fundamento de derecho séptimo de la presente Resolución.

Y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial, en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico."

#### **Fundamentos de derecho**

PRIMERO.- Este Jdo. de lo Social n.º 3 ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de sentencia de fecha 13/03/15 concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, y debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 237 LJS y concordantes.

SEGUNDO.- De conformidad con el mencionado título que se ejecuta, y la solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se despacha ejecución es de 12833,45 euros de principal y de 2053,20 en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

TERCERO.- Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

CUARTO.- Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

QUINTO.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el Secretario judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

SEXTO.- A la vista de la solicitud contenida en la demanda, en la que se alega no haberse producido la readmisión, ni constando haber ejercitado la empresa por la opción por la extinción de la relación laboral, a los efectos indicados en el Art. 279 LRJS, corresponde, de conformidad con lo establecido en el Art. 280 LRJS, despachar ejecución de lo resuelto en sentencia, citando a las partes de comparecencia, conforme indica el Art. 281.1 LRJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, Jesús Del Amor Sánchez, con CIF 52810033D, frente a Carmen Torres García NIF 24685101Y, José Mariano Ruiz Torres NIF 34802589R, parte ejecutada, por importe de 37.254,00 euros en concepto de principal, más otros 5.960,64 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación. De estas cantidades responde solidariamente Carmen Torres García, hasta la cantidad de 8505,73 euros, y de los correspondientes intereses de la misma solamente.

Asimismo, se señala para la comparecencia a la que hace referencia el art. 280 LRJS el próximo día once de enero de 2016, a las 9.25 horas, remitiéndose las actuaciones al SCEJ a los efectos oportunos.

Procederá también Despacho de Ejecución por las cantidades resultantes del Auto que en su día resuelva el incidente, a las que se aplicará el interés del art. 251 LRJS.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social n.º 3 abierta en, cuenta nº debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria

deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.<sup>a</sup>

El/La Magistrado/A Juez

### **Auto**

Magistrada-Juez

Sra. doña Lourdes Gollonet Fernández de Trespalacios

En Murcia, a dieciséis de diciembre de dos mil quince.

### **Antecedentes de hecho**

PRIMERO.- En este procedimiento se ha dictado, en fecha 26/11/2015, auto que contiene la orden general de ejecución.

SEGUNDO.- En dicha resolución aparece el siguiente párrafo en su parte dispositiva:

"Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, Jesús del Amor Sánchez, con CIF 52810033D, frente a Carmen Torres García NIF 24685101Y, José Mariano Ruiz Torres NIF 34802589R, parte ejecutada, por importe de 37.254,00 euros en concepto de principal, más otros 5.960,64 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación. De estas cantidades responde solidariamente CARMEN TORRES GARCÍA, hasta la cantidad de 8505,73 euros, y de los correspondientes intereses de la misma solamente."

TERCERO.- Después de firmada dicha resolución, se ha advertido que es procedente la aclaración o rectificación de oficio del antedicho párrafo.

### **Fundamentos de derecho**

PRIMERO.- El artículo 214.1 de la LEC establece que los Tribunales no podrán variar las resoluciones dictadas después de firmadas pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan.

SEGUNDO.- El artículo 215.3 del mismo texto legal dispone que si el tribunal advirtiese en sentencias o autos que dictara las omisiones a que se refiere el apartado segundo del mismo artículo podrá, en el plazo de cinco días a contar desde la fecha en que se dictó la resolución, proceder de oficio mediante auto a completar su resolución pero sin modificar ni rectificar lo que hubiere acordado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

### **Parte dispositiva**

#### **Dispongo:**

1.- Rectificar el auto que contiene la orden general de ejecución, dictado con fecha 26/11/2015, en su parte dispositiva, en el sentido de que donde dice:

“Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, Jesús del Amor Sánchez, con CIF 52810033D, frente a Carmen Torres García NIF 24685101Y, José Mariano Ruiz Torres NIF 34802589R, parte ejecutada, por importe de 37.254,00 euros en concepto de principal, más otros 5.960,64 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación. De estas cantidades responde solidariamente Carmen Torres García, hasta la cantidad de 8505,73 euros, y de los correspondientes intereses de la misma solamente.”

Debe decir:

“Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, Jesús del Amor Sánchez, con CIF 52810033D, frente a Carmen Torres García NIF 24685101Y, José Mariano Ruiz Torres NIF 34802589R, parte ejecutada, por importe de 12833,45 euros en concepto de principal, más otros 2053,20 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación. De estas cantidades responde solidariamente Carmen Torres García, hasta la cantidad de 8505,73 euros, y de los correspondientes intereses de la misma solamente.”

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Contra este auto no cabe interponer recurso alguno distinto al que en su caso pueda interponerse frente a la resolución aclarada.

Así lo acuerda y firma SS.<sup>a</sup>

El/la Magistrado/a Juez

Diligencia de ordenación

Letrada de la Administración de Justicia

Concepción Montesinos García

En Murcia, a dieciséis de diciembre de dos mil quince.

Instada la ejecución del fallo por el ejecutante, en cuanto a la condena a readmisión, habiéndose dictado por el Istmo. Sr. Magistrado-Juez, auto despachando la ejecución por la vía de incidente de no readmisión y seguidamente, habiéndose señalado la vista del incidente, se cita a comparecencia a los interesados sobre la no readmisión del ejecutante, prevista en el Art. 280 de la ley de la Jurisdicción social.

La Comparecencia se celebrará el 11 de enero de 2016 a las 9. 25 horas, ante el Ilmo. Sr. Magistrado – Juez de lo Social N.º 3 de Murcia, en la Sala de Audiencias dispuesta al efecto en la planta -1, de la Ciudad de La Justicia, sita Avenida de la Justicia, junto Ronda Sur, Murcia



De acuerdo con el citado precepto: El día de la comparecencia, si los interesados hubieran sido citados en forma y no asistiese el trabajador o persona que lo represente, se le tendrá por desistido de su solicitud; si no compareciese el empresario o su representante, se celebrará el acto sin su presencia. Las partes han de acudir con las pruebas de que intenten valerse.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma y "ad-cautelam" ante su posible notificación citación sin resultado a los ejecutados Carmen Torres García y José Mariano Ruiz Torres, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 16 de diciembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Valencia

**12618 Procedimiento ordinario 991/2013.**

Doña Milagros Burillo Orrico, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos núm. 991/2013 a instancias de Ana María Giménez Córdoba contra Limpiezas Ecológicas del Mediterráneo SA, Fondo de Garantía Salarial (Fogasa) y Pedro Martín Molina (Admin. Concursal de Limpiezas Ecológicas del Mediterráneo) en la que el día 13/07/15 se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

**Fallo**

Estimando la demanda que da origen a estas actuaciones, debo condenar y condeno a la empresa demandada Limpiezas Ecológicas del Mediterráneo,S.A. a que abone a D.ª Ana María Giménez Córdoba el importe de 833,73 euros, incrementada en el interés por demora del 10 por cien anual, por los conceptos expresados en la demanda, debiendo estar y pasar por los efectos de esta resolución en las funciones que legalmente tiene atribuidas, el administrador concursal de la empresa demandada D. Pedro B. Martín Molina, y condenando al Fondo de Garantía Salarial en su condición de responsable legal subsidiario, a estar y pasar por los efectos de esta resolución.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que frente a la misma no cabe recurso alguno.

Expídase testimonio de esta Sentencia que se unirá a las actuaciones y llévese el original al Libro de Sentencias.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo

Y para que conste y sirva de notificación a Limpiezas Ecológicas del Mediterraneo S.A. - Apoderado David Robles Llanes- que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente.

En Valencia, a 3 de diciembre de 2015.—La Letrada de la Administración de Justicia.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Águilas

#### **12619 Aprobación definitiva del expediente de suplemento de crédito n.º 4/2015.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 170.2, en relación con el 169.3, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público el expediente número 4/2015 sobre modificaciones de crédito en el Presupuesto del ejercicio de 2015, mediante concesión de suplementos de crédito y créditos extraordinarios aprobado definitivamente al no haberse presentado reclamación alguna, resumido por capítulos.

##### 1.º- Suplementos de crédito:

Capítulo	Denominación	Importe
2	Gastos corrientes en bien.	91.000,00 €
TOTAL		91.000,00 €

##### 1.º- Créditos Extraordinarios:

Capítulo	Denominación	Importe
6	Inversiones Reales	27.000,00 €
TOTAL		27.000,00 €

2.º- Financiación de las expresadas modificaciones de crédito de la forma siguiente:

Capítulo	Denominación	Importe Euros
6	Inversiones Reales	-118.000,00 €
TOTAL		-118.000,00 €

Contra dicha aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Águilas a 14 de diciembre de 2015.—La Alcaldesa, M.ª del Carmen Moreno Pérez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Águilas

#### **12620 Aprobación definitiva del expediente de crédito extraordinarios 3/2015.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 170.2, en relación con el 169.3, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público el expediente número 3/2015 sobre modificaciones de crédito en el Presupuesto del ejercicio de 2015, mediante concesión de créditos extraordinarios aprobado definitivamente al no haberse presentado reclamación alguna, resumido por capítulos.

##### 1.º- Créditos Extraordinarios:

Capítulo	Denominación	Importe
6	Inversiones Reales	238.439,28 €
TOTAL		238.439,28 €

2.º- Financiación de las expresadas modificaciones de crédito de la forma siguiente:

Capítulo	Denominación	Importe Euros
8	Activos financieros: Remanente de Tesorería	238.439,28 €
TOTAL		238.439,28 €

Contra dicha aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Águilas.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Águilas

#### **12621 Aprobación definitiva del Reglamento orgánico de participación ciudadana del Ayuntamiento de Águilas**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Águilas, cuyo texto íntegro se hace público, para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, al efecto de su entrada en vigor, una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 del mismo texto legal, en los siguientes términos:

#### **Reglamento orgánico de participación ciudadana del Ayuntamiento de Águilas**

##### **Índice**

##### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

##### **CAPÍTULO I**

##### **DERECHOS DE PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA**

Artículo 1. Derecho a la participación.

Artículo 2. Derecho a la información.

Artículo 3. Derecho de petición.

Artículo 4. Derecho de audiencia.

Artículo 5. Derecho a la iniciativa ciudadana.

Artículo 6. Derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias.

Artículo 7. Derecho a la consulta popular o referéndum.

Artículo 8. Derecho a una política municipal de fomento de las asociaciones.

Artículo 9. Derecho al acceso y utilización de las tecnologías de la información y comunicación.

Artículo 10. Derecho de reunión.

Artículo 11. Promoción efectiva de los derechos de participación.

##### **CAPÍTULO II**

##### **LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL**

##### **Sección Primera**

##### **Sistemas de Información, Atención y Comunicación**

Artículo 12. La Oficina de Atención Ciudadana.

Artículo 13. Los medios de comunicación locales.

Artículo 14. La página web municipal y la sede electrónica.

Artículo 15. Catálogo de Trámites.

Artículo 16. Ampliación de los plazos en los procedimientos administrativos.

Artículo 17. Sistema de información y comunicación ciudadana.

Sección Segunda

La audiencia pública

Artículo 18. La audiencia pública.

Artículo 19. Audiencia pública de niños y niñas.

Sección Tercera

El Registro Municipal de Asociaciones Vecinales

Artículo 20.

Sección Cuarta

Sistema de defensa y protección de los derechos ciudadanos

Artículo 21. Sistema de defensa de la ciudadanía.

CAPÍTULO III

ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 22. Carácter de los órganos de participación.

Sección Primera

El Consejo de Ciudad

Artículo 23. El Consejo de Ciudad.

Artículo 24. Composición.

Artículo 25. Funcionamiento.

Sección Segunda

Los Consejos Territoriales o Juntas Municipales de Distrito

Artículo 26. Los Consejos Territoriales o Juntas Municipales de Distrito.

Artículo 27. Composición y funcionamiento.

Sección Tercera

Los Consejos Sectoriales

Artículo 28. Los Consejos Sectoriales.

Artículo 29. Composición y funcionamiento.

Artículo 30. El Consejo de Niños y Niñas.

Artículo 31. El Consejo de Equipamiento.

Artículo 32. Comisiones específicas.

CAPÍTULO IV

FOMENTO DE METODOLOGÍAS PARTICIPATIVAS

Artículo 33. Definición de proceso participativo.

Artículo 34. Utilización de metodologías participativas.

CAPÍTULO V

INTERVENCIÓN EN LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO PLENO

Artículo 35. Derecho de intervención en las sesiones públicas municipales.

Artículo 36. Turno específico de ruegos y preguntas.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.

SEGUNDA.

TERCERA.

CUARTA.

QUINTA.

SEXTA.

SÉPTIMA.

Disposición final única

Disposición derogatoria única

### **Exposición de motivos**

El artículo 9.2 de la Constitución española establece que corresponde a los poderes públicos «facilitar la participación de los ciudadanos en la vida política, social y cultural». En cumplimiento de tal función, el Ayuntamiento de Águilas se dota del presente Reglamento en el que se regulan, sin dejar de enmarcarse en la normativa sectorial que le es de aplicación, las formas y mecanismos de participación de la ciudadanía en la vida municipal.

El Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana manifiesta el compromiso del Ayuntamiento de Águilas ante la ciudadanía para fomentar la participación democrática y la transparencia en los asuntos públicos locales, de acuerdo con el ordenamiento constitucional y conforme a los principios que inspiran la Carta Europea de Salvaguarda de los Derechos Humanos en la Ciudad (Saint-Denis, 2000).

Este compromiso municipal manifiesta la voluntad de crear y consolidar un sistema de participación adecuado a la democracia local que refuerce el derecho constitucional a la participación en los asuntos públicos proclamado en el artículo 23 de la Constitución.

Por otra parte también, el derecho fundamental de asociación consagrado en el art. 22 de nuestra Constitución constituye un fenómeno sociológico y político, como tendencia natural de las personas y como instrumento de participación respecto del cual los poderes públicos y en particular este Ayuntamiento no pueden permanecer al margen.

Este sistema de participación pretende extenderse a todos los aspectos de la gestión pública local, tanto en lo que se refiere estrictamente a actuaciones promovidas directamente por el Ayuntamiento, su gobierno y el Pleno, como las realizadas por organismos autónomos y/o empresas municipales, adoptando las medidas necesarias y específicas para su concreción en estos ámbitos.

Por esto, y en cumplimiento del mandato del artículo 70 bis, apartado 1.º, de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases del Régimen Local, el Ayuntamiento pone a disposición de la ciudadanía todos los instrumentos normativos y materiales a su alcance. Recordemos que este artículo dispone que los ayuntamientos deberán establecer y regular en normas de carácter orgánico procedimientos y órganos adecuados para la efectiva participación de los vecinos en los asuntos de la vida pública local.

No debe perderse de vista que un reglamento municipal de participación es una norma jurídica, y como tal puede ser invocada ante los tribunales si se vulnera alguno de sus preceptos; es decir, origina el nacimiento de obligaciones y responsabilidades municipales respecto de su contenido.

En tanto que norma jurídica, se encuadra en nuestro ordenamiento, razón por la cual debe respetar las normas de rango superior y las normas habilitadoras de las competencias municipales: desde la Constitución a la Ley de Bases de Régimen Local, pasando por la normativa sectorial y los reglamentos de desarrollo.

Si bien el ámbito de la capacidad de autoorganización municipal es amplio, no debe olvidarse que está enmarcada y condicionada por el conjunto del ordenamiento jurídico. Así, por ejemplo, un reglamento municipal no podría, hoy, crear un órgano de participación ciudadana cuyas decisiones sean vinculantes para el gobierno local, porque lo prohíbe el artículo 69 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases del Régimen Local.

Otra característica del Reglamento y del marco competencial local es la imposibilidad de promover órganos de participación ciudadana con otras administraciones públicas competentes. El carácter de "cauce primario" para la participación que señala la Ley de Bases no habilita a los ayuntamientos para poder exigir la presencia de responsables políticos y/o técnicos de otras administraciones en los órganos de participación de la ciudad o pueblo.

Recordemos finalmente que el Reglamento no constituye derechos; los derechos ya vienen proclamados o reconocidos en la Constitución. El Reglamento lo que hace es habilitar los canales más adecuados para su mejor ejercicio. No obstante, no está de más que el Reglamento tenga un carácter pedagógico e informativo y, por tanto, en una primera parte deberían recogerse o compilarse esos derechos ya existentes en otras normas, entre ellas el novedoso título IV del Reglamento Orgánico Municipal.

Por último, se regulan en el presente Reglamento los órganos municipales de participación, sectoriales y territoriales, a través de los cuales se pretende garantizar la existencia de un adecuado flujo de información que permita a quien en cada momento ostente la responsabilidad de gobierno conocer el estado de opinión de la ciudadanía y de las organizaciones y entidades en las que esta se integra.

## **Capítulo I**

### **Derechos de participación de la ciudadanía**

#### **Artículo 1. Derecho a la participación.**

Todas las personas tienen derecho a intervenir en la gestión de los asuntos públicos locales, directamente o mediante asociaciones ciudadanas, utilizando los órganos y canales de participación establecidos en las leyes y en este reglamento.

#### **Artículo 2. Derecho a la información.**

1. Todas las personas tienen derecho a recibir información de las actividades y servicios municipales, acceder a los archivos públicos municipales y utilizar todos los medios de información general establecidos por el Ayuntamiento.

2. El Ayuntamiento facilitará el ejercicio de este derecho y creará los canales de información general para atender las peticiones de información que pueda hacer cualquier persona, con las únicas limitaciones prescritas por las leyes, especialmente las que hagan referencia a los derechos de protección de la infancia y la juventud, la intimidad de las personas o la seguridad ciudadana.

3. Cuando circunstancias de interés público lo aconsejen y previa conformidad del órgano municipal competente, se remitirán a toda la población residente en el municipio los acuerdos y disposiciones municipales, sin perjuicio de la preceptiva publicación en los boletines oficiales.

#### **Artículo 3. Derecho de petición.**

1. Todas las personas tienen derecho a hacer peticiones o solicitudes al Gobierno municipal en materias de su competencia o pedir aclaraciones sobre

las actuaciones municipales, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes. Este derecho se ejerce utilizando cualquier medio válido en derecho que permita dejar constancia fehaciente de la identidad del peticionario y el objeto de la petición.

2. Las peticiones pueden incorporar sugerencias o iniciativas y se presentarán en cualquier oficina de atención ciudadana o registro municipal. También se podrán utilizar los medios electrónicos o telemáticos establecidos por el Ayuntamiento. Las peticiones realizadas colectivamente deberán permitir la acreditación de la identificación de los peticionarios.

3. El Ayuntamiento acusará recibo de la petición en el plazo máximo de diez días y la admitirá a trámite, a no ser que concurra alguna de las causas siguientes:

- a) insuficiencia de la acreditación del peticionario o peticionarios;
- b) el objeto de petición no es competencia del Ayuntamiento;
- c) la petición tiene un trámite administrativo específico.

En el primer caso se dará un plazo de quince días para subsanar la carencia de acreditación, transcurrido el cual se entenderá desistido el procedimiento. La inadmisión por cualquier otra causa será objeto de resolución motivada en el plazo de cuarenta y cinco días, a contar a partir del siguiente a la fecha de presentación de la petición.

4. Si es admitida a trámite, el Ayuntamiento deberá responder al peticionario en un plazo máximo de tres meses, informando, si procede, de las medidas que se han tomado al efecto o de las actuaciones que se han previsto adoptar.

#### **Artículo 4. Derecho de audiencia.**

1. Todas las personas tienen derecho a ser oídas en la tramitación de los procedimientos o en la realización de actuaciones municipales en los que se manifieste un interés legítimo.

2. Con independencia de la posibilidad de acceder a la tramitación de los expedientes administrativos, de conformidad con lo establecido por la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, este derecho se puede ejercer mediante convocatoria municipal, a iniciativa del Ayuntamiento o con base en una propuesta ciudadana para tratar temas de interés ciudadano, de acuerdo con lo regulado en el artículo 18 de este Reglamento.

#### **Artículo 5. Derecho a la iniciativa ciudadana.**

1. La iniciativa ciudadana permite a cualquier persona promover acciones o actividades municipales, tales como:

- a) El derecho a proponer la aprobación de proyectos o reglamentos en los ámbitos competenciales propios.
- b) El derecho a proponer asuntos para su inclusión en el orden del día del Pleno municipal.
- c) El derecho a solicitar al Ayuntamiento que haga determinada actividad de interés público municipal, comprometiéndose los solicitantes a aportar medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal.

2. Para formular la iniciativa ciudadana sobre propuestas de aprobación de proyectos o reglamentos, será de aplicación el artículo 70 bis, apartado 2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y se

tramitará de acuerdo con lo establecido por el Reglamento Orgánico Municipal. En ningún caso podrán ser objeto de esta iniciativa normas reguladoras de tributos o precios públicos. El Ayuntamiento facilitará un modelo para su presentación, donde deberá indicarse claramente la propuesta y, si fuera posible, los motivos que la justifican o aconsejan.

3. Para efectuar propuestas sobre asuntos que deban incluirse en el orden del día del Pleno y que no se refieran a la iniciativa prevista en el apartado anterior, se exigirá que sea solicitado por un mínimo del 10% de las entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, las cuales habrán de acreditar su voluntad mediante certificación del acuerdo de la asamblea (o junta directiva) en la que se decidió. Igualmente, lo podrá solicitar cualquier persona empadronada en la ciudad, con el apoyo de un número de firmas no inferior al 30% de las indicadas en el mencionado artículo 70 bis, apartado 2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Cumplidos estos requisitos, el Alcalde o Alcaldesa resolverá la solicitud motivadamente en un plazo máximo de quince días.

4. La solicitud para que el Ayuntamiento realice determinada actividad de interés público municipal se podrá formular por cualquier ciudadano o ciudadana o grupos de ciudadanos y ciudadanas, mediante escrito que indique claramente qué actuación se pide y qué medios económicos y/o personales piensan aportar los peticionarios para colaborar en su realización. En el caso de personas menores de 16 años, sus representantes legales deberán validar la petición. El escrito tiene que contener el nombre y apellidos de la persona firmante, el domicilio, el DNI y su firma. El órgano municipal competente comunicará al peticionario, en un plazo máximo de cuarenta y cinco días, si es admitida su solicitud, indicando, en caso afirmativo, qué actuaciones o medidas se tomarán.

#### **Artículo 6. Derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias.**

1. Todas las personas tienen derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias respecto de la actividad municipal y de los servicios públicos locales, sin perjuicio de su derecho a interponer los recursos administrativos o jurisdiccionales pertinentes.

Los medios de presentación de quejas, reclamaciones y sugerencias serán los establecidos en el artículo 3 de este reglamento.

2. El Ayuntamiento regulará los procedimientos para la defensa de los derechos ciudadanos y, si procede, la creación de un/a Defensor/a del Ciudadano o una Comisión Especial de Reclamaciones y Sugerencias, o cualquier otra institución similar.

#### **Artículo 7. Derecho a la consulta popular o referéndum.**

1. Todos los ciudadanos y ciudadanas inscritos en el censo electoral tienen derecho a ser consultados directamente sobre asuntos de su interés, así como promover la consulta popular o referéndum de acuerdo con el artículo 71 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. La consulta popular o referéndum no podrá recaer nunca sobre materias relativas a la Hacienda local, y se tendrá que referir a ámbitos de la competencia municipal. Dentro de una misma consulta se puede incluir más de una pregunta.

3. Para acordar su realización, el/la Alcalde/sa, previo acuerdo por mayoría absoluta del Pleno municipal, deberá solicitar la oportuna autorización al Gobierno de la nación.

4. No se podrán hacer cada año más de dos consultas de las indicadas en este artículo, y no se podrá reiterar una misma consulta dentro del mismo mandato.

#### **Artículo 8. Derecho a una política municipal de fomento de las asociaciones.**

Todas las personas tienen derecho a que el Ayuntamiento impulse políticas de fomento de las asociaciones, a fin de reforzar el tejido social de la ciudad y para el desarrollo de iniciativas de interés general. El Ayuntamiento elaborará un plan específico de fomento y mejora del asociacionismo de la ciudad.

#### **Artículo 9. Derecho al acceso y utilización de las tecnologías de la información y comunicación.**

El Ayuntamiento promoverá el acceso a estos medios favoreciendo, en la medida de sus posibilidades y en el marco de la cooperación técnica y económica con otras administraciones y operadores, la conexión a los hogares y facilitando puntos públicos de acceso mediante la red de equipamientos y oficinas municipales.

#### **Artículo 10. Derecho de reunión.**

Todas las personas tienen derecho a usar los locales, equipamientos y espacios públicos municipales para ejercer el derecho de reunión, sin más condicionantes que los derivados de las características del espacio y las ordenanzas municipales, así como del cumplimiento de los requisitos exigidos cuando se trate de reuniones en lugares de tránsito público o manifestaciones, de acuerdo con la Ley Orgánica 9/1983, reguladora del derecho de reunión.

#### **Artículo 11. Promoción efectiva de los derechos de participación.**

1. El Ayuntamiento promoverá el ejercicio efectivo de los derechos de participación que se regulan en este capítulo, removiendo los obstáculos que impidan su plenitud.

2. De acuerdo con este reglamento, los derechos de participación, a excepción del de consulta popular o referéndum, se pueden ejercer por cualquier persona que tenga un interés legítimo respecto de los asuntos que tienen que ver con la actividad del Ayuntamiento. El derecho de consulta popular o referéndum solo podrán ejercitarlo las personas inscritas en el censo electoral que no estén privadas del derecho de sufragio.

3. En el marco establecido por las leyes, el Ayuntamiento fomentará el asociacionismo de las personas y de los grupos que se encuentran en peor situación de interlocución social, y promoverá la participación de los inmigrantes.

### **Capítulo II**

#### **La organización municipal**

##### *Sección Primera*

##### *Sistemas de Información, Atención y Comunicación*

#### **Artículo 12. La Oficina de Atención Ciudadana.**

1. La Oficina de Atención Ciudadana es concebida como un nivel primario de la información municipal que atiende las peticiones y consultas de la ciudadanía desde el punto de vista presencial, de atención telefónica o telemática. En este sentido, se dotará de los medios tecnológicos, de organización, coordinación interna y formación y reciclaje del personal municipal adecuados para garantizar

una respuesta ágil y eficaz a la ciudadanía. La Oficina tiene la función de registro de peticiones, quejas, sugerencias, iniciativas y propuestas, así como la realización de los trámites administrativos que se determinen. Podrá recoger los escritos dirigidos a otras administraciones, trasladándolos a los órganos competentes, comunicándolo a la persona interesada.

2. Las tareas de esta oficina, que podrá adoptar la denominación que apruebe el Ayuntamiento, podrán ser asignadas a una unidad administrativa de acuerdo con la estructura organizativa de la Administración municipal.

#### **Artículo 13. Los medios de comunicación locales.**

1. El Ayuntamiento fomentará la más amplia información sobre su actividad y la participación de los ciudadanos en la vida local. Para ello, promoverá publicaciones escritas y/o digitales y propiciará el acceso a las mismas de los/las ciudadanos/as y asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Entidades y Asociaciones Vecinales. Para facilitar el uso de los medios de comunicación municipales, se establecerán cauces y plazos, según las características del medio y el interés manifestado. Se procurará especialmente dar a conocer los proyectos y actuaciones de interés municipal, los periodos de información pública y la agenda de actividades.

2. En la medida que lo permita su capacidad económica y técnica, el Ayuntamiento promoverá la radio y/o la televisión locales y la difusión de espacios en los que, además de la información de la ciudad, se puedan hacer debates y consultas a los responsables políticos respecto de las cuestiones de competencia municipal y de interés local, se recabe la opinión de los diferentes agentes sociales y se haga difusión de los actos y procesos de participación ciudadana que se produzcan.

3. El Ayuntamiento promoverá la creación de espacios en la ciudad para la instalación de carteleras, paneles, banderines y similares que, de acuerdo con las ordenanzas municipales reguladoras de esta actividad, permitan la publicidad de las actividades de interés local que realizan los diferentes agentes sociales del municipio.

#### **Artículo 14. La página web municipal y la sede electrónica.**

1. El Ayuntamiento pondrá a disposición de la ciudadanía una página web donde se podrá informar de las actuaciones de interés general, de los acuerdos de los órganos de gobierno y del Pleno municipal, así como dar a conocer la red asociativa local y la agenda de actividades más relevantes para el municipio.

2. Esta página web informará, con el máximo detalle posible, sobre los proyectos de importancia para el municipio. Igualmente, se podrán hacer consultas y realizar los trámites administrativos mediante los procedimientos que en su día se acuerden. Se impulsará en la página web un espacio donde se puedan presentar ideas, opiniones, sugerencias y foros de debate sobre temas de interés municipal y similar.

3. En la medida que se generalice el uso de los recursos tecnológicos, el Ayuntamiento desarrollará progresivamente un fórum o red informática cívica, abierta a todas las personas residentes en la ciudad.

4. El Ayuntamiento fomentará, asimismo, el empleo de la firma electrónica, de acuerdo con las leyes y reglamentos que se desarrollen, dentro del proceso de modernización de las Administraciones Públicas y su acercamiento progresivo y continuo a los/las ciudadanos/as.

5. El Ayuntamiento dispone de sede electrónica en la siguiente dirección url: [aguilas.sedelectronica.es](http://aguilas.sedelectronica.es), en la que en tres bloques, estructurados en Catálogo de Trámites, Información General y Carpeta Ciudadana, se pone a disposición de los ciudadanos la más amplia información municipal y un catálogo de trámites mediante los cuales cualquier ciudadano puede relacionarse telemáticamente con el Ayuntamiento.

#### **Artículo 15. Catálogo de Trámites.**

1. El Ayuntamiento dispone en su sede electrónica de un catálogo de trámites actualizado, que posibilita que cualquier ciudadano se pueda relacionar telemáticamente con el Ayuntamiento, y además posibilita la tramitación electrónica de los expedientes administrativos.

2. El Ayuntamiento promoverá la realización de cartas de servicios u otros instrumentos de control de la calidad, donde se recojan los compromisos municipales respecto de los servicios que presta. Su contenido mínimo indicará los medios de evaluación y seguimiento de esos compromisos. Se facilitarán instrumentos específicos de participación ciudadana en los procesos de su evaluación.

#### **Artículo 16. Ampliación de los plazos en los procedimientos administrativos.**

Para facilitar el acceso a los expedientes administrativos y poder ejercer eficazmente el derecho de información y propuesta, se podrán ampliar los plazos previstos en las normas reguladoras del procedimiento administrativo, en casos de especial trascendencia, mediante acuerdo del órgano competente en el mencionado procedimiento.

#### **Artículo 17. Sistema de información y comunicación ciudadana.**

El Ayuntamiento promoverá la elaboración de un plan de actuación para facilitar y mejorar los sistemas de información, comunicación y consulta en el ámbito de sus competencias.

#### *Sección Segunda*

#### *La audiencia pública*

#### **Artículo 18. La audiencia pública.**

1. Es el encuentro, en una fecha determinada, de los/las responsables municipales con la ciudadanía para informar sobre determinadas actividades o programas de actuación y recoger propuestas de los ciudadanos y las ciudadanas.

2. El/la Alcalde/sa convocará, al menos, una cada año para presentar el programa de actuación municipal y las ordenanzas municipales, con una antelación mínima de quince días antes del pleno en el que se presenten. Presidirá las sesiones el/la Alcalde/sa, que podrá delegar en cualquier concejal/a. Actuará como secretario para levantar acta de los acuerdos, si procede, el de la Corporación o persona en quien delegue.

3. También se podrán convocar cuantas sean necesarias a lo largo del año a iniciativa municipal o a propuesta de:

a) Un 5% de las personas inscritas en el Padrón municipal que sean mayores de dieciséis años.

b) Un número de asociaciones o grupos no inferior al 10% de los inscritos en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales.

c) Al menos tres Consejos Sectoriales o Juntas Municipales.

d) El Consejo de Ciudad.

4. El funcionamiento de las sesiones será el siguiente:

1.º) Intervención de la ponencia del tema a tratar;

2.º) Intervención y posicionamiento del responsable político municipal;

3.º) Intervención de las personas asistentes durante un máximo de cinco minutos cada una. Este tiempo se podrá reducir en función del número de personas que hayan solicitado la palabra, teniendo en cuenta una duración máxima de dos horas toda la sesión;

4.º) Réplica del/la responsable político, si procede;

5.º) Conclusiones, si procede.

5. El ámbito de la convocatoria, y consecuentemente de la iniciativa para convocarla, podrá referirse a un barrio o conjunto de barrios. En este caso, la capacidad para hacer la convocatoria se tendrá que considerar respecto del ámbito territorial concreto.

#### **Artículo 19. Audiencia pública de niños y niñas.**

1. Se trata de un medio de participación, consulta y asesoramiento, consistente en el encuentro de los/las responsables políticos y técnicos municipales con el Consejo de Niños y Niñas de la ciudad indicado en el artículo 30, que se puede realizar regularmente. Aun así, su función principal es de carácter pedagógico y educativo respecto de los niños y niñas del municipio, y deberá tener en cuenta el plan de trabajo que se elabore en colaboración con las escuelas, centros de tiempo libre, asociaciones de madres y padres y otras entidades relacionadas con la infancia.

2. Será convocada por el/la Alcalde/sa, directamente, o a petición del mencionado Consejo de Niños y Niñas.

3. La sesión se iniciará con la presentación del/la Alcalde/sa o persona en quien delegue, quien ejercerá de presidente/a, y acto seguido se dará la palabra a los/las representantes del Consejo de Niños y Niñas. Si el/la presidente/a de la sesión lo considera necesario, intervendrán los concejales y/o técnicos responsables del tema o temas que se traten. A continuación, se abrirá un turno de palabras para que los grupos políticos municipales manifiesten su posición. Después podrán intervenir el resto de asistentes, dando prioridad a los niños y niñas, sin más límite que el uso razonable del tiempo.

4. Actuará como secretario el de la Corporación o persona en quien delegue. Podrán asistir también un/a portavoz o representante de cada grupo municipal. Habrán de asistir los concejales y personal técnico responsable de las áreas relacionadas con el Consejo de Niños y Niñas y los temas que se traten en la audiencia.

#### *Sección Tercera*

#### *El Registro Municipal de Asociaciones Vecinales*

#### **Artículo 20.**

1. El Registro Municipal de Asociaciones Vecinales es el registro en el que se inscriben las asociaciones y grupos estables que tengan su ámbito de actuación principal en la ciudad. Se entiende por grupo estable la agrupación de más de tres personas que se comprometen a poner en común recursos económicos y/o

personales, sin ánimo de lucro, con el objetivo de lograr determinada finalidad de interés general, sin estar inscrita en el Registro de Asociaciones del Ministerio del Interior, o cualquier otro de funciones similares.

2. El Registro tiene carácter público y puede ser consultado por cualquier persona interesada. Es un órgano dinámico que trata de conocer la realidad asociativa de la ciudad, y analiza y estudia la evolución del tejido asociativo, para facilitar esa información al Ayuntamiento y a las entidades y favorecer una eficaz política de fomento y mejora de la actividad asociativa.

3. El Registro tiene que permitir conocer la misión u objetivo principal de la entidad.

4. La inscripción en el Registro será inmediata a partir del momento en que se presente en el Registro municipal un escrito solicitándolo, en el que se adjuntará la siguiente documentación:

a) Copia de los estatutos o normas de funcionamiento vigentes. En el caso de grupos no inscritos, declaración de los objetivos de la agrupación firmada por todos sus miembros.

b) Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones o similar, en el caso de asociaciones inscritas.

c) Acta o certificación que acredite la personalidad de los miembros de la junta directiva, así como sus domicilios y teléfonos de contacto.

d) Domicilio y, si es el caso, sede o sedes sociales.

e) Código de Identificación Fiscal, para las asociaciones inscritas.

f) Certificación del número de socios inscritos en el momento de la solicitud.

g) Programa o memoria anual de sus actividades.

h) Presupuesto anual de la entidad.

5. El Ayuntamiento podrá clasificar a la asociación, entidad o grupo en una de las tipologías existentes en el Registro, si existiera, y lo notificará al interesado para que alegue lo que considere conveniente. Si en un plazo de quince días desde la notificación no ha presentado ningún tipo de alegación, se entenderá aceptada la clasificación realizada.

Si en el momento de hacer esta clasificación se detectara la falta de algún requisito esencial para la inscripción, se comunicará a la persona interesada para que en un plazo de quince días pueda subsanar el defecto, dándose por desistido caso de no hacerlo.

6. Las entidades inscritas en el Registro deberán notificar al Ayuntamiento cualquier modificación de los datos incluidos en la documentación que haya servido de base para la inscripción, en un plazo máximo de un mes a contar desde el momento en que se produjo tal modificación.

Igualmente, deberán presentar al Ayuntamiento cada año, antes del último día del mes de febrero, una memoria de las actividades y de los actos realizados en el transcurso del año anterior y el número de asociados a día 31 de diciembre.

El incumplimiento de lo prevenido en este apartado significará que el Ayuntamiento considera a la entidad inscrita como inactiva, y activará el procedimiento que se indica en el apartado siguiente para proceder a su baja del fichero, de oficio.

7. El Ayuntamiento dará de baja, de oficio, aquellas asociaciones o grupos que permanezcan inactivos, comunicando esta situación al interesado, quien

podrá formalizar alegaciones en un plazo no superior a quince días, procediendo inmediatamente a su baja en el supuesto que no se presente ningún tipo de alegación.

#### *Sección Cuarta*

##### *Sistema de defensa y protección de los derechos ciudadanos*

#### **Artículo 21. Sistema de defensa de la ciudadanía.**

1. En el marco de las competencias del Gobierno local, los derechos reconocidos en la Constitución, en las leyes y en este reglamento serán objeto de especial protección por parte del Ayuntamiento, que exigirá las responsabilidades adecuadas al personal y a las autoridades municipales que no los respeten o vulneren su ejercicio.

2. La Oficina de Atención Ciudadana o unidad que preste las funciones de esta, el Libro de Quejas y Reclamaciones, y la posibilidad de reunirse con los responsables técnicos y/o políticos respecto a temas de su competencia, son las piezas que conforman este sistema de defensa y protección de los derechos, sin perjuicio de los recursos administrativos o jurisdiccionales pertinentes.

3. El Ayuntamiento regulará, de acuerdo con la ley, el funcionamiento de estos órganos, unidades o instrumentos nucleares del sistema de defensa de la ciudadanía en el municipio.

### **Capítulo III**

#### **Órganos de participación**

#### **Artículo 22. Carácter de los órganos de participación.**

1. Todos los órganos de participación tienen un carácter consultivo, de informe preceptivo, de formulación de propuestas y sugerencias, de acuerdo y con el alcance previsto en el artículo 69 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. La constitución de estos órganos es facultativa, excepto en los municipios a los que sea de aplicación el título X de la Ley 57/2003, de medidas de modernización del gobierno local. Su creación deberá ser acordada por el Pleno por mayoría absoluta.

#### *Sección Primera*

##### *El Consejo de Ciudad*

#### **Artículo 23. El Consejo de Ciudad.**

1. El Consejo de Ciudad es el órgano de participación desde el que se analizan y coordinan las actuaciones que afectan al conjunto de la ciudad.

2. Sus funciones principales son debatir los planes de actuación generales, canalizar quejas y sugerencias, emitir informes, promover estudios y hacer propuestas en materia de desarrollo económico, local, planificación estratégica de la ciudad y grandes proyectos urbanos. A título orientativo, se señalan específicamente las funciones siguientes:

a) Emitir informe sobre los asuntos que le sean solicitados por la Alcaldía, el Pleno o cualquier consejo municipal de participación.

b) Conocer y debatir el plan de actuación municipal, las ordenanzas y otras disposiciones de carácter general.

c) Proponer la aprobación de disposiciones de carácter general, que seguirán los trámites establecidos en el artículo 5.

d) Asesorar al Gobierno municipal sobre las grandes líneas de la política y gestión municipal.

e) Conocer los presupuestos municipales y los resultados de su ejecución.

f) Proponer la realización de audiencias públicas de ámbito de ciudad o inferior.

g) Promover la realización de procesos participativos en temas concretos.

h) Proponer la realización de consultas populares o referendos o la convocatoria de consejos ciudadanos.

i) Proponer la realización de estudios sobre temas de interés para la ciudad y promover el debate sobre los resultados.

#### **Artículo 24. Composición.**

1. El Consejo de Ciudad será presidido por el/la Alcalde/sa, o persona en quien delegue, y el/la vicepresidente/a será elegido/a en la primera sesión del Consejo que se celebre al inicio del mandato corporativo, entre las personas que son miembros y no son representantes del Ayuntamiento ni de cualquier otra administración pública.

El resto de miembros del Consejo de Ciudad son:

a) Un/a representante de cada Consejo Sectorial y Territorial, que no podrá ser miembro de la Corporación.

b) Un/a concejal/a en representación de cada uno de los grupos municipales.

c) Una persona en representación de cada una de las organizaciones sociales, sindicales, profesionales y empresariales más representativas de la ciudad, nombradas por el Alcalde/sa a propuesta propia o de cualquier Consejo de Participación.

d) Una persona en representación de cada una de las asociaciones inscritas en el fichero municipal de entidades, elegidas por las mismas entidades mediante el procedimiento que se determinará.

e) Hasta diez personas de especial relevancia ciudadana propuestas por el/la Alcalde/sa y nombradas por el Consejo de Ciudad.

f) Representantes de las administraciones públicas con competencia en el ámbito territorial de la ciudad, como, por ejemplo, enseñanza, sanidad, seguridad ciudadana, vivienda, planificación territorial, justicia, entre otros.

2. Podrán asistir, con voz pero sin voto, cualquier concejal/a y el personal técnico convocado por el/la Alcalde/sa.

#### **Artículo 25. Funcionamiento.**

1. El Consejo de Ciudad se reunirá al menos una vez al año, en sesión ordinaria, y tantas veces como sea convocado por la Alcaldía o por un 1/3 de sus miembros. La dinámica de las sesiones y las convocatorias serán acordadas mediante reglamento elaborado por el Consejo de Ciudad y aprobado por el Pleno municipal.

2. Ese mismo reglamento podrá prever la creación de una Comisión permanente y determinará su composición y funciones, así como la creación de grupos de trabajo y comisiones técnicas que reúnan responsables de los servicios

públicos de la ciudad, tanto los que sean de competencia municipal como de otras administraciones.

3. Se deberá indicar, especialmente, el funcionamiento de las reuniones, ya que el número elevado de miembros del Consejo requiere la utilización de metodologías que garanticen el debate y la participación de todos sus miembros.

4. El Consejo de Ciudad deberá ser renovado cada cuatro años, coincidiendo con la renovación de la Corporación municipal.

5. Cada año, el Consejo de Ciudad debatirá y aprobará un informe de las actuaciones realizadas durante el periodo y propondrá iniciativas para mejorarlas. Este informe será presentado en el Pleno del Ayuntamiento.

### *Sección Segunda*

#### *Los Consejos Territoriales o Juntas Municipales de Distrito*

### **Artículo 26. Los Consejos Territoriales o Juntas Municipales de Distrito.**

1. Los Consejos Territoriales o Juntas Municipales de Distrito son órganos de participación con las mismas funciones indicadas en el artículo 23.2 para el Consejo de Ciudad, pero limitadas a un ámbito territorial específico. Además, tendrán las siguientes funciones:

a) Fomentar la participación directa y descentralizada de la ciudadanía y entidades en la actividad del Ayuntamiento, estableciendo a este efecto los mecanismos necesarios de información, impulso y seguimiento de sus actividades.

b) Recabar propuestas ciudadanas relativas al funcionamiento de los servicios y/o actuaciones municipales en el ámbito del Consejo.

c) Informar a los órganos de gobierno del Ayuntamiento del funcionamiento de los servicios municipales del territorio, planteando propuestas para su mejor funcionamiento.

d) Presentar al Ayuntamiento, anualmente, un estado de necesidades del territorio, con indicación y selección de prioridades, para su posible inclusión en el Plan de Actuación Municipal.

e) Proponer al Pleno municipal la inclusión de los asuntos que considere convenientes e intervenir en el mismo para su defensa.

f) Analizar los elementos del Plan de Actuación Municipal que afecten al territorio del que se trate.

g) Facilitar la mayor información y publicidad sobre las actividades y acuerdos municipales que afecten a cada territorio.

h) Colaborar con el Ayuntamiento en la solución de los problemas del territorio y ayudar en la aplicación de políticas que prevengan situaciones de riesgo, conflictos vecinales y causas de inseguridad y marginación.

i) Promover y fomentar el asociacionismo y la colaboración individual y entre organizaciones, potenciando la coordinación entre las diferentes instituciones o entidades que actúen en el territorio, ya sean públicas o privadas.

j) Recabar información, previa petición, de los temas de interés para el Consejo.

2. Estos órganos se constituirán, cuando proceda, a propuesta:

a) De la Alcaldía.

b) De un 10% de las entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales o entidades vinculadas al ámbito territorial concreto.

c) De un 5% de las personas mayores de dieciséis años inscritas en el Padrón municipal del referido ámbito territorial.

#### **Artículo 27. Composición y funcionamiento.**

1. Será presidido por el/la Alcalde/sa o concejal/a en quien delegue, y la vicepresidencia deberá recaer en cualquiera de los miembros del Consejo que no pertenezca a la Corporación.

2. Podrán formar parte:

a) Hasta 30 representantes de las entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y entidades vinculadas a ese ámbito territorial, a petición de la Presidencia.

b) Hasta 20 personas mayores de 16 años elegidas aleatoriamente del Padrón de habitantes o a partir de un listado previo de personas inscritas que hayan manifestado su voluntad de formar parte e incluidos a petición de la Presidencia.

c) Hasta 10 personas de especial relevancia y representación del ámbito territorial afectado, propuestas por la Alcaldía o por cualquier miembro del Consejo y aprobadas por el mismo Consejo.

3. Los Consejos Territoriales o Juntas Municipales de Distrito se reunirán al menos una vez cada tres meses, y tantas veces como sean convocados por la Alcaldía o por 1/3 de sus miembros.

4. El funcionamiento de las sesiones y las convocatorias será acordado mediante reglamento elaborado por el mencionado consejo, con las mismas indicaciones que el artículo 25 señala para el Consejo de Ciudad, y aprobado por el Pleno municipal.

5. Los Consejos Territoriales o Juntas Municipales de Distrito podrán ser renovados cada dos años en cuanto a los representantes de entidades y ciudadanos/as elegidos aleatoriamente, y cada cuatro años, coincidiendo con el mandato corporativo, en cuanto a los representantes del Ayuntamiento.

6. Cada año, el Consejo Territorial o Junta Municipal de Distrito debatirá y aprobará un informe de las actuaciones realizadas durante el periodo y propondrá iniciativas para mejorarlas. Este informe será presentado en el Consejo de Ciudad.

#### *Sección Tercera*

#### *Los Consejos Sectoriales*

#### **Artículo 28. Los Consejos Sectoriales.**

1. Los Consejos Sectoriales son los órganos de participación que canalizan las iniciativas e inquietudes ciudadanas en temas concretos de interés para la ciudad, como, por ejemplo, la escuela, la cultura, el deporte, el medio ambiente, la juventud, las mujeres, la gente mayor, las personas con disminución, la cooperación y la solidaridad y otros similares. Tiene las mismas funciones que el Consejo Territorial, aunque limitadas a su sector concreto de actividad.

2. Se podrán constituir a propuesta de la Alcaldía o de un 20% de las entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Municipales cuya actividad principal esté relacionada con el sector en concreto.

### **Artículo 29. Composición y funcionamiento.**

1. El Consejo será presidido por el/la Alcalde/sa o concejal/a en quien delegue, y la vicepresidencia deberá recaer en cualquiera de los miembros del Consejo que no pertenezca a la Corporación.

2. Podrán formar parte:

a) Los representantes de las entidades inscritas en el fichero municipal de entidades que tengan su actividad principal en ese sector y que manifiesten, mediante acuerdo de su asamblea, su voluntad de formar parte.

b) Hasta 20 personas mayores de 16 años escogidas aleatoriamente del Padrón de habitantes.

c) Hasta 10 personas de especial relevancia y representación del ámbito sectorial propuestas por el/la Alcalde/sa o por cualquier miembro del Consejo y aprobadas por el mismo Consejo.

3. Los Consejos Sectoriales se reunirán al menos una vez cada tres meses y tantas veces como sean convocados por el/la Alcalde/sa o por 1/3 de sus miembros.

4. El funcionamiento de las sesiones y las convocatorias será acordado mediante reglamento elaborado por el Consejo Sectorial, con las mismas indicaciones que el Consejo de Ciudad y aprobado por el Pleno municipal.

5. Los Consejos Sectoriales podrán ser renovados cada dos años en cuanto a los representantes de entidades y ciudadanos/as elegidos aleatoriamente, y en todo caso cada cuatro años, coincidiendo con el mandato corporativo, en cuanto a los representantes del Ayuntamiento.

6. Cada año el Consejo Sectorial debatirá y aprobará un informe de las actuaciones realizadas durante el periodo y propondrá iniciativas para mejorarlas. Este informe será presentado en el Consejo de Ciudad.

### **Artículo 30. El Consejo de Niños y Niñas.**

1. El Consejo de Niños y Niñas es un consejo sectorial con características singulares, dada la composición principal de sus miembros. Su función primordial es incorporar las vivencias de la población infantil y favorecer la intervención de los chicos y chicas en los debates, propuestas, sugerencias y quejas respecto de cualquier actuación municipal, así como ser informados y opinar sobre todas las actuaciones de otras administraciones públicas que actúan en la ciudad.

2. El Reglamento del Consejo de Niños y Niñas, que deberá ser aprobado por el Pleno municipal, concretará su organización, composición y funcionamiento.

### **Artículo 31. El Consejo de Equipamiento.**

1. El Ayuntamiento promoverá la constitución de órganos de participación relacionados con la gestión de equipamientos públicos, para facilitar la implicación ciudadana en su programación y funcionamiento.

2. Serán presididos por el/la Alcalde/sa o concejal/a en quien delegue, y la vicepresidencia deberá recaer en cualquiera de los miembros del Consejo que no pertenezca a la Corporación.

3. Podrán formar parte las entidades usuarias del equipamiento, los responsables técnicos del mismo, representantes del Consejo territorial donde se encuentre y representantes de los/as usuarios/as elegidos aleatoriamente. Se puede promover también la realización de un registro específico de personas

usuarias interesadas en formar parte de la comisión del equipamiento, para escoger de manera aleatoria las que habrían de incorporarse.

4. Se regularán por el reglamento propuesto por los miembros del Consejo y aprobado por el Pleno, y habrán de ser renovados cada cuatro años.

#### **Artículo 32. Comisiones específicas.**

El Consejo de Ciudad, el Consejo Territorial o cualquier Consejo sectorial o de equipamiento, así como el/la Alcalde/sa, podrán promover la constitución de Comisiones de trabajo específicas para intervenir en temas concretos que se caracterizan por tener una duración temporal determinada.

La composición y el funcionamiento de estas Comisiones serán concretados en el acuerdo de constitución.

### **Capítulo IV**

#### **Fomento de metodologías participativas**

##### **Artículo 33. Definición de proceso participativo.**

A los efectos de este Reglamento, se entiende por proceso participativo aquel que de manera integral contempla las fases siguientes:

a) Fase de información, mediante la cual se trata de difundir al conjunto de la ciudadanía afectada la materia o proyecto sobre el cual se pretende la participación, utilizando las técnicas metodológicas pertinentes.

b) Fase de debate ciudadano, mediante la cual y empleando las metodologías adecuadas se promueve el diagnóstico, debate y propuestas de la ciudadanía.

c) Fase de devolución, mediante la cual se traslada a las personas participantes y al conjunto de la ciudadanía el resultado del proceso.

##### **Artículo 34. Utilización de metodologías participativas.**

El programa de actuación municipal preverá cada año, a propuesta del/la Alcalde/sa, o del Consejo de Ciudad, qué proyectos se impulsarán mediante estas metodologías. Los resultados de estos procesos serán recogidos cada año en una memoria de evaluación.

### **Capítulo V**

#### **Intervención en las sesiones del ayuntamiento pleno**

##### **Artículo 35. Derecho de intervención en las sesiones públicas municipales.**

1. Todas las personas tienen derecho a intervenir en las sesiones públicas del Pleno que sean de carácter ordinario, de acuerdo con las prescripciones siguientes:

a) El asunto objeto de la intervención habrá de estar directamente relacionado con otro u otros incluidos en el orden del día de la sesión.

b) La intervención se tendrá que solicitar a la Alcaldía por escrito con una antelación mínima de dos días hábiles previos a la realización de la sesión.

c) La Alcaldía podrá denegar la intervención, especialmente si es un asunto sobre el cual el Ayuntamiento no tiene competencias, si no figura en el orden del día o si ya se ha presentado en otra sesión en un periodo anterior de seis meses.

d) La persona solicitante dispondrá de diez minutos para hacer su intervención tras las intervenciones de los grupos municipales, y podrá ser contestada por el/la Alcalde/sa o concejal/a competente, sin que pueda haber derecho a la réplica.

e) No se admitirán intervenciones en las sesiones extraordinarias o convocadas por el trámite de urgencia.

2. Cuando el Pleno del Ayuntamiento trate un asunto que haya sido incluido en el orden del día en virtud del derecho de iniciativa ciudadana previsto en el artículo 5 de este reglamento, esta circunstancia comportará automáticamente el derecho de intervención en la sesión plenaria, sea cual sea su carácter y sin la limitación temporal establecida en el apartado d) del párrafo anterior, por un representante designado 'ad hoc'.

#### **Artículo 36. Turno específico de ruegos y preguntas.**

1. Tras finalizar la sesión del Pleno municipal, el Alcalde podrá establecer un turno de ruegos y preguntas para las asociaciones, federaciones, confederaciones y uniones de asociaciones que sean reconocidas expresamente por la Corporación, de acuerdo con lo regulado en la legislación vigente.

2. Las mencionadas entidades deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades.

b) Estar insertas en el proceso de participación ciudadana establecido en el Ayuntamiento, mediante una habitual presencia en los órganos creados al efecto.

3. Dichas entidades deberán dirigirse por escrito, al menos veinticuatro horas antes de la celebración del Pleno, al/la Alcalde/sa, para poder intervenir en el específico turno de ruegos y preguntas que a tal efecto se establezca, en su caso, una vez finalizadas las sesiones ordinarias.

4. El ruego o pregunta, que habrá de ser sobre un tema de interés municipal, que no afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos o la intimidad de las personas, se efectuará por un/a solo/a representante de la entidad, presidente/a o cualquier otro miembro de la junta directiva. El tiempo de duración máxima de las exposiciones será el establecido para el orden de los debates, del Reglamento Orgánico Municipal.

5. Los miembros de la Corporación interpelados, en su caso, podrán contestar en el acto, o bien cuando hayan reunido los datos precisos para informar debidamente, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Orgánico Municipal en relación a las preguntas.

#### **Disposiciones adicionales**

**Primera.** El Ayuntamiento promoverá la elaboración de una Carta Ciudadana que ayude a clarificar, difundir y utilizar los medios adecuados para el mejor ejercicio de los derechos ciudadanos de información, consulta, asociación, reunión y participación.

**Segunda.** El Ayuntamiento promoverá la elaboración de un plan de participación para mejorar la organización municipal y hacerla más permeable a las iniciativas ciudadanas, y favorecer la estructuración y consolidación del tejido asociativo, así como el interés por la ciudadanía al intervenir en la mejora de su ciudad.

**Tercera.** El Ayuntamiento promoverá la elaboración de un plan para el fomento del asociacionismo, a fin de facilitar instrumentos que mejoren la estructura y la actividad de las asociaciones de la ciudad y fomenten la incorporación e implicación de más personas en el tejido asociativo.

**Cuarta.** El Ayuntamiento elaborará un plan de comunicación para regular el funcionamiento de los medios de comunicación locales de titularidad municipal y su coordinación para garantizar una mejor información ciudadana.

**Quinta.** El Ayuntamiento promoverá la elaboración de un plan de usos de los equipamientos cívicos, sociales, culturales y deportivos, para facilitar el mejor ejercicio de los derechos de reunión, asociación y participación.

**Sexta.** El Ayuntamiento promoverá las actuaciones necesarias para facilitar el ejercicio de los derechos de información, consulta, reclamación y participación en los organismos autónomos y en las empresas públicas municipales.

**Séptima.** La aparición de nuevos modelos, experiencias o sistemas que favorezcan la participación podrán ser incorporados, a propuesta del Consejo de Ciudad, por el/la Alcalde/sa, a no ser que supongan modificación de este reglamento, en cuyo caso deberá ser aprobado por el Pleno de la Corporación.

#### **Disposición final única**

En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a lo que disponga la legislación vigente en materia de Régimen Local y de Procedimiento Administrativo Común, así como a la legislación sectorial estatal y autonómica que resulte de aplicación.

#### **Disposición derogatoria única**

Desde la fecha de entrada en vigor de este Reglamento, quedarán derogadas cuantas disposiciones contenidas en ordenanzas y reglamentos municipales se opongan o contradigan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Contra la presente se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Águilas, 16 de diciembre de 2015.—La Alcaldesa, María del Carmen Moreno Pérez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alhama de Murcia

### 12622 Aprobación definitiva de modificación de créditos n.º 1/2015.

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 23 de noviembre de 2015, sobre el Expediente de Modificación de r ditos n.º 1/2015 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de "Suplemento de Cr dito, Cr ditos Extraordinarios y Transferencia de Cr ditos", financiada con cargo a Mayores Ingresos y al Remanente de Tesorer a para gastos generales, que se hace p blico con el siguiente contenido:

Los importes aplicados a los diferentes destinos en base al Informe de Intervenci n son:

1.º- Suplemento de Cr dito financiado con cargo al Remanente de Tesorer a para gastos generales para amortizar operaciones de endeudamiento vigentes:

Partida Presupuestaria		Descripci�n	Importe
011	91100	Amortizaci�n de pr�stamo	710.641,41 �
011	91100	Amortizaci�n de pr�stamo	107.272,74 �
TOTAL GASTOS			817.914,15 �

2.º- Suplemento de Cr dito financiado con cargo a Mayores Ingresos del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras para el pago de Indemnizaciones:

3.º- Cr dito Extraordinario financiado con cargo a Mayores Ingresos del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, para la financiaci n de inversiones siempre que la vida  til de estas inversiones sea financieramente sostenible:

4.º- Transferencia de Cr ditos entre Aplicaciones de Gastos de Distinta  rea de Gastos con el siguiente detalle:

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el art culo 171 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podr n interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los art culos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicci n.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el art culo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposici n de dicho recurso no suspender  por s  sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Alhama de Murcia, 17 de diciembre de 2015.—El Alcalde, Diego A. Conesa Alcaraz.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cehegín

### **12623 Información pública de solicitud de interés público en suelo no urbanizable en el término municipal de Cehegín.**

Instalación de "Servicios de hostelería, restauración y eventos en general" con emplazamiento en Ctra de Cañada de Canara, s/n, paraje Cañada del Calvo, parcela 2 polígono 40.

Sobre información pública de la solicitud de interés público en suelo no urbanizable en el término municipal de Cehegín.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2005 de 10 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, se somete a información pública la documentación presentada en el Ayuntamiento de Cehegín, relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Instalación de "Servicios de hostelería, restauración y eventos en general" con emplazamiento en Ctra de Cañada de Canara, s/n, paraje Cañada del Calvo, parcela 2 polígono 40, promovido por don Cristóbal García Abril.

El citado expediente estará expuesto al público en la Oficina Técnica Municipal en horario de 9,00 a 14,00 horas durante el plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes.

Cehegín, 11 de diciembre de 2015.—El Alcalde, José Rafael Rocamora Gabarrón.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cieza

### 12624 Aprobación del calendario fiscal para el ejercicio 2016.

Don Antonio Ignacio Martínez-Real Cáceres, Concejal Delegado de Hacienda del Excmo. Ayuntamiento de Cieza.

Hago saber: Que con fecha 2 de diciembre de 2015 he dictado la Resolución por la que se aprueba el calendario fiscal para el ejercicio 2016 que se detalla a continuación:

Concepto	Periodo voluntario de cobro
O.V. Puestos (mercado semanal), 1er. trimestre	Del 1 de febrero al 31 de marzo
O.V. Puestos (mercado semanal), 2.º trimestre	Del 1 de mayo al 30 de junio
O.V. Puestos (mercado semanal), 3er. trimestre	Del 1 de agosto al 30 de septiembre
O.V. Puestos (mercado semanal), 4.º trimestre	Del 1 de noviembre de 2016 al 2 de enero de 2017
Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica	Del 1 de marzo al 5 de mayo
Impuesto sobre bienes inmuebles (Urbana)	Del 1 de abril al 6 de junio
Impuesto sobre bienes inmuebles (Urbana), 1er. plazo recibos domiciliados	Del 1 al 5 de abril
Impuesto sobre bienes inmuebles (Urbana), 2.º plazo recibos domiciliados	Del 1 al 6 de junio
Impuesto sobre bienes inmuebles (Urbana), 3er. plazo recibos domiciliados	Del 1 al 5 de agosto
Impuesto sobre bienes inmuebles (Urbana), 4.º plazo recibos domiciliados	Del 1 al 5 de octubre
Recogida domiciliaria de basuras	Del 1 de mayo al 5 de julio
Entrada de vehículos y reserva de espacio	Del 1 de agosto al 20 de octubre
Impuesto sobre bienes inmuebles (Rústica)	Del 1 de agosto al 20 de octubre
Impuesto sobre Actividades Económicas	Del 1 de agosto al 20 de octubre
Ocupación de monte público	Del 1 de agosto al 20 de octubre
Gastos suntuarios (Cotos de caza y pesca)	Del 1 de agosto al 20 de octubre
Impuesto sobre bienes inmuebles de característi-cas especiales (BICES)	Del 1 de agosto al 20 de octubre

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cieza, 3 de diciembre de 2015.—El Concejal de Hacienda.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

### **12625 Aprobación definitiva de modificación de ordenanzas fiscales reguladoras de los tributos y precios públicos para el año 2016.**

Habiendo sido resueltas por el Pleno Municipal de 16 de diciembre de 2015 las reclamaciones presentadas al acuerdo de aprobación provisional de modificación de Ordenanzas Fiscales reguladoras de los Tributos y Precios Públicos municipales para el año 2016, del Pleno Municipal de 26 de octubre de 2015, y habiéndose aprobado definitivamente en dicho Pleno de 16 de diciembre el acuerdo de aprobación provisional citado, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17, apartado 4) del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica la adopción de dicho acuerdo definitivo así como el texto integro de las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales para el próximo ejercicio 2016 y siguientes hasta tanto no se produzca su derogación o modificación.

De conformidad con lo que dispone el art. 19 de la referida Ley, contra esta aprobación definitiva solo cabe el Recurso Contencioso-Administrativo que se podrá interponer, a partir de su publicación en el B.O. de la Región de Murcia, en la forma y plazos que establecen las Normas Reguladoras de dicha jurisdicción:

Lorca, 16 de diciembre de 2015.—El Alcalde.



**Acuerdo de modificación de Ordenanzas Fiscales para 2016 del Pleno Municipal de 16 de diciembre de 2015:**

**ORDENANZA GENERAL DE GESTION, RECAUDACION E INSPECCION DEL AYUNTAMIENTO DE LORCA.**

Se modifica el ANEXO I referente a la categoría fiscal de las calles, modificando la categoría de las siguientes calles/caminos o asignándole categoría fiscal a las de nueva creación o sin categoría fiscal:

**"Nombre de calle Nueva Categoría fiscal**

**CASCO URBANO**

PASAJE	DEL	RESUCITADO	4
LA CARRETERA DE CARAVACA SE SEPARA EN DOS TRAMOS CON DISTINTA CATEGORIA FISCAL:			
CARRETERA	DE	CARAVACA N° 2 AL 90 Y 1 AL 137 (HASTA ENLACE AUTOVIA MED.)	3
CARRETERA	DE	CARAVACA N° 92-PARES Y 133-IMPARES EN ADELANTE (DESDE ENLACE AUTOVIA MED.)	5
LA CARRETERA DE AGUILAS SE LE ASIGNA DOS TRAMOS CON DISTINTA CATEGORIA FISCAL:			
CARRETERA	DE	AGUILAS N° 2 AL 66 Y 1 AL 67 (HASTA CRUCE CASA DEL MEDICO)	3
CARRETERA	DE	AGUILAS N° 68-PARES Y 69-IMPARES EN ADELANTE (DESDE CRUCE CASA DEL MEDICO)	4
LA CARRETERA DE MURCIA SE LE ASIGNA DOS TRAMOS CON DISTINTA CATEGORIA FISCAL:			
CARRETERA	DE	MURCIA N° 2 AL 30 Y 1 AL 53 (HASTA REDONDA ENLACE AUTOVIA)	3
CARRETERA	DE	MURCIA N° 32-PARES Y 55-IMPARES EN ADELANTE (DESDE REDONDA ENLACE AUTOVIA)	4
LA CARRETERA DE GRANADA SE SEPARA EN TRES TRAMOS CON DISTINTA CATEGORIA FISCAL:			
CARRETERA	DE	GRANADA N° 2 AL 40 Y 1 AL 123 (HASTA REDONDA SAN ANTONIO)	1
CARRETERA	DE	GRANADA N° 42 AL 108 Y 125 AL 173 (HASTA RAMBLA MOULIAA)	2
CARRETERA	DE	GRANADA N° 110-PARES Y 175-IMPARES EN ADELANTE (DESDE RAMBLA MOULIAA)	3



**DIPUTACION DE PURIAS**

CAMINO	DE LOS	PIÑAS	5
CAMINO		RAMBLA MEDRANO	5
CAMINO		CAILLOS	5
CAMINO		VENTA NUEVA	5
CAMINO		CASAS DEL POZO	5
CAMINO		ZAMORA	5

**DIPUTACION DE ALMENDRICOS**

CALLE		GABARRON	5
-------	--	----------	---

**DIPUTACION DE LA HOYA**

CAMINO	DE LOS	LLANOS	5
TRAVESIA		VIRGEN DEL PILAR	5

**DIPUTACION DE MARCHENA**

CALLE		FRANCISCO CUADRADO	5
-------	--	--------------------	---

**DIPUTACION DE CAZALLA**

CAMINO		CASAS NUEVAS Y DE GALLARDO	5
--------	--	----------------------------	---

**DIPUTACION DE CAMPILLO**

PARQUE		CENTRO COMERCIAL ALMENARA	2
--------	--	---------------------------	---

**DIPUTACION DE RIO**

CAMINO	DEL	MOLINO Y MAQUINA	5
CAMINO	DE LOS	ALEMANES	5

**DIPUTACION DE ZARCILLA DE RAMOS**

PLAZA	DE	JOSE ROS "EL MUNICIPAL"	5"
-------	----	-------------------------	----

**ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.**

Se modifica la redacción del artículo 3º, el cual queda como sigue:

"Artículo 3º.- Conforme al artículo 72 del citado RDL, el tipo impositivo se fija:

- A) En bienes inmuebles de naturaleza urbana: 0,743%.
- B) En bienes inmuebles de naturaleza rústica: 0,656%.
- C) En bienes inmuebles de características especiales: 1,300%."

Se suprime la Disposición Transitoria 1ª, por haber quedado regulado en otras normas el contenido de la misma.



**ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES,  
INSTALACIONES Y OBRAS.**

Se modifica la redacción de los artículos que se detallan a continuación como consecuencia de la nueva terminología y regulación establecida por la Ley 13/2015 de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, quedando los mismos como sigue:

**"Artículo 3º.-** 1. El hecho imponible de este impuesto está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención del correspondiente título habilitante (licencia, declaración responsable o comunicación previa), se haya obtenido o no dicho título habilitante, siempre que la expedición del mismo o la actividad de control corresponda al Ayuntamiento de Lorca."

**"Artículo 12.2.b)**

b) Identificación del correspondiente título habilitante o, en su caso, de la orden de ejecución que ampare la realización de las construcciones, instalaciones y obras."

**"Artículo 16º.-** 1. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido el correspondiente título habilitante (licencia, declaración responsable o comunicación previa)."

Se modifica la redacción del artículo 6º.2 en relación con las obras en zona PEPRI, quedando su redacción como sigue:

".../..."

<p><b>c)</b> Las obras de nueva planta, rehabilitación, reforma y adecuación de viviendas y terciario (oficinas y locales comerciales) que se efectúen dentro de la delimitación del Plan Especial de Protección del Recinto Histórico (P.E.P.R.I.) de Lorca.</p>	<p><b>75%</b></p>
---	-------------------

.../..."

Se modifica la redacción del art. 15.2, quedando su redacción como sigue:



"2. El tipo de gravamen será del 4 por 100 de la base imponible."

**Se modifica la redacción de la Disposición Transitoria Primera, quedando su redacción como sigue:**

"**Primera.** Régimen transitorio aplicable a la realización de las construcciones, instalaciones y obras en inmuebles dañados por los terremotos acaecidos en Lorca el 11 de mayo de 2011, durante el año 2016.

1. Considerando los graves daños producidos en Lorca por los movimientos sísmicos acaecidos el 11 de mayo de 2011, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1 de la presente Ordenanza fiscal, se establece una bonificación de la cuota del impuesto durante el ejercicio 2016, a aquellos sujetos pasivos que acrediten documentalmente que, la concesión de la indemnización del Consorcio de Compensación de Seguros del Ministerio de Economía y Hacienda, o, la ayuda o subvención pública concedida por la Comisión Mixta, regulada en el artículo 7 del Real Decreto-ley 6/2011, de 13 de mayo, para reconstruir, reparar o rehabilitar las viviendas, los elementos comunes de estas o los locales de los inmuebles dañados por los terremotos, han sido notificadas entre el 1 de julio de 2015 y el 31 de diciembre de 2016, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES U OBRAS DE ESPECIAL INTERÉS O UTILIDAD MUNICIPAL	% BONIFICACIÓN
1) Las obras de <u>reconstrucción o reedificación de nueva planta de toda clase de inmuebles y sus instalaciones, independientemente de su uso o destino y el título que se ostente, que de derecho a su ocupación, que hayan sido demolidos con motivo de los daños extraordinarios producidos por los seísmos acaecidos en Lorca el 11 de mayo de 2011.</u>	95%
2) Las obras de <u>rehabilitación o reparación de viviendas o edificios de viviendas, que constituyeran el domicilio habitual de la unidad familiar el 11 de mayo de 2011, que resultaron dañadas por los seísmos, y siempre que la propiedad, el</u>	95%

usufructo, el arrendamiento o la cesión en uso, recaiga en alguno de sus miembros, en el caso de que el propietario no la haya solicitado con anterioridad. Asimismo cuando lo solicite el legal representante de la Comunidad de Propietarios o, en su caso, de la Comunidad de Bienes para reparar los elementos comunes de las mencionadas viviendas de los edificios en régimen de propiedad horizontal.	
<b>3)</b> Las obras de <u>rehabilitación o reparación del resto de viviendas</u> o edificios de viviendas que resultaron dañadas por los seísmos del 11 de mayo de 2011. Asimismo cuando lo solicite el legal representante de la Comunidad de Propietarios o, en su caso, de la Comunidad de Bienes para reparar los elementos comunes de los edificios en régimen de propiedad horizontal.	<b>45%</b>
<b>4)</b> Las obras de <u>rehabilitación o reparación e instalación de establecimientos industriales y mercantiles, locales de trabajo y similares</u> , dañados por los seísmos acaecidos el 11 de mayo de 2011 y situados en el término municipal de Lorca, <u>con licencia de actividad o acreditación de haberla solicitado con anterioridad al 11-05-2011..</u>	<b>95%</b>
<b>5)</b> Las obras de <u>rehabilitación o reparación e instalación de inmuebles</u> dañados por los movimientos sísmicos de 11 de mayo de 2011 <u>en los que no se va a realizar ninguna actividad.</u>	<b>45%</b>

2. Sólo se aplicarán las bonificaciones del cuadro del apartado 1 a los casos en que hayan transcurrido menos de 6 meses entre la solicitud de licencia de obras y la concesión de la indemnización del Consorcio de Compensación de Seguros del Ministerio de Economía y Hacienda, o, la ayuda o subvención pública concedida por la Comisión Mixta, regulada en el artículo 7 del Real Decreto-ley 6/2011, de 13 de mayo, para reconstruir,



reparar o rehabilitar las viviendas, los elementos comunes de estas o los locales de los inmuebles dañados por los terremotos, teniendo en cuenta la fecha de recepción del último propietario.

3. No se aplicará la bonificación al exceso de construcción que se produzca con respecto al original en los apartados 1), 2), 3), 4) y 5), excepto en los casos en los que dicho exceso sea como consecuencia de dotar de garajes a la edificación.

4. No gozaran de bonificación alguna por los apartados 1), 2), 3), 4) y 5), las construcciones, instalaciones u obras en caso de solicitudes de licencia por el Estado, Comunidades Autónomas y sujetos pasivos no exentos del IAE por el artículo 82.1.c) del TR de la Ley de Haciendas Locales. A estos últimos efectos será obligatoria la presentación por las personas jurídicas que quieran beneficiarse de esta bonificación, del modelo 200 correspondiente a los dos últimos ejercicios.

5. Junto a la solicitud de licencia de obras o urbanística deberá acompañarse la petición de concesión de bonificación, acompañando asimismo original o copia compulsada de alguno de los siguientes documentos, referidos al inmueble objeto de las construcciones, instalaciones u obras:

- Acuerdo amistoso sobre expediente de siniestro con el Consorcio de Compensación de Seguros del Ministerio de Economía y Hacienda.

- Certificado de ingreso en cuenta bancaria de la indemnización recibida del Consorcio de Compensación de Seguros del Ministerio de Economía y Hacienda.

- Resolución de concesión o denegación de ayudas públicas para reparación, rehabilitación y reconstrucción de viviendas al amparo de Real Decreto-ley 6/2011 de 13 de mayo, o Real Decreto-ley 17/2011 de 31 de octubre, por los que se adoptan medidas urgentes y paliativas para reparar los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11 de mayo de 2011 en Lorca.

6. Para poder ser beneficiario de la presente bonificación, será requisito indispensable encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Lorca."

#### **ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS**

**Se modifica el artículo 4º, que queda redactado del siguiente modo:**

La última línea, donde dice:

“establecido en el artículo 12 de dicha Ordenanza.”

Debe decir:

“establecido en el artículo 14 de dicha Ordenanza.”

**Se modifica la redacción del artículo 5º, quedando su redacción como sigue:**

“**Artículo 5º.** Sobre las cuotas modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación previsto en el artículo 3º y atendiendo a la situación física del local donde radique la actividad económica, se establece la siguiente escala de coeficientes:

- Coeficiente 2,10 para las calles de categoría 1ª, 2ª y 3ª y Parque Centro Comercial Almenara-Dip. Campillo.

.../...”

**Se modifica la redacción del artículo 6º, cuya redacción queda del modo siguiente:**

“**Artículo 6º.**

1º.- Bonificación por el ejercicio de cualquier actividad empresarial. De conformidad con lo establecido en el artículo 88.2.a) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y con efectos exclusivos para los períodos impositivos 2016 y 2017, se establece una bonificación del 50 por ciento durante el primer año y del 30 por ciento en los cuatro años siguientes, de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial y tributen por cuota municipal, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de aquélla.

La aplicación de la bonificación requerirá que la actividad económica no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad.

Se entenderá que la actividad se ha ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

El período de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en el párrafo b) del apartado 1 del artículo 82 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La bonificación se aplicará a la cuota tributaria, integrada por la cuota de tarifa ponderada por el coeficiente establecido en el artículo 86 y modificada, en su caso, por el coeficiente establecido en el artículo 87, ambos del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales. En el supuesto de que resultase aplicable la bonificación a que alude el párrafo a) del apartado 1 del artículo 88 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, la bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar dicha bonificación.

2º.- Bonificación por creación de empleo. De conformidad con lo establecido en el artículo 88.2. b) del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece una bonificación por creación de empleo de hasta el 40% de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el período impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el periodo anterior a aquel, en la cuantía siguiente:

1.1) Porcentajes de incremento de plantilla con contrato indefinido del 10% al 20%, tendrán una bonificación del 10%.

1.2) Porcentajes de incremento de plantilla con contrato indefinido superior del 21% al 30%, tendrán una bonificación del 20%.

1.3) Porcentajes de incremento de plantilla con contrato indefinido superior del 31% al 40%, tendrán una bonificación del 30%.

1.4) Mas del 40% de incremento de plantilla con contrato indefinido, tendrán una bonificación del 40%

En la aplicación de la bonificación se observarán las siguientes reglas:

1ª. Para su disfrute es necesario que el incremento de plantilla en términos absolutos del último periodo impositivo en relación con el anterior sea igual o superior a un trabajador.

2ª. Para el cálculo del promedio de la plantilla total de la empresa y de su incremento se tomarán las personas empleadas, en los términos que disponga la legislación laboral, teniendo en cuenta la jornada contratada en relación con la jornada completa.

Al objeto de acreditar lo detallado anteriormente se deberá aportar la documentación que a continuación se detalla:

- Certificado o Informe expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social de Vida Laboral de un Código Cuenta de Cotización en el que consten todos los datos laborales de la empresa solicitante referidos a los periodos donde se ha producido el incremento de plantilla.

3ª. Cuando una entidad forme parte de un grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, los requisitos y términos de la presente bonificación se referirán al conjunto de las entidades pertenecientes al grupo.

Se entenderá que los casos del artículo 42 del Código de Comercio son los recogidos en la sección 1ª del capítulo 1 de las normas para la formulación de las cuentas anuales consolidadas aprobadas por Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre.

Para la acreditación de la existencia de dicho grupo de sociedades, deberá aportarse la siguiente documentación:

- Cuentas anuales consolidadas, referidas a los dos ejercicios inmediatamente anteriores al de la aplicación de la bonificación, depositadas en el Registro Mercantil, excepto cuando no exista obligación de efectuar la consolidación conforme dispone la normativa mercantil, en cuyo caso deberá presentarse una declaración firmada por los administradores de la entidad, indicando los motivos legales que amparen la dispensa.

- Declaración firmada por los administradores de la entidad en la que se relacionen todas las sociedades españolas que formen parte del grupo, directa o indirectamente.

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los apartados anteriores de este artículo.

3º.- Bonificación por la cuantía del rendimiento neto de la actividad. Tendrán una bonificación del 50 por ciento de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y tengan una renta o rendimiento neto de la actividad económica inferior a TREINTA MIL EUROS (30.000 €), referentes a las siguientes actividades económicas:

Grupo 441 Curtición y acabado de cueros y pieles, en los siguientes epígrafes:

- 441.1 Cueros y pieles no acabadas.
- 441.2 Cueros y pieles acabadas
- 441.3 Cueros y pieles regeneradas, subproductos y productos residuales de la curtición.

Agrupación 03: Explotación de ganado porcino, en los siguientes epígrafes:

- 031 Explotación extensiva de ganado porcino.
- 032 Explotación intensiva de ganado porcino de cría.
- 033 Explotación intensiva de ganado porcino de cebo.

Tendrá Carácter rogado y se solicitará por los sujetos pasivos con anterioridad al devengo del impuesto acompañado de los documentos que acrediten la obtención de dichos resultados, fotocopia compulsada de la última declaración presentada del impuesto sobre sociedades, cuya base imponible no debe de exceder de dicha cantidad (30.000 €).

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los apartados anteriores de este artículo.

4º.- Bonificación por actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal. De conformidad



con lo establecido en el artículo 88.2.e) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se establece una bonificación del 50 por ciento de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los apartados anteriores de este artículo.

5ª. Las bonificaciones, cuando procedan, se aplicarán a todas las actividades que ejerza el sujeto pasivo y tributen por cuota municipal y se practicarán, en su caso, sobre la cuota resultante de aplicar, sucesivamente, las bonificaciones previstas en los apartados anteriores. Estas se aplicarán respetando siempre la regla 16\ del RD-Legislativo 1175/1990.

6ª.- Todas las bonificaciones establecidas en este artículo son de carácter rogado, y deberán solicitarse al Ayuntamiento, a través de la Agencia Tributaria Local, con anterioridad al primero de febrero del año en que sea de aplicación. Para disfrutar de los beneficios fiscales previstos en los apartados anteriores, el sujeto pasivo beneficiario de los mismos deberá estar al corriente de sus deudas con la Hacienda Municipal.”

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS**

**Se modifica la redacción del apartado ANEXO TARIFAS, apartado 1.- Padrón Municipal de habitantes, letras b), f), g) y j), que quedan como sigue:**

“1.- Padrón Municipal de habitantes:

.../...



b) Certificados de padrones anteriores al  
año 1996..... 5,00 EUR.

.../...

f) Peticiones de informes o relaciones numéricas, totales o  
parciales, sobre la población del municipio, por sexos y/o  
edades, y/o confección de pirámides de edades o Peticiones de  
informes, planos o relaciones totales o parciales del  
callejero o del seccionado..... 16,00 EUR.

g) Por comparecencia, por cada vivienda, para iniciación o  
desistimiento en expedientes de baja en el Padrón Municipal  
de Habitantes, se pagará por la tramitación:

- por 1-4 personas incluidas: 15,00 EUR.
- por 5-9 personas incluidas: 19,00 EUR.
- por 10 o más personas incluidas: 22,00 EUR.
- por desistimiento: 16,00 EUR

.../...

j) Alta "por omisión" en el Padrón municipal de  
habitantes..... 5,50 EUR."

**Se modifica la redacción del apartado ANEXO TARIFAS, apartado "TESORERIA.-IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA Y RUSTICA E INCREMENTO SOBRE EL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.", quedando como sigue:**

"4.- TRAMITACIÓN, GESTION Y CERTIFICACION:

En el caso de que los modelos aprobados por la Orden EHA 3482/2006, o cualquier otros que se establezcan, (901-N, 902-N, 903-N y 904-N) sean cumplimentados por el propio contribuyente y presente la documentación necesaria para su tramitación, en formato digital (DWG; DXF para planos y cartografía y PDF; DOC para el resto de documentación) no satisfarán cantidad alguna.

En el caso de que el contribuyente solicite que técnicos o funcionarios municipales cumplimenten dichos impresos y no aporten la documentación necesaria de al forma indicada en el párrafo anterior, se satisfarán las siguientes cuantías:



.../...

b) Tramitación documento 902-N:

(Nueva construcción, ampliación, reforma o rehabilitación de bienes inmuebles).

- Para expedientes con un máximo de dos cargos o unidades resultante..... 15,50 EUR.

- Para expedientes con más de dos cargos o unidades resultantes..... 51,75 EUR.

.../..."

**En el apartado "B.- Fotocopias y copias de planos en general", se suprime la letra d)**

**Se modifica la redacción del apartado ANEXO TARIFAS, parcialmente el apartado 8.- Solicitudes relacionadas con el Servicio de Agua Potable, el cual queda redactado como sigue:**

"8.- Solicitudes relaciones con el Servicio de Agua Potable y con el Servicio de Alcantarillado:

.../...

- En los casos de corte del suministro por falta de pago, una vez satisfecha la deuda, se establece una tasa de 35,00 euros, por el servicio de coste/reapertura del suministro. Transcurridos 3 meses desde el corte se procederá a la baja definitiva del suministro.

.../...

Sobre todas las tasas que se recogen en este apartado se aplicará el IVA en vigor, siempre que las operaciones estén sujetas a dicho Impuesto en función de la forma de prestación del servicio.

.../..."

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA CONCESIÓN DE LICENCIA DE ACTIVIDAD DE ACTIVIDADES MERCANTILES O INDUSTRIALES.**

**Se modificación la redacción del artículo 6º.3 referente a beneficios fiscales en zona PEPRI, quedando su redacción como sigue:**

"3.- A los establecimientos o locales que se encuentren situados dentro de la delimitación del Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Recinto Histórico de Lorca (P.E.P.R.I.), se les aplicará **el 5% de la cuota.**"

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA EXPEDICION DE LICENCIA PARA LA REALIZACION DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.**

Se modifica la redacción de los artículos que se detallan a continuación como consecuencia de la nueva terminología y regulación establecida por la Ley 13/2015 de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, quedando los mismos como sigue:

**"Título de la Ordenanza:**

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA TRAMITACION DE TITULO HABILITANTE PARA LA REALIZACION DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS."**

**"Artículo 1º.-** En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos de 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la TRAMITACION DE TITULO HABILITANTE PARA LA REALIZACION DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D.L. 2/2004, y en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales."

**"Artículo 7º** párrafo segundo

En caso de modificaciones del título habilitante que no lleven aparejadas modificaciones en el presupuesto de ejecución material de la construcción, instalación u obra correspondiente, la cuota de la tasa se obtendrá aplicando el tipo de gravamen anterior al 25%

del presupuesto de ejecución material de la construcción, instalación u obra del proyecto o presupuesto inicial.”

**Se modifica la redacción de la Disposición Transitoria Unica, quedando como sigue:**

“**Única.** Régimen transitorio durante el año 2016 aplicable a la Tasa por la expedición de licencia para la realización de construcciones, instalaciones y obras cuando esta se exija, o de control en los supuestos en los que la exigencia de Licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa dañadas por los terremotos acaecidos en Lorca el 11 de mayo de 2011.

1. Con efectos para el ejercicio 2016, siempre que se acredite que la notificación de la concesión de la indemnización del Consorcio de Compensación de Seguros del Ministerio de Economía y Hacienda o la notificación de la concesión de la ayuda o subvención pública, se ha recibido ente el 1 de julio de 2015 y el 31 de diciembre de 2016, se establece la exención de la Tasa por expedición de licencia para la realización de construcciones, instalaciones y obras, de Reparación de Viviendas Siniestradas (no reconstrucción) situadas en el término municipal de Lorca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Real Decreto Ley 6/2011, de 13 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11 de mayo de 2011 en Lorca.

Sólo se aplicará la exención a los casos en que hayan transcurrido menos de 6 meses entre la solicitud de licencia de obras y la concesión de la indemnización del Consorcio de Compensación de Seguros del Ministerio de Economía y Hacienda, o, la ayuda o subvención pública concedida por la Comisión Mixta, regulada en el artículo 7 del Real Decreto-ley 6/2011, de 13 de mayo, teniendo en cuenta la fecha de recepción del último propietario.

2. Se exceptúan de la exención contemplada en esta disposición, las solicitudes de licencia realizadas por el Estado, Comunidades Autónomas y sujetos pasivos no exentos del IAE por el art. 82.1.c) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales. A estos últimos efectos será obligatoria la presentación por las personas jurídicas que quieran beneficiarse de esta exención, del modelo 200 correspondiente a los dos últimos ejercicios.



3. A los efectos previstos en esta disposición transitoria, se entenderán incluidos en el concepto de viviendas, los elementos comunes de los edificios en régimen de propiedad horizontal.

4. Junto a la solicitud de licencia deberá acompañarse original o copia compulsada de alguno de los siguientes documentos, referidos al inmueble objeto de las obras:

- Acuerdo amistoso sobre expediente de siniestro con el Consorcio de Compensación de Seguros del Ministerio de Economía y Hacienda.
- Certificado de ingreso en cuenta bancaria de la indemnización recibida del Consorcio de Compensación de Seguros del Ministerio de Economía y Hacienda.
- Copia de solicitud de ayudas para reparación, rehabilitación y reconstrucción de viviendas con cargo al Real Decreto-ley 6/2011, de 13 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11 de mayo de 2011 en Lorca.

5. El Ayuntamiento, de oficio, podrá revisar o comprobar las circunstancias que concurran en las solicitudes de exención a fin de concederlas o no, en cada caso.

6. Para poder ser beneficiario de la presente bonificación, será requisito indispensable encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Lorca."

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS URBANISTICOS.**

**Se modifica la redacción del art. 7, punto 2, letras d), e) f), h1), h2), i1), i2), j) y l), quedando como siguen:**

- "d) Consultas y Cédulas urbanísticas, propuestas urbanísticas, estudios urbanísticos previos, Certificados de no caducidad de expedientes 41,90 EUR.
- e) Título habilitante para primera ocupación de edificaciones de nueva planta y sucesivas ocupaciones en edificios existentes:
  - Por cada vivienda..... 41,90 EUR.



- Local comercial (por cada 100 m2.o fracc.) 41,90 EUR.

f) Licencias de parcelaciones o segregaciones o agrupaciones urbanísticas, por cada parcela resultante..... 83,80 EUR.

.../...

h1) Por tramitación de expedientes de planeamiento promovidos por particulares tales como Modificaciones estructurales del Plan General, Planes Parciales y Especiales, así como sus modificaciones... 1.186,50 EUR.

h2) Por tramitación de expedientes de planeamiento promovidos por particulares tales como Modificaciones no estructurales del Plan General, Estudios de Detalle y cualquiera otros que complete la legislación del suelo, así como sus modificaciones..... 1.033,00 EUR.

i1) Por tramitación de expedientes de gestión tales como Programas de Actuación, Delimitación de Unidades de Actuación, Proyectos de Reparcelación e innecesariedad de Reparcelación y cualquiera otros que complete la legislación del suelo, así como sus modificaciones..... 1.033,00 EUR.

i2) Por tramitación de expedientes de gestión de Proyecto de Estatutos y Bases en el Sistema de Actuación de Compensación, así como sus modificaciones..... 546,00 EUR.

j) Por tramitación de titulo habilitante para movimiento de tierras, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones o terraplenado, salvo que tales actos estén detallados y programados como obras a efectuar en un Proyecto de Urbanización o de edificación aprobado o autorizado..... 41,90 EUR.

k) Por cada certificado de inexistencia de expediente de infracción urbanística que implique la demolición, a efectos de declaración de obra nueva de edificaciones sin licencia.... 83,80 EUR.

l) Comunicación previa por transmisión de títulos habilitantes en materia de obra..... 83,80 EUR.”

**ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS**

Se modifica parcialmente el apartado "Anexo-Tarifas y otras normas de aplicación", quedando la redacción de los puntos modificados como sigue:

**"ANEXO-TARIFAS Y OTRAS NORMAS DE APLICACION**

INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES TARIFAS PRECIOS PÚBLICOS 2016					
Tr.		Concepto			Euros
	<b>A.</b>	<b>ACTIVIDADES DOCENTES.</b>			
		<b>a.1 Clases de Gimnasia y Acondicionamiento Físico.</b>			
1		Matricula (Incluye reconocimiento médico deportivo.			22,10
2		3 días semana / trimestral			66,85
3		3 días semana / bimensual			47,80
4		2 días semana / trimestral			49,30
5		2 días semana / bimensual			32,85
		(35 % descuento a socias de asociaciones de la mujer)			
		(Solo se abonará un 75% cuando la matrícula se efectúe a partir de Febrero)			
		<b>a.2. Escuela de Verano. EVAFO.</b>			
6		Evafo Complejo Deportivo La Torrecilla.			155,00
7		Evafo Otras Instalaciones Deportivas.			139,50
		<b>a.3. Actividades en el Medio Acuático.</b>			
		<b>a.3.1. Complejo Deportivo San Antonio (Cursos Municipales).</b>			
8		Curso de natación mensual (3 días semana)			38,80
9		Curso de natación trimestral ( 2 días semana)			79,00
10		Curso de natación trimestral ( 1 día semana)			38,95
11		Hidroterapia			60,10
12		Hidroterapia Pensionistas.			54,65
13		Natación Escolar trimestral y otros grupos (1 día semana).			38,95
14		Precio sesión grupos sin monitor. (50 min) <i>Entidades sin ánimo de lucro.</i>			38,00
15		Precio sesión grupos con monitor. (50 min) <i>Entidades sin ánimo de lucro.</i>			56,00
		<b>a.3.2. Complejo Deportivo San Antonio.</b>			
16		Mensualidad natación por libre deportistas federados.			22,00
		Nota: deportistas donde la natación sea específica para el rendimiento en su deporte)			
17		Mensualidad natación por libre.			33,00
18		Mensualidad natación por libre jóvenes (hasta 18 años, carnet estudiante) y pensionistas.			22,00
19		Baños jóvenes (hasta 18 años, carnet estudiante) y pensionistas.			3,15



20	Baños jóvenes (hasta 18 años, carnet estudiante) y pensionistas.	Bono de 5 x 4	12,70
21	Baños jóvenes (hasta 18 años, carnet estudiante) y pensionistas.	Bono de 10 x 7	22,50
22	Baños adultos		4,70
23	Baños adultos	Bono de 5 x 4	20,00
24	Baños adultos	Bono de 10 x 7	35,80
25	Baño familiar		11,70
26	Baño familiar	Bono de 5 x 4	49,70
27	Alquiler de una calle o 1/2 vaso de enseñanza.		27,15
28	Alquiler de dos calles o vaso de de enseñanza.		39,60
Nota: El incremento de 8,25 euros se mantendrá para el alquiler de las siguientes calles acumuladas.			
<b>a.3.3. Piscinas de Verano.</b>			
29	Baños jóvenes (hasta 18 años, carnet estudiante) y pensionistas.		2,00
30	Baños jóvenes (hasta 18 años, carnet estudiante) y pensionistas.	Bono de 5 x 4	8,00
31	Baños jóvenes (hasta 18 años, carnet estudiante) y pensionistas.	Bono de 10 x 7	14,00
	<b>Concepto</b>		<b>Euros</b>
32	Baños adultos		3,00
33	Baños adultos	Bono de 5 x 4	12,00
34	Baños adultos	Bono de 10 x 7	21,00
35	Baño familiar		10,00
36	Baño familiar	Bono de 5 x 4	40,00
<b>B. USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS.</b>			
<b>b.1 Pabellones Deportivos Municipales. (San José, Las Alamedas, San Antonio, La Hoya y Almendricos)</b>			Precios Hora
37	Pista transversal		12,10
38	Pista central		26,40
39	Pabellón completo con taquilla.		111,05
40	Sala de usos múltiples.		23,15
41	Bádminton, tarifa por persona.		1,50
42	Tenis de mesa, tarifa por persona.		1,50
43	Sauna (uso individual día)		4,30
44	Sauna (Bono 5 x 4)		18,25
45	Cardio y Peso Libre.	Uso individual / Sesión	3,00
46	Cardio y Peso Libre.	Tarifa mensual individual	27,00
47	*Cardio y Peso Libre.	Grupos hora sesión	44,00
*(Exclusiva equipos federados y previa reserva)			
<b>b.2. Ciudad Deportiva La Torrecilla.</b>			
<b>b.2.1 Pistas en General y Campos de Fútbol</b>			
48	Tenis y frontón tarifa por persona		2,00
49	Pádel. Tarifa por persona		1,50
50	Sección pista polideportiva		6,35
51	Sección pista polideportiva	Bono 5 x 4	25,25
52	Pista polideportiva		13,80
53	Pista polideportiva	Bono 5 x 4	55,15
54	Polideportivo y otros campos		21,60



		<b>b.2.2 Pistas de Atletismo y Ciclismo</b>			
55	Uso individual				2,70
56	Uso individual		Bono 5 x 4		11,60
57	Cuota mensual				11,80
58	Cuota trimestral				23,90
59	Cuota anual				70,60
Nota: Permite el uso de las dos instalaciones indistintamente.					
<b>b.3 Complejo Futbolístico Ciudad de Lorca y Otras Instalaciones.</b>					
60	Estadio Francisco Artes Carrasco				163,30
61	Campos de césped artificial fútbol 11				35,35
62	Campos de césped artificial fútbol 7				26,70
<b>b.4 Suplementos iluminación artificial (Apartados b.1, b.2 y b.3)</b>					
63	Tenis de mesa				1,20
64	Pista de bádminton.				2,00
65	Pista de tenis, pádel y frontón.				3,20
66	Pistas transversales pabellones y pistas polideportivas				4,20
67	Pista central pabellones				6,60
68	Campos de fútbol				7,75
<b>b.5 Uso individual no tipificado (Apartados b.1, b.2 y b.3)</b>					
69	Uso individual				Precios hora 2,70
70	Uso individual (Bono de 5 x 4)				10,70
<b>b.6. Casa del Deporte</b>					
71	Sedes sociales clubes deportivos.				Precios Mes. 72,40
72	Sedes sociales clubes deportivos compartida.				40,00
73	Sala de ajedrez.				95,55
74	Sala de usos múltiples.				19,50
<b>b.7 Complejo Deportivo Felipe VI.</b>					
<b>b.7.1 Actividades en el medio acuático. (Cursos Municipales)</b>					
75	Curso de natación mensual (3 días semana)				38,80
76	Curso de natación trimestral ( 2 días semana)				79,00
77	Curso de natación trimestral ( 1 día semana)				38,95
78	Hidroterapia				60,10
79	Hidroterapia pensionistas.				54,65
80	Natación Escolar trimestral y otros grupos (1 día semana).				38,95
81	Precio sesión grupos sin monitor. (50 min) <i>Entidades sin ánimo de lucro.</i>				38,00
82	Precio sesión grupos con monitor. (50 min) <i>Entidades sin ánimo de lucro.</i>				56,00
83	Mensualidad natación por libre deportistas federados.				22,00
Nota: deportistas donde la natación sea específica para el rendimiento en su deporte.					
84	Mensualidad natación por libre.				33,00
85	Mensualidad natación por libre jóvenes (hasta 18 años, carnet estudiante) y pensionistas.				22,00
86	Alquiler de una calle o 1/2 vaso de enseñanza.				27,15
87	Alquiler de dos calles o vaso de enseñanza.				39,60
Nota: El incremento de 8,25 euros se mantendrá para el alquiler de las siguientes calles acumuladas.					



<b>b.7.2 Pabellón Deportivo y otros Espacios.</b>				
88	Sala de audiovisuales y formación (jornada)			105,00
89	Sala de audiovisuales	(Precio hora)		25,00
90	Salas de usos múltiples	(Por hora)		40,00
91	Squash (Bono mensual)			30,00
92	Squash (Bono mensual deportistas federados en esta disciplina)			20,00
93	Pista Squash (sesión 45 min)			6,50
94	Pista transversal			14,95
95	Pista central			32,65
96	Pabellón completo con taquilla			213,20
<b>b.7.3 Tarifas para socios. (Uso completo de la instalación)</b>				
97	Tarifa familiar (dos miembros de la misma unidad familiar)			65,00
98	Tarifa familiar (tres miembros de la misma unidad familiar)			75,00
99	Suplemento familiar ( a partir del 4 miembro de la misma unidad familiar)			6,00
100	Tarifa cursos puntuales actividades dirigidas. (Salas de usos múltiples)			20,00
101	Tarifa individual adultos.			45,00
102	Tarifa menores hasta 18 años y carnet estudiante. (Los estudiantes deberán acreditar situación laboral e ingresos)			35,00
103	Tarifa pensionistas.			35,00
104	Tarifa individual horario mañana			35,00
105	Tarifa menores hasta 18 años y carnet estudiante horario mañana			30,00
106	Tarifa pensionistas horario mañana			30,00
107	Tarifa horario completo pago anual			396,00
108	Tarifa horario completo pago trimestral			120,00
109	Tarifa trimestral Dirigidas y Sala de Musculacion			92,50
110	Tarifa deportistas, licencia federativa en vigor.			35,00
111	Tarifa Actividades Dirigidas y Sala de Musculación			35,00
112	Tarifa Actividades Dirigidas y Sala de Musculación mañanas			29,00
113	Tarifa Actividades Dirigidas y Sala de Musculación, menores hasta 18, carnet de estudiante y pensionistas.			30,00
114	Tarifa fin de semana completo.			26,00
115	Tarifa fin de semana Actividades Dirigidas y Musculación			21,00
116	Tarifa Normal. Día/Sesión.			7,00
117	Tarifa Normal Jóvenes (hasta 18 años, carnet estudiante) y Pensionistas. Día/Sesión			4,00
<b>C. MEDICINA DEPORTIVA</b>				
118	Consulta			12,50
119	Revisión			30,40
120	Chequeo			47,50
121	Sesión Laser			6,60

#### D.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

##### D.1. Generalidades al conjunto de Instalaciones Deportivas Municipales.

PRIMERO: Estarán exentas de estos precios públicos, o bonificadas, las actividades que organice la Concejalía de Deportes y cualquiera otra que venga determinada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en función de su interés público.

Igualmente estarán exentas las actividades docentes de los centros de enseñanza en horario escolar, excepto en el uso de la piscina cubierta.

SEGUNDO: Estarán exentos los encuentros oficiales dentro de una competición que celebren los clubes federados de la localidad en virtud del acuerdo suscrito con la Dirección General de la Actividad Física y el Deporte para la subvención de construcción de instalaciones deportivas.

TERCERO: Estarán exentos de pago para el uso de instalaciones deportivas todos aquellos deportistas de alto nivel, lorquinos y lorquinas de nacimiento o empadronados en el municipio con un mínimo de 3 años. La catalogación de deportista de alto rendimiento vendrá determinada según *REAL DECRETO 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento.*

CUARTO: Se aplicará un 30% a las personas con discapacidad, siempre que acrediten un grado mínimo del 33%, previa presentación del documento oficial que acredite aquella.

QUINTO: 50% de bonificación a centros de enseñanzas en horario extraescolar y en el uso de la piscina cubierta en horario escolar.

SEXTO: 50% de bonificación a instituciones sin ánimo de lucro, con domicilio social en el municipio de Lorca y cuyos fines sean trabajar por la discapacidad física y mental.

SÉPTIMO: 40% de bonificación a clubes y asociaciones deportivas en el uso de instalaciones propias de su actividad. Solamente se incluye en este apartado los deportes colectivos. Se incluye la actividad federada y aquellas actividades encaminadas a la enseñanza y la promoción deportiva.

OCTAVO: 40% de bonificación a deportistas federados en deportes individuales. Solo será aplicable esta bonificación a la propia actividad federada. Estarán incluidos en este apartado tanto los deportistas federados en clubes y asociaciones deportivas pertenecientes al municipio, así como aquellos deportistas empadronados en el municipio y que estén federados en cualquier club o asociación deportiva fuera del mismo. No será aplicable esta bonificación en tarifas o precios que expresamente estén destinados a deportistas federados.

NOVENO: 20% de bonificación a cuerpos y seguridad del estado, policía local, servicio municipal de emergencias y bomberos que desarrollen o estén adscritos a servicios prestados en el

municipio de Lorca, en el uso del Complejo Deportivo Felipe VI, Complejo Deportivo La Torrecilla y Complejo Deportivo San Antonio no se podrá aplicar esta bonificación a los conceptos cursos de natación y a otros conceptos que sean reducidos con respecto a la tarifa principal.

DÉCIMO: 20% de bonificación a familias numerosas de categoría general y un 30% de bonificación a familias numerosas de categoría especial.

UNDÉCIMO: 10% de bonificación al segundo miembro, 20% al tercero y exención a partir del cuarto de la misma unidad familiar, en actividades acuáticas, salvo cuando esté tipificada la tarifa "Baño Familiar". El orden de los familiares y de los alquileres de las instalaciones se considerará de la tarifa más alta a la más baja.

NOTA: Las bonificaciones no son acumulables. Además no podrán ser aplicadas bonificaciones sobre precios públicos o descuentos ya tipificados específicamente. En el caso de alquiler de una instalación para uso exclusivo de dos o más personas, será necesario que todas ellas reúnan los requisitos exigidos para la aplicación de la bonificación correspondiente, aplicándose en caso contrario la tarifa normal.

## D.2. Consideraciones especiales para determinados conceptos y precios públicos.

PRIMERO: Las personas que posean unos ingresos brutos anuales iguales o inferiores a los que se detallan a continuación podrán beneficiarse de una bonificación del porcentaje que corresponda en el abono de la tarifa determinada y especificada en este apartado.

MIEMBROS.*	Inferior o igual SMI	+ %10 SMI	+ %30 SMI	+ %50 SMI	+ %70 SMI
1-2	55%	35%	25%	20%	10%
3	60%	40%	30%	20%	10%
4	70%	45%	35%	25%	15%
5 o más.	75%	50%	35%	25%	15%
CUANTIAS.	9.080,40 €	9.988,44 €	11.804,52 €	13.620,60 €	15.436,68 €

**Nota:** Los importes se actualizarán de manera automática anualmente conforme se vaya actualizando el importe del salario mínimo interprofesional.

Podrán incluirse hijos/as menores de 26 años e hijos/as con cualquier tipo de discapacidad sin límite de edad y que convivan en ambos casos con la unidad familiar.

Cuando algún miembro de la unidad familiar tenga unos ingresos brutos anuales superiores a los 26.500 € no se podrán aplicar estas bonificaciones.

Es de obligado cumplimiento que la persona que solicite la bonificación cumpla con los requisitos establecidos en la tabla de referencia.

La documentación requerida para optar a estas bonificaciones se deberá presentar semestralmente.

La aplicación de estas bonificaciones solo son aplicables para los siguientes conceptos:

a.2. Escuela de Verano. Tarifa 5 y 6.

b.7.3. Complejo Deportivo Felipe VI - Tarifas para Socios (Uso completo de la Instalación). Tarifas desde la 97 a la 116, ambas incluidas.

Para solicitar una bonificación es necesario presentar:

a. Impreso de solicitud cumplimentado.

b. Fotocopia del libro de familia o DNI de todos los miembros de la unidad familiar.

c. Justificantes acreditativos de sus ingresos y de su situación laboral.

d. Certificado de empadronamiento de la unidad familiar.

SEGUNDO: Para los meses estivales en el Complejo Deportivo Felipe VI (julio y agosto) se podrán cobrar quincenas, se partirá para ello de los precios públicos establecidos para esta instalación. En ningún caso se podrán aplicar bonificaciones por este concepto.

TERCERO: Se establece una bonificación del 20% en los cursos de natación para las personas que hayan abonado la tarifa socios pase completo a la instalación (tarifas 101, 102 y 103).

## **E.- OTRAS CONSIDERACIONES**

PRIMERO: En los casos en que por parte de un organizador privado se fijen cuotas de participación y/o taquilla para espectadores, las cantidades a cobrar deberán ser previamente aprobadas por la Concejalía de Deportes. En este caso, la organización deberá abonar el 50% de lo recaudado que exceda del precio público abonado por la instalación más el presupuesto consolidado de la actividad, una vez cubiertos gastos, siempre que no se trate de

colectivos sin ánimo de lucro, en cuyo caso podría revertir en la entidad organizadora, previa autorización de la Concejalía de Deportes., en función del destino para el que fuera programado el superávit.

SEGUNDO: En los casos de equipos federados que entrenen durante toda la temporada en una instalación, utilizando, tanto luz natural como luz artificial en la misma, se considerará como precio público a aplicar la bonificación, el intermedio entre el mercado en la tarifa y el que resulte de incrementar el suplemento por iluminación artificial.

TERCERO: El periodo de vigencia de los bonos, será máximo de dos meses, salvo en el caso de bonos trimestrales o anuales. El pago de usos individuales, cuotas o bonos supone la utilización personal e intransferible de los mismos.

CUARTO: Serán tenidas en cuenta fracciones de 30´ en el caso de que el usuario solicite la instalación con el aumento de esa fracción de tiempo, aplicando el incremento del 50% del precio hora.

#### **F.- GESTIÓN.**

La gestión, liquidación y cobranza de estos precios públicos se efectuará por el Ayuntamiento de Lorca, quedando este facultado, para acordar, o en su caso, autorizar, las modificaciones que se estimen necesarias, así como los precios públicos a aplicar a las actividades no recogidas en el mismo, o a otras de carácter lucrativo ajenas a la programación de la Concejalía de Deportes, que no estén claramente tipificadas en esta tarifas.

.../...

#### **9. Tarifa por la asistencia a cursos organizados por la Escuela de Música.**

##### A) Tarifas por la inscripción en los diferentes cursos:

- **77,20 Euros** por curso, que dará derecho a la elección por el alumno de las asignaturas de lenguaje musical y un instrumento.
- **38,25 Euros** por cada asignatura distinta de las anteriores en la que el alumno se quiera matricular.

.../...

**10. Tarifa por la asistencia a cursos, talleres, seminarios, etc. organizados por la Universidad Popular de Lorca.**

A) Tarifas por la inscripción:

- |  |             |
|--|-------------|
| - Hasta 12 horas lectivas (1 h. semana)..... | 34,75 EUR.  |
| - De 13 a 18 horas lectivas (1,5 h. semana). | 38,25 EUR.  |
| - De 19 a 24 horas lectivas (2 h. semana).   | 47,55 EUR.  |
| - De 25 a 36 horas lectivas (3 h. semana).   | 57,65 EUR.  |
| - De 37 a 48 horas lectivas (4 h. semana).   | 76,85 EUR.  |
| - De 49 a 64 horas lectivas (5 h. semana).   | 96,10 EUR.  |
| - A partir de 65 horas lectivas.....         | 119,15 EUR. |
- Aquellos talleres, cursos o actividades que precisen de un material específico para los mismos, podrán verse incrementados en su caso en 12,30 EUR., siendo la Junta de Gobierno el órgano que apruebe dicho incremento.

B) Normas de gestión de las tarifas:

Están obligados al pago del precio público quienes se beneficien por la asistencia a los cursos o talleres, que constituyen el objeto de este precio público, sus representantes legales, las agrupaciones, las asociaciones o las entidades, tanto públicas como privadas, que asistan al curso o taller.

La obligación de pagar este precio público nace en el momento de la inscripción en el curso, taller o seminario correspondiente.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, la realización del curso o taller no lleve a cabo, procederá la devolución del importe correspondiente.

Las deudas por este precio público podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Estarán exentos de estos precios públicos los cursos, talleres o actividades dirigidos a las personas mayores y las actividades provenientes de proyectos subvencionados.

Bonificaciones:



- 50% de la tarifa los cursos, talleres o seminarios, en los casos en que los ingresos de la unidad familiar sean inferiores al I.P.R.E.M.
- 50% para minusválidos y pensionistas, previa acreditación documental.
- 50% para Familias numerosas de categoría especial, previa acreditación documental.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de este precio público se realizará por el Excmo. Ayuntamiento de Lorca. Este precio público podrá exigirse en régimen de autoliquidación.

.../...

**11. Tarifa por el servicio de enseñanza especializada de pintura en la Escuela Municipal de Artes Plásticas.**

- Taller infantil: 184,50 EUR.
- Taller adultos: 246,10 EUR.

Normas de gestión de las tarifas:

Están obligados al pago del precio público quienes soliciten la inscripción en el correspondiente curso o taller, sus representantes legales, las agrupaciones, las asociaciones o las entidades, tanto públicas como privadas, que asistan al curso, que constituye este precio público.

La obligación de pagar este precio público nace en el momento de la inscripción en el taller correspondiente.

El obligado al pago podrá optar por fraccionar el importe del precio público en 2 plazos del 50% cada uno, el primero en el momento de la solicitud de inscripción y el segundo durante el mes de febrero del curso escolar correspondiente. El pago fraccionado conllevará un incremento del 5% sobre el importe del precio público.

Bonificaciones:

- Tendrán una bonificación del 30% de la tarifa el segundo y siguientes miembros matriculados, en el supuesto de matricularse dos o más miembros de la misma unidad familiar.

- 50% para minusválidos y pensionistas, previa acreditación documental.
- 50% para Familias numerosas de categoría especial, previa acreditación documental.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, la realización del curso no se lleve a cabo, procederá la devolución del importe correspondiente.

Las deudas por este precio público podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de este precio público se realizará por el Excmo. Ayuntamiento de Lorca. Este precio público podrá exigirse en régimen de autoliquidación.

.../..."

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

### **12626 Aprobación definitiva de la expropiación de 78 cuotas de propiedad ubicadas en el barrio de San Fernando de Lorca.**

En sesión extraordinaria celebrada por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Lorca el día 16 de diciembre de 2015, se acordó la Aprobación Definitiva de la Expropiación de 78 cuotas de propiedad ubicadas en el Barrio de San Fernando de Lorca, seguida bajo el número de expediente 06/15 en el Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de que los interesados puedan examinar el expediente en el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, advirtiéndoles de que si durante dicho plazo no han manifestado expresamente su disconformidad con la Hoja de Aprecio Municipal, se entenderá que la aceptan y quedará definitivamente fijado el justiprecio.

Contra los anteriores acuerdos que ponen fin a la vía administrativa, cabe interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que sea notificada la Resolución, de conformidad con lo establecido en el art. 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Igualmente, según lo dispuesto en los artículos 107 y 116 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo podrá formularse, con carácter potestativo, Recurso de Reposición, ante el mismo órgano que adoptó los acuerdos, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que se reciba la notificación. De formularse recurso de reposición potestativo, el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se contará a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la Resolución expresa del recurso de reposición, o en que deba entenderse desestimado por silencio administrativo. Sin perjuicio de formular cualquier otro recurso que estime procedente.

Esta publicación se realiza a los efectos de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

En el Anexo del presente anuncio se incluye la relación de titulares, cuotas de propiedad a expropiar y valoración de las mismas.

El expediente se encuentra de manifiesto en el Servicio de Planeamiento y Gestión del Área de Urbanismo, sito en Complejo La Merced, de esta localidad.

Lorca, 17 de diciembre de 2015.—La Concejal Delegada de Urbanismo, M.<sup>a</sup> Saturnina Martínez Pérez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

### 12627 Calendario fiscal ejercicio 2016.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados que, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, de fecha 15 de diciembre de 2015, se ha aprobado el calendario fiscal para el ejercicio 2016 con los plazos de ingreso en período voluntario de los siguientes tributos de vencimiento periódico y notificación colectiva.

#### CALENDARIO FISCAL 2016

TRIBUTOS de vencimiento periódico y notificación colectiva	PLAZOS DE INGRESO EN PERÍODO VOLUNTARIO
TASA OCUPACIÓN VÍA PÚBLICA PUESTOS MERCADOS SEMANALES	Desde 20 de enero hasta 21 de marzo Recibos domiciliados: Los recibos domiciliados se cargarán en cuenta en cuatro plazos trimestrales, del 20 al 25 del primer mes de cada trimestre natural.
IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA	Desde 4 de marzo hasta 5 de mayo Recibos domiciliados: Se cargarán en cuenta entre el 1 y 5 de abril
IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA	Desde 2 de mayo hasta 6 de julio Recibos domiciliados: Los recibos IBI-U domiciliados para su pago en un plazo único se cargarán en cuenta entre el 1 y 5 del mes de julio. Los recibos IBI-U domiciliados para su pago en 4 plazos (de importe superior a 150 €) se cargarán en cuenta entre el 1 y 5 de los meses de mayo, julio, septiembre y noviembre. Con carácter general, si al domiciliar no se hubiera optado por 1 ó 4 plazos (o éste no fuera de aplicación), los recibos se cargarán en cuenta en dos plazos: Entre el 1 y 5 de los meses de junio y noviembre.
IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA	Desde el 2 de mayo hasta el 6 de julio
IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES	Recibos domiciliados: Se cargarán en cuenta entre el 1 y 5 de junio.
TASA APROVECHAMIENTO ESPECIAL VÍA PÚBLICA ENTRADA Y SALIDA VEHÍCULOS	Desde 3 de octubre hasta el 5 de diciembre Recibos domiciliados:
TASA RESERVA VÍA PÚBLICA APARCAMIENTO EXCLUSIVO	Se cargarán en cuenta entre el 1 y 5 de noviembre
IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS	
TASA ANUAL DEL CEMENTERIO	

Se advierte a los interesados de que el presente calendario fiscal podrá ser modificado, cuando por causas imprevistas no pueda ser cumplido, mediante acuerdo de Junta de Gobierno, lo cual se comunicará con la antelación suficiente, mediante Edicto en la Sede Electrónica del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Molina de Segura, 15 de diciembre de 2015.—La Concejala Delegada de Hacienda (Decreto 17/06/2015), Sonia Carrillo Mármol.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Puerto Lumbreras

### **12628 Anuncio de aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora de parques y jardines del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras.**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de Parques y Jardines, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“Se modifica la ordenanza reguladora de parques y jardines del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras en el siguiente sentido:

- Suprimir en las infracciones muy graves del artículo 25 el apartado f) (“Introducir animales de todo tipo en las zonas de césped y macizos ajardinados, permitiéndose la defecación y la micción en las mismas”), y, el apartado g) (“No impedir que los animales domésticos depositen deyecciones en la zona objeto de la presente Ordenanza y en general en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones, y muy especialmente en juegos infantiles y zonas de niños”).

- Regular estas conductas en el artículo 23, infracciones leves, como nuevos apartados g) y h), con la siguiente redacción:

g) Introducir animales de todo tipo en las zonas de césped y macizos ajardinados, permitiéndose la defecación y la micción en las mismas”

h) No impedir que los animales domésticos depositen deyecciones en la zona objeto de la presente Ordenanza y en general en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones, y muy especialmente en juegos infantiles y zonas de niños.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Puerto Lumbreras, 10 de diciembre de 2015.—La Alcaldesa-Presidenta, María Ángeles Túnez García.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Puerto Lumbreras

### **12629 Anuncio de aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la expedición de tarjetas, transporte y uso de armas de la 4.ª categoría y uso de armas lúdico-deportivas de Puerto Lumbreras.**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Expedición de Tarjetas, Transporte y Uso de Armas de 4.ª Categoría y Armas Lúdico-Deportivas, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### **Ordenanza reguladora de la expedición de tarjetas, transporte y uso de armas de la cuarta categoría y armas lúdico-deportivas (paintball y airsoft)**

La presente ordenanza se fundamenta en lo dispuesto en el Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas, el cual, en su Capítulo V, al regular las Licencias, autorizaciones especiales y tarjetas de armas, establece la competencia directa de los Alcaldes para la concesión o revocación de estas últimas y en general para cualquier trámite con ellas relacionado.

Con la publicación de la Orden INT/2860/2012, de 27 de diciembre, en el B.O.E Nº 5 de fecha 5 de Enero de 2013, se determinó el régimen aplicable a ciertas armas utilizables en las actividades lúdico-deportivas de airsoft y paintball, pasando de este modo a ser consideradas armas de la 4.ª categoría, que al igual que el resto de armas de aire comprimido no asimiladas a escopetas, requieren la expedición de una tarjeta de armas. Dicha Orden fue informada favorablemente por la Comisión Interministerial Permanente de Armas y Explosivos.

En los últimos años, las modalidades lúdico-deportivas conocidas bajo las denominaciones de airsoft y paintball han alcanzado una notable aceptación por multitud de usuarios, lo que hace aconsejable su regulación jurídica y control administrativo. En este sentido, la presente ordenanza tiene por objeto establecer el marco legal al cual se adecuará la concesión de tarjetas de armas de la cuarta categoría en el municipio de Puerto Lumbreras, Murcia, así como otros trámites relacionados con las mismas.

### **Capítulo I**

#### **Disposiciones generales**

##### **Artículo 1**

Constituye el objeto de la presente Ordenanza la regulación del transporte y uso de armas de la 4.ª categoría, así como la concesión de las tarjetas de armas que las amparan, por parte del Excmo. Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, Murcia, con arreglo a lo dispuesto por el Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, legislación sectorial y resto de normativa local aplicable.

## **Artículo 2**

El ámbito de aplicación de la presente ordenanza se extiende a los usuarios de las armas que en el artículo a continuación constan, siempre que tengan acreditada vecindad o residencia administrativa en el municipio de Puerto Lumbreras.

## **Artículo 3**

Las armas objeto de regulación por la presente Ordenanza son las siguientes:

1. Las armas de 4.ª categoría comprendidas como tales en el Reglamento de Armas.
2. Las armas lúdico-deportivas para la práctica de las modalidades de "airsoft" y "paintball", contempladas en la legislación sectorial.
3. Cualesquiera otras cuya tramitación sea de la competencia municipal.

## **Artículo 4**

Todas las armas referidas en la presente ordenanza deberán contar con las correspondientes marcas de fábrica y numeración correlativa según queda establecido en el vigente Reglamento de Armas. Aquellas armas lúdico-deportivas, que carezcan de un número de serie reconocido, deberán ser grabadas por un armero autorizado por la Intervención Central de Armas y Explosivos, aportando para la obtención de la Tarjeta de Armas, el correspondiente certificado. En caso contrario, tendrán la consideración de imitación de arma de fuego según lo dispuesto en el artículo 5.2 del Reglamento de Armas.

## **Artículo 5**

Toda persona física o jurídica que posea regularizadas armas de la 4.ª categoría, estará obligada a:

- a) Guardarlas en lugar seguro y a adoptar las medidas necesarias para evitar su pérdida o sustracción.
- b) Presentarlas ante la Autoridad local y/o sus Agentes, siempre que se les requiera para ello.
- c) Declarar inmediatamente, en la intervención de armas correspondiente, la pérdida, destrucción, robo o sustracción de las armas y/o de su documentación.

## **Artículo 6**

Los usuarios de las armas deberán estar en todo momento en condiciones de controlarlas.

Queda prohibido transportar, exhibir o usar las armas:

- a) Sin necesidad.
- b) De modo negligente o temerario.
- c) Bajo los efectos de bebidas alcohólicas, estupefacientes, estimulantes u otras sustancias análogas.
- d) Fuera del domicilio, sin estar acompañadas de su correspondiente tarjeta de armas.

Queda al prudente criterio de los agentes de la Policía local, apreciar si el portador de las armas tiene necesidad de llevarlas consigo, según la ocasión, momento o circunstancias.

## Capítulo II

### **Solicitud, concesión, renovación, enajenación, vigencia, revocación.**

#### **Artículo 7**

Para transportar y usar armas de la 4.<sup>a</sup> categoría fuera del domicilio, se documentarán éstas con sus correspondientes tarjetas de armas, que las acompañarán en todo caso.

Las tarjetas serán expedidas por la Alcaldía-Presidencia, según se recoge en el Reglamento de Armas. Las limitaciones en cuanto a número de armas que pueden ser documentadas y el periodo de vigencia de las respectivas tarjetas, se corresponderán con los límites establecidos en el Reglamento de Armas.

#### **Artículo 8**

La solicitud de la tarjeta de armas se llevará a cabo en el modelo de impreso normalizado que figura al final de la presente como anexo II, a través del Registro del Ayuntamiento, o en cualesquiera de los registros administrativos facultados por la ley, acompañándose a la misma la documentación relacionada en el anexo I.

#### **Artículo 9**

Comprobada la documentación aportada por el solicitante y hallándose ésta correcta, se cumplimentará la correspondiente tarjeta de armas que se elevará a la Alcaldía para su expedición.

Del cuerpo de tarjetas se destinará un ejemplar al interesado, un segundo se remitirá a la Intervención de Armas de la Guardia Civil y el tercero obrará en el expediente tramitado por la Policía Local.

#### **Artículo 10**

Las tarjetas de armas deberán ser nuevamente diligenciadas o revocadas en los siguientes supuestos:

- a) Pérdida de vigencia.
- b) Cambio de domicilio en el municipio de Puerto Lumbreras o baja en el padrón municipal de habitantes.
- c) Pérdida, sustracción o deterioro.

La documentación a aportar será la que consta en el anexo I de la presente ordenanza, con las salvedades a que hubiera lugar.

#### **Artículo 11**

Los propietarios de las armas a las que se refiere la presente ordenanza, deberán dar conocimiento a la Policía Local de la enajenación o venta de las mismas, entregando la tarjeta para su anulación o modificación y una copia del contrato suscrito entre las partes. El trámite se participará a la Intervención de Armas de la Guardia Civil.

#### **Artículo 12**

Las tarjetas de armas expedidas por el Excelentísimo Ayuntamiento de Puerto Lumbreras perderán su validez en los siguientes supuestos:

- Al finalizar el periodo establecido en su concesión, sin perjuicio de su posible renovación.
- Por cambio de domicilio y/o baja en el padrón municipal.
- Previa comunicación del titular, en los supuestos de venta o baja voluntaria.
- Por revocación impuesta por sanción administrativa.

### Capítulo III

#### Documentación, transporte y uso de las armas.

##### Artículo 13

Los propietarios de las armas de la 4.ª categoría, deberán llevar consigo la tarjeta de armas, siempre que las transporten fuera del domicilio. El Cuerpo de Policía Local de Puerto Lumbreras podrá realizar, cuantas actuaciones se estimen procedentes para verificar que los titulares de las tarjetas expedidas cumplen con los requisitos que motivaron su concesión, así como realizar en cualquier momento o con periodicidad determinada, las comprobaciones y averiguaciones pertinentes, sobre las armas y sus circunstancias, en el marco de sus funciones y competencias.

La Tarjeta de Armas carece de validez como permiso o licencia de armas, constituyéndose únicamente como documento probatorio de la titularidad y pertenencia. Sólo se reputarán como válidas las tarjetas originales, no siendo admitidas fotocopias o documentación plastificada.

##### Artículo 14

Las armas objeto de regulación en la presente ordenanza solamente se podrán transportar desmontadas o dentro de sus cajas o fundas, durante el trayecto comprendido entre los lugares en que habitualmente estén guardadas o depositadas, hasta dónde se realicen las actividades de utilización debidamente autorizadas.

##### Artículo 15

Con carácter general, las armas documentadas podrán ser libremente usadas, con las siguientes limitaciones:

1. Podrán ser utilizadas en galerías o campos de tiro debidamente autorizados, ya sean de titularidad pública o privada y en los campos o espacios que pueda habilitar la Alcaldía-Presidencia. Por el contrario, no podrán usarse en lugares tales como viarios públicos, parques, jardines, zonas de esparcimiento, y lugares próximos a vías de comunicación.

2. Queda prohibida la caza o actividad análoga, con las armas objeto de regulación.

3. Ante la presencia o proximidad de otras personas, los usuarios deberán actuar con la diligencia y precauciones necesarias y comportarse de forma que no puedan causar peligro, daños, perjuicios o molestias a terceras personas o a sus bienes.

4. Cuando las armas sean transportadas o usadas por menores de edad, estos deberán ir acompañados por la persona que ejerza la patria potestad o tutela de los mismos o por un adulto responsable que supervise sus actividades.

5. Se prohíbe realizar toda conducta que atente contra el orden público y la seguridad ciudadana, o se haya tipificada como infracción penal o administrativa por el Ordenamiento jurídico.

Los agentes de la Policía local podrán intervenir cautelarmente las armas y sus tarjetas, cuando aprecien infracción a lo dispuesto en este artículo o se lesione la seguridad ciudadana, poniéndolas a disposición de la intervención de armas y explosivos de la Guardia Civil.

##### Artículo 16

El Excmo. Ayuntamiento. de Puerto Lumbreras podrá autorizar, con los condicionantes legales, la apertura y funcionamiento de espacios en los que se pueda hacer uso de las armas comprendidas en el Art. 3.

## Capítulo IV

### Responsabilidad y procedimiento sancionador.

#### Artículo 17

Serán responsables por el incumplimiento de los preceptos de esta ordenanza, las personas físicas o jurídicas que consten como titulares de las armas en las correspondientes tarjetas, o en su defecto sus portadores, propietarios o poseedores.

En el caso de menores de edad, lo serán sus padres, tutores, representantes legales o quienes tengan atribuida la patria potestad.

#### Artículo 18

Los procedimientos por infracción a los preceptos de la presente ordenanza, se iniciarán mediante denuncia o de oficio por parte de los agentes de la Policía local, instruyéndose el correspondiente expediente al efecto.

#### Artículo 19

Las infracciones a la presente ordenanza, se calificarán, de acuerdo con lo dispuesto en el cuadro sancionador del anexo III, en leves, graves y muy graves, y se tramitarán:

- Ante el orden jurisdiccional competente, cuando se tratase de delitos o faltas.
- Ante la Alcaldía-Presidencia cuando se infrinjan lo dispuesto en los Arts. 105 y 149.5 del Reglamento de Armas.
- Ante la intervención de armas y explosivos de la Guardia Civil los restantes supuestos.

#### Artículo 20

La imposición de multas por parte de la Alcaldía-Presidencia, se llevará a cabo de acuerdo con las cuantías que constan en el cuadro de multas del anexo III. La comisión de una infracción muy grave, podrá llevar aparejada la revocación de las tarjetas de armas y imposibilidad para la obtención de otras durante un periodo de hasta dos años.

#### Disposición adicional primera

Las armas accionadas por aire u otro gas comprimido, asimiladas a escopetas, sean lisas o rayadas, siempre que la energía cinética del proyectil en boca exceda de 24,2 julios, quedan fuera del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, al tratarse de armas de la 3.ª categoría que requieren Licencia de Armas de la clase "E" y Guía de Pertenencia de armas de fuego.

#### Disposición adicional segunda

Conforme a la legislación sectorial, la compraventa de estas armas no necesita autorización o visado previo y su adquisición y tenencia en el domicilio es legal (art. 54.3 R.D 137/1993) incluso sin haber obtenido la tarjeta de armas (art. 105.1).

#### Disposición final

La presente Ordenanza se publicará en el Boletín Oficial de Murcia, y no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

## **Anexo I**

### **Documentación a aportar**

1. Instancia normalizada conforme al modelo del anexo II, firmada por el padre, madre o tutor en caso de minoría de edad.
2. DNI en vigor o certificado de empadronamiento, cuando el solicitante sea una persona física o CIF y documento constitutivo de la asociación y poder notarial si procede, en caso de tratarse de una persona jurídica.
3. Cuerpo de tarjetas de armas, sin cumplimentar.
4. Factura de compra original extendida por establecimiento vendedor, con expresión de datos y características del arma (marca, modelo, n.º de serie y calibre) y del establecimiento vendedor. En el caso de no poseer factura original de arma que se pretende regularizar, declaración jurada del solicitante razonando la propiedad del arma.
5. Cuando se trate de armas de airsoft o paintball, certificado original expedido por armero autorizado en el que se reflejen las características de las mismas y el número de serie asignado.
6. Justificante acreditativo del pago de la tasa.
7. Contrato de compraventa suscrito entre las partes, si la adquisición del arma es producto de transacción.
8. Certificación de hallarse al corriente de toda obligación tributaria con la hacienda local, cuando el solicitante sea persona jurídica.
9. Certificado de antecedentes penales y declaración complementaria. Cuando el solicitante fuese titular de una licencia de armas o autorización especial (AE), quedará exento de este requisito presentando la misma y su fotocopia. Cuando se tratase de un menor de edad, será firmada por quien legalmente le represente.
10. En caso de minoría de edad, autorización para la tenencia de armas de la categoría 4.<sup>a</sup> firmada por quien ostente la patria potestad, o representación legal.

## ANEXO II

### SOLICITUD/RENOVACIÓN TARJETA DE ARMAS DE LA 4.ª CATEGORIA

#### DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre y apellidos o razón social D.N.I./C.I.F Fecha nacimiento

Domicilio a efectos de notificaciones Localidad Teléfono/Fax

Representante legal, en su caso Correo electrónico

#### DATOS DEL ARMA/CARACTERISTICAS

Pistola Carabina Revólver Marca Calibre

Semiautomática / repetición Monotiro Airsoft Paintball Aire comprimido

Nº de Serie

#### SOLICITA

Tarjeta A Concesión Renovación Validez 5 años. (mayores de 14 años)

Tarjeta B Concesión Renovación Validez permanente

#### DOCUMENTACIÓN A APORTAR

D.N.I en vigor Si los datos no son correctos, certificado de empadronamiento

Factura original de compra Sellada por establecimiento vendedor

Tarjeta caducada En caso de renovación de tarjeta de armas

Justificante abono tasas municipales

Contrato de compraventa o cesión Suscrito entre las partes

Declaración jurada de pertenencia Razonando la propiedad del arma

Tarjetas de Armas Trípticos de color amarillo y dípticos de color blanco

Certificado de punzonado del arma Expedido por armero autorizado para armas-lúdico-deportivas

Certificado de antecedentes penales Además, declaración complementaria de antecedentes penales

Consentimiento adquisición armas Expedición de tarjetas "A" a menores de 18 años y mayores de 13

Otros Si posee licencia de armas o de animales peligrosos VIGENCIA

#### OBSERVACIONES

1. El solicitante hace declaración expresa y responsable de la veracidad de todos los datos que figuran en la presente solicitud.

2. El solicitante queda obligado a presentar el arma objeto de regularización.

Puerto Lumbreras,

Fdo:

SR./A ALCALDE/SA-PRESIDENTE/A DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PUERTO LUMBRERAS

Conforme a la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos personales contenidos en este formulario son de carácter obligatorio y serán incorporados a un fichero cuyo responsable es el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, y su finalidad es el ejercicio de las funciones propias de esta Administración, adecuadas al objeto de su petición. Si desea ejercitar sus derechos de acceso, rectificación y cancelación en relación con sus datos de carácter personal podrá dirigir un escrito, adjuntando una fotocopia de su DNI, al Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, Plaza de la Constitución, 2. 30890 (Murcia).

**ANEXO III****CUADRO DE SANCIONES**

ART	APDO	CALF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
5	B	MUY GRAVE	No presentar el arma ante la Autoridad local o sus agentes, habiéndole sido requerido	300,00 €
6	A	GRAVE	Exhibir o usar el arma sin necesidad	200,00 €
6	B	MUY GRAVE	Exhibir o usar el arma de modo negligente o temerario	300,00 €
6	C	MUY GRAVE	Exhibir o usar el arma bajo los efectos de bebidas alcohólicas, estupefacientes, estimulantes u otras sustancias análogas	300,00 €
6	D	LEVE	Transportar un arma sin estar acompañada de su tarjeta, teniéndola concedida	100,00 €
7		GRAVE	Transportar un arma fuera del domicilio, careciendo de la preceptiva tarjeta de armas	200,00 €
10		LEVE	Hallarse la tarjeta de armas fuera de su plazo de vigencia, con domicilio incorrecto o deteriorada	100,00 €
11		LEVE	No comunicar a Policía Local la venta o enajenación de arma de la cuarta categoría	100,00 €
13		MUY GRAVE	No colaborar con la Autoridad o sus agentes en las comprobaciones o averiguaciones relativas a las armas que sonde su competencia	300,00 €
14		GRAVE	Transportar un arma de la cuarta categoría sin hallarse dentro de su caja o funda	200,00 €
15	1	MUY GRAVE	Hacer uso de las armas en la vía pública, parques, jardines, zonas de esparcimiento y lugares próximos a vías de comunicación	300,00 €
15	4	GRAVE	Hacer uso de las armas sin estar acompañado de su representante legal, siendo menor de edad	200,00 €

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Puerto Lumbreras, 10 de diciembre de 2015.—La Alcaldesa-Presidenta, María Ángeles Túnez García.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Puerto Lumbreras

### **12630 Anuncio de aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de bienes inmuebles.**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo

“Se modifica el artículo 9.3, a) y 9.3 c) 9.3 a) y 9.3 c) de la ordenanza reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, que quedará con la siguiente redacción:

9.3. Los tipos de gravamen aplicables en este Municipio serán los siguientes:

- a) Bienes inmuebles de naturaleza urbana: 0,500%
- c) Bienes inmuebles rústicos será de 0,450%”

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Puerto Lumbreras, 9 de diciembre de 2015.—La Alcaldesa, María Ángeles Túnez García.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Puerto Lumbreras

### **12631 Anuncio de aprobación definitiva de la modificación de la tasa por la expedición de documentos administrativos.**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“Se modifica la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de expedición de documentos administrativos, en el siguiente sentido:

“Cuota tributaria. Artículo 7.2 Apartado segundo. “La tarifa a aplicar es la siguiente:

-EPIGRAFE TERCERO: “OTROS EXPEDIENTES O DOCUMENTOS”

Se introducen los siguientes apartados:

- 4- Por tarjetas de las citadas en la categoría 4.ª del art. 3 del RD 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas, 20,00 €

-5- Policía Local. Por cada copia de Atestado de Accidente de tráfico por compañía aseguradora, 50,00 €

-6- Por expedición de Licencia de perros “potencialmente peligrosos”, 20,00 €

-7- Por envío de documentación a través de ventanilla única a otras Administraciones que no sea la CARM ( Esta cuota se bonificará en un 50% para los pensionistas de la S.S., familias numerosas y personas con grado de discapacidad acreditado superior al 33%), 4,00 €.”

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Puerto Lumbreras, 10 de diciembre de 2015.—La Alcaldesa, María Ángeles Túnez García.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Puerto Lumbreras

### **12632 Anuncio de aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la venta ambulante del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras.**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza Reguladora del Comercio no Sedentario o Venta Ambulante del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### **“Ordenanza reguladora del comercio no sedentario o venta ambulante del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras**

##### **Título I.- Conceptos generales**

##### **Artículo 1.- Concepto**

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico para la ordenación y vigilancia de la venta que se realice en el término municipal de Puerto Lumbreras por comerciantes, fuera de establecimiento comercial permanente, de forma habitual, ocasional, periódica o continuada, en lugares debidamente autorizados y en instalaciones comerciales desmontables o transportables cuyas modalidades se recogen en la presente Ordenanza.

##### **Artículo 2.- Marco normativo**

Constituye esta Ordenanza el instrumento normativo adaptado Ley 3/2014, de 2 de julio, de Venta Ambulante o no Sedentaria de la Región de Murcia., redactada de conformidad con la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12/12/2006, relativa a los servicios en el mercado interior, a la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, modificada por Ley 1/2010, de 1 de marzo.

##### **Artículo 3.- Sujetos**

La venta ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad de comercio al por menor y reúna los requisitos establecidos en esta Ordenanza y demás normativa que le fuese de aplicación.

##### **Artículo 4.- Requisitos**

Para el ejercicio del comercio fuera de establecimientos comerciales permanentes en el término municipal de Puerto Lumbreras, habrán de observarse los siguientes requisitos: 1. En cuanto al peticionario solicitante:

a) Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto de Actividades Económicas (I.A.E.) o el establecido con carácter equivalente en el caso de solicitantes de estados miembros de la Unión Europea.

b) Estar dado de alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda o equivalente en el caso de solicitantes de estados miembros de la Unión Europea.

c) Poseer el carné profesional del comercio ambulante o documentación equivalente expedida por los organismos competentes.

d) En el caso de personas extracomunitarias, disponer del oportuno permiso de residencia y trabajo conforme a la normativa vigente.

e) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los productos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

f) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, con el alcance y límite que como mínimo sea exigible por la normativa vigente para seguros de responsabilidad civil en dicha actividad.

g) Estar al corriente del pago de las obligaciones con la Hacienda pública y de la Seguridad Social, así como de las tasas que el ayuntamiento establezca en la correspondiente ordenanza.

2. En cuanto a la actividad:

a) Cumplir las condiciones exigidas por la normativa reguladora de los productos objeto de venta, y de forma especial de aquellos destinados a alimentación, y teniendo en cuenta que cualquier tipo de mercancía destinada a la venta deberá ser exhibida a no menos de 0.50 metros del suelo.

b) Tener expuesto al público la "placa/tarjeta identificativa" prevista en la legislación autonómica, así como tener igualmente a disposición de la autoridad competente o sus funcionarios y agentes, las facturas y comprobantes de compra correspondientes a los productos de venta.

c) Tener también expuesto al público, los precios de venta de las mercancías.

d) Poseer la pertinente autorización municipal, y satisfacer los tributos que las Ordenanzas municipales establecen para este tipo de comercio.

e) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, así como tener visible un cartel donde se informe de esa circunstancia.

f) Expedir tickets de compra a los consumidores que lo soliciten, en los que se incluirán los datos identificativos del comerciante, productos adquiridos y precio.

Otros requisitos en relación a la actividad:

a) Se restringe la utilización de aparatos de megafonía. En todo caso la utilización de medios mecánicos, acústicos o electrónicos no podrán rebasar los decibelios establecidos en la normativa vigente, así como en materia de calidad del aire.

b) Los titulares de las autorizaciones serán responsables de dejar limpio y expedito el lugar de venta de todos los residuos, embalajes, envolturas y basuras de cualquier tipo que se generen, una vez finalizada la misma, que deberán depositarse en los contenedores dispuestos.

c) En todos los supuestos de venta se estará a lo previsto en las Disposiciones vigentes reguladoras de la venta de los distintos productos afectados.

## **Título II.- Régimen de autorización**

### **Artículo 5. Autorizaciones.**

Las autorizaciones fuera de establecimientos comerciales permanentes, se concederán por la Junta de Gobierno Local, o mediante delegación en favor de la Concejalía competente, de conformidad con las atribuciones que le confieren la legislación de Régimen Local.

Sólo podrán concederse autorizaciones hasta el límite máximo de puestos fijados en el artículo 10. Alcanzado este límite, de existir solicitudes, éstas formarán parte de una lista de espera que se abrirá para cada ejercicio el 1 de enero y se cerrará el 31 de diciembre.

#### **Artículo 6. Condiciones de las autorizaciones.**

6.1. Las autorizaciones de venta serán personales e intransferibles, teniendo la vigencia que en cada modalidad de establecen, y expresarán:

a) Nombre, apellidos, domicilio del vendedor y número del Documento Identificativo. b) Lugar, número del puesto, productos autorizados y, en su caso, itinerarios permitidos. 6.2. No obstante lo anterior podrán ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge o pareja de hecho inscrita en el correspondiente registro, hijos que viviesen en el mismo núcleo familiar, así como sus empleados que estén dados de alta en la Seguridad Social, por cuenta del titular, y se mantendrán invariables mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

6.3. A tal efecto los titulares de licencias para el ejercicio de la venta ambulante en los mercadillos regulares deberán designar a un suplente de entre los comprendidos en el apartado anterior, cuyos datos personales se harán constar en tal autorización, que exclusivamente estará habilitado para el ejercicio de la venta ambulante cuando resulte acreditado que por causa de enfermedad, por atender a obligaciones públicas u oficiales de carácter inexcusable, por circunstancias de fuerza mayor u otras de carácter excepcional, el titular se encuentre en situación tal que no le sea posible el ejercicio de la actividad, y sólo podrá sustituirlo durante el tiempo en el que concurran tales circunstancias.

El suplente no podrá ser titular de licencia alguna para el ejercicio de la venta ambulante. La condición de suplente no generará derecho alguno de cara a la ulterior concesión de licencias para el ejercicio de la venta ambulante.

6.4. Junto con la autorización el Ayuntamiento entregará al vendedor una placa/tarjeta en la que figuren, junto al nombre, apellidos y número de documento identificativo, persona suplente, el número de parcela y metros adjudicados. Durante el tiempo que ejerza su actividad, el comerciante portará la citada placa/tarjeta, con obligación de exhibirla, a requerimiento de la autoridad municipal o de sus funcionarios o agentes.

#### **Artículo 7. Procedimiento de Concesión y criterios para su adjudicación.**

El procedimiento de concesión de las plazas vacantes para el ejercicio del comercio no sedentario o venta ambulante ha de ser en todo caso público y su tramitación deberá desarrollarse conforme a criterios claros, sencillos, objetivos y predecibles.

La convocatoria de los puestos a ocupar en el mercadillo de este término municipal se realizará mediante resolución municipal de la Alcaldía debidamente publicada en el Tablón de edictos municipal y en su caso, en la página web del Ayuntamiento. El plazo de resolución del procedimiento será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes, transcurrido el cual los interesados podrán entender desestimada su solicitud.

Las autorizaciones para el ejercicio del Comercio Ambulante, serán concedidas por la Alcaldía, dando cuenta a la Comisión correspondiente y al Pleno.

En cuanto a los criterios para su adjudicación se atenderá a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 3/2014, de 2 de julio, de Venta Ambulante o no sedentaria de la Región de Murcia.

#### **Artículo 8. Extinción y Causas de Revocación de las autorizaciones.**

1. Las autorizaciones municipales para el ejercicio del comercio no sedentario o venta ambulante se extinguirán, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente, sin que causen derecho a indemnización alguna, por las siguientes causas:

a) Término del plazo para el que se otorgó, salvo cuando se solicite y se conceda, en su caso, la prórroga de la autorización.

b) Renuncia expresa del titular.

c) Por fallecimiento, incapacidad laboral, jubilación o disolución de la persona jurídica titular, sin perjuicio de su posibilidad de transmisión o subrogación.

2. Las autorizaciones que se extingan por algunas de las causas señaladas podrán ser amortizadas o pasar a ser consideradas vacantes.

3. Las autorizaciones podrán ser revocadas o no renovadas por el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras de conformidad con lo previsto en la legislación autonomía sobre la materia, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.

b) Por no presentar al órgano municipal competente, en el plazo que establezcan, los documentos acreditativos de los datos aportados en la solicitud de la autorización o en la declaración responsable, que se le requieran como consecuencia de una comprobación o inspección.

c) Por impago de la tasa o precio público a la que se esté obligado en los términos que establezca el ayuntamiento.

d) Como consecuencia de la imposición de una sanción por infracción grave o muy grave, que conlleve la revocación de la autorización.

En caso de concurrir alguna de las circunstancias previstas, la revocación de la autorización tendrá lugar de conformidad con el procedimiento general previsto en la normativa de derecho administrativo.

#### **Artículo 9. Traslados.**

Igualmente, el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras podrá acordar, por razones excepcionales de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado del emplazamiento a otro lugar de similares características en el que el ejercicio de la actividad quede garantizado, comunicándose con antelación de quince días al titular de la autorización, salvo que por motivos de urgencia este plazo deba ser reducido.

Este traslado se realizará siempre y cuando que exista espacio disponible, adecuado y suficiente para ubicar los puestos.

#### **Artículo 10. Policía Local.**

La Policía Local velará por el mantenimiento del orden público y el cumplimiento de las presentes normas.

### **Título III. Del comercio o venta ambulante**

#### **Artículo 11. Definiciones.**

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 2 de la Ley 3/2014 de 2 de julio, de venta ambulante no sedentaria de la Región de Murcia, se entiende por venta ambulante o no sedentaria.

1. La actividad comercial de venta al por menor realizada por comerciantes, sean personas físicas o jurídicas, previa autorización administrativa, fuera de un establecimiento comercial permanente, y ejercida de forma habitual u ocasional, periódica o continuada, en los perímetros o lugares de titularidad pública o privada, debidamente autorizados por el órgano municipal competente, y mediante la utilización de instalaciones desmontables, transportables o móviles, incluyendo la venta en vehículos tienda.

2. La actividad comercial de venta ambulante desarrollada sobre suelo de propiedad o titularidad privada queda expresamente sometida a las condiciones y requisitos establecidos en la ley y en la presente Ordenanza.

3. Se denomina mercado o mercadillo a la venta ambulante o no sedentaria, realizada en puestos agrupados en un lugar fijo, previamente autorizado, de propiedad o titularidad pública o privada, sin perjuicio de que la gama de productos ofertados sea múltiple, de bienes cotidianos y ocasionales, o especializada y limitada a un producto o gama de productos e, incluso, se reserve por el ayuntamiento determinada zona o puestos a instituciones sin ánimo de lucro para la exposición de sus actividades y productos.

La denominación mercado será utilizada para la venta ambulante o no sedentaria que se celebre, en todo caso, sobre suelo público y con carácter periódico, y la de mercadillo para referirse a la ocasional en suelo público o a la realizada en suelo privado.

4. Por venta itinerante se entiende la actividad comercial realizada en ubicación móvil y con medios automotrices, de manera que permitan al comerciante ofrecer su mercancía en los lugares y ubicaciones recogidos en su correspondiente autorización municipal.

No tendrá la consideración de venta itinerante el reparto a domicilio de artículos o productos que previamente hayan sido encargados o adquiridos por el consumidor, así como el suministro habitual de productos en virtud de contrato previo.

#### **Artículo 12. Emplazamiento, días, horario de ventas y número de puestos**

Los mercados o mercadillos se desarrollarán en zonas delimitadas. Dentro de esta área contendrán el puesto, el prestador y el vehículo portador de mercancía. La proyección horizontal del toldo estará incluida en el perímetro que delimita al puesto.

Las instalaciones utilizadas para el comercio han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de presentación e higiene.

Como regla general en el mercadillo podrán venderse todos aquellos productos que no estuviesen expresamente prohibidos por la normativa vigente.

Se establecen las siguientes zonas y días:

Zona del Caño: Este mercado se celebrará los viernes con carácter general, incluso cuando sean festivos; salvo cuando dicha festividad sea viernes santo,

viernes de navidad y viernes día de año nuevo, en cuyo caso se llevará a cabo el día anterior jueves.

Zona La Estación del Esparragal: Domingo

Se establece como número máximo de puestos a autorizar el de ciento cincuenta (150), tanto para mercado de los Viernes o Domingos como para el/los mercadillo/s. Siendo la longitud máxima autorizada de 10 metros lineales para un puesto.

Excepcionalmente aquellos puestos que a la entrada en vigor de esta ordenanza tuviesen una longitud superior, podrán hacer uso de ella, en tanto se mantenga vigente la autorización de que disponen.

La distribución se realizará de conformidad con la ubicación tradicional en Puerto Lumbreras para este tipo de actividad."

Los mercados o mercadillos se desarrollarán en zonas delimitadas. Dentro de esta área contendrán el puesto, el prestador y el vehículo portador de mercancía. La proyección horizontal del toldo estará incluida en el perímetro que delimita al puesto.

Las instalaciones utilizadas para el comercio han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de presentación e higiene.

Como regla general en el mercadillo podrán venderse todos aquellos productos que no estuviesen expresamente prohibidos por la normativa vigente.

Se establecen las siguientes zonas y días:

Zona del Caño: Este mercado se celebrará los viernes con carácter general, incluso cuando sean festivos; salvo cuando dicha festividad sea viernes santo, viernes de navidad y viernes día de año nuevo, en cuyo caso se llevará a cabo el día anterior jueves.

Zona La Estación del Esparragal: Domingo

Se establece como número máximo de puestos a autorizar el de ciento cincuenta (150), tanto para mercado de los Viernes o Domingos como para el/los mercadillo/s. Siendo la longitud máxima autorizada de 10 metros lineales para un puesto.

Excepcionalmente aquellos puestos que a la entrada en vigor de esta ordenanza tuviesen una longitud superior, podrán hacer uso de ella, en tanto se mantenga vigente la autorización de que disponen.

La distribución se realizará de conformidad con la ubicación tradicional en Puerto Lumbreras para este tipo de actividad."

### **Artículo 13. Protección del entorno urbano.**

El Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, cuando existan razones excepcionales de interés público debidamente acreditadas y sin perjuicio de la tramitación de expediente de modificación de la presente Ordenanza, podrá modificar el número de mercadillos o la cantidad de puestos existentes en los mismos.

### **Artículo 14. Horario.**

El horario de instalación, apertura al público y desmonte de las instalaciones será el siguiente:

Acceso al recinto e instalación de puestos: de 6 a 8,30 horas. Horario de apertura al público: de 8,30 a 13,00 horas. Cese de la actividad y desmonte de puestos: hasta 16,00 horas. Durante el horario de apertura al público queda totalmente prohibido la circulación de vehículos por el recinto.

**Artículo 15. Vigencia.**

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 3/2014 de 2 de julio, de venta ambulante no sedentaria de la Región de Murcia, las autorizaciones serán por un período de doce años, este período podrá ser prorrogado, a solicitud de la persona titular, por otro plazo idéntico una sola vez. No obstante los titulares deberán de renovar las autorizaciones con carácter anual, en los términos regulados en la presente Ordenanza.

**Artículo 16. Renovación.**

Durante la vigencia de la Autorización, el titular deberá solicitar en el registro general del Ayuntamiento la continuidad de la misma para el ejercicio siguiente hasta completar la duración máxima establecida, previa declaración responsable, de que sigue reuniendo los requisitos que dieron lugar a su concesión, presentada en los dos últimos meses de cada año natural., es decir, desde el 1 de noviembre hasta el 31 de diciembre.

El Excmo. Ayuntamiento de Puerto Lumbreras verificará mediante el control posterior el cumplimiento de lo declarado. La no presentación, en el plazo citado, de esta declaración supondrá la renuncia de la autorización, quedando el puesto vacante y a disposición del Ayuntamiento.

**Artículo 17. Cesión, permuta y traslado de puestos.**

Aunque se permite la transmisión de la actividad, queda totalmente prohibida la cesión o permuta del emplazamiento físico de los puestos. No obstante, se permitirá el traslado de puestos, previo informe de los servicios técnicos municipales, dentro del mismo mercadillo por causa motivada de interés y orden público, oídos también los vendedores afectados.

**Artículo 18. Validez.**

La autorización municipal es personal e intransferible, pudiendo ejercer la actividad junto al titular sus padres, cónyuge o pareja de hecho, hijos en los términos previstos en la legislación vigente y para los empleados que estén dados de alta en la Seguridad Social o régimen equivalente, por cuenta del titular.

**Artículo. 19. Inasistencia.**

La no asistencia a cualquiera de los espacios para los que tuviera autorización durante cuatro faltas consecutivas, o seis alternas en el plazo de tres meses, dará lugar a la extinción de la autorización municipal para dicho espacio, salvo que se acredite documentalmente ante la Administración Municipal, antes de transcurrir el mencionado plazo, situaciones de fuerza mayor.

Es obligación del titular comunicar previamente a la Administración las circunstancias de inasistencia, o, de no haber sido posible, en los tres días hábiles siguientes a la misma si fuere por hechos o motivos sobrevenidos.

El titular del puesto deberá comunicar a la Administración el disfrute de vacaciones, con expresión del periodo que desee disfrutar. Durante dicho periodo el puesto permanecerá vacante y sin actividad, salvo que sea ejercida por uno de los colaboradores autorizados.

**Título IV. Mercadillos en suelo privado****Artículo 20. Mercadillos en suelo privado.**

1. Por razones de interés general, basadas en el orden público, seguridad, sanidad y salubridad pública, defensa de los derechos de los consumidores y usuarios y de la libre competencia, la instalación de un mercadillo sobre suelo

privado precisará de la autorización del ayuntamiento, previa tramitación del correspondiente procedimiento administrativo.

2. El promotor de un mercadillo sobre suelo privado deberá solicitar la autorización al ayuntamiento correspondiente, que dictará la oportuna resolución, siempre que exista compatibilidad urbanística sobre los usos permitidos en el mismo, y una vez comprobados, al menos, los siguientes extremos:

a) Titularidad o disponibilidad del suelo.

b) Memoria técnica descriptiva que comprenda el diseño del recinto; superficies, número, dimensiones y características de los puestos; servicios; medidas de seguridad; incidencia en la movilidad y en el tráfico rodado, y zonas afectas al mismo como aparcamientos y otras posibles dependencias.

c) Reglamento que ha de regir el funcionamiento del mercadillo, que incluirá el procedimiento para la selección y adjudicación de los puestos de venta a los comerciantes.

d) Dispositivo de seguridad previsto, que incluirá la propuesta de contrato con empresa de seguridad.

e) Dispositivo sanitario previsto y plan de limpieza del recinto y de sus lugares de incidencia.

f) Seguro de responsabilidad civil, en cuantía suficiente, que cubra los posibles riesgos.

g) Plan de emergencia y autoprotección.

h) Cumplimiento de las ordenanzas municipales vigentes en el Ayuntamiento que resulten afectadas.

3. En aquellos supuestos en que resulten exigibles otras autorizaciones o licencias municipales, irán integradas en la misma resolución de autorización que otorgue el ayuntamiento, con los requisitos que establezcan las correspondientes ordenanzas municipales en aras del principio de simplificación administrativa.

4. Antes del inicio de la actividad, el promotor del mercadillo deberá comunicar al ayuntamiento la relación de comerciantes que van a desarrollar su actividad en el mismo, acompañado de una declaración responsable de que cumplen con los requisitos para el ejercicio de esta actividad de venta.

5. El ayuntamiento podrá repercutir al promotor del mercadillo ambulante sobre suelo privado, aparte de las tasas por el procedimiento de autorización, los gastos ocasionados por las actuaciones realizadas para el mantenimiento de la seguridad, limpieza y accesibilidad del recinto y sus alrededores.

6. El incumplimiento por parte del promotor de las condiciones impuestas en la autorización determinará su revocación, previo procedimiento administrativo tramitado al efecto.

#### **Artículo 21. Los comerciantes en mercadillo privado.**

1. Los comerciantes que vayan a desarrollar su actividad en un mercadillo privado deberán cumplir con los requisitos establecidos en la presente ley, en las ordenanzas municipales y en las demás normas de aplicación.

2. El procedimiento de selección y adjudicación de los puestos de venta en un mercadillo privado se sujetará al procedimiento que establezca el promotor en su reglamento de régimen interior, que se entenderá aprobado por el ayuntamiento correspondiente con el otorgamiento de la autorización prevista en el artículo anterior.

3. Las relaciones entre el promotor del mercadillo privado y los comerciantes del mismo se regirán por el Código de Comercio y demás normas de derecho mercantil en todo lo no contemplado en esta ley y en la ordenanza municipal que corresponda.

### **Capítulo V. Supuestos de ventas diferentes.**

#### **Artículo 22. Submodalidades.**

Dentro de este capítulo se contempla el comercio tradicional en el Municipio de Puerto Lumbreras y comprende las siguientes submodalidades:

##### 22.1. En festividades.

Incluye los puestos provisionales fijos o móviles que se instalen con ocasión de Ferias, Fiestas Patronales y Veladas, Navidad, Semana Santa, Carnaval y otros acontecimientos populares.

##### 22.2. Puestos temporeros.

Incluye los puestos temporeros cuyo objeto de venta serán productos de temporada, tales como, caracoles, higos chumbos, melones, castañas y otros productos de similares características.

##### 22.3. Artesanos.

Incluye los puestos denominados artesanos, para venta artesana de artículos de bisutería, cuero, corcho y similares, siempre que procedan del trabajo manual del vendedor artesano.

La Alcaldía, si perjuicio de que pueda delegarse en la Concejalía correspondiente, queda facultada para dictar las Normas que regulen las peculiaridades características de cada uno de ellos, quedando sometidos a lo dispuesto sobre la materia en la normativa autonómica que en todo caso regirá con carácter preferente y a esta Ordenanza para lo no regulado por dicha Normas, en todo aquello que le sea de aplicación.

Para optar a la licencia de este tipo de comercio en las modalidades anteriores, es requisito previo ser persona física o jurídica con plena capacidad jurídica y de obrar.

Con la solicitud de licencia se acompañaran los siguientes documentos:

Fotocopia del D.N.I o documento similar en caso de nacionales de estados miembros de la U.E.

En caso de personas jurídicas documento de constitución de la misma.

En caso de persona física dos fotografías tamaño carné.

Indicación de la Licencia del año anterior, si le fue concedida.

En su caso Certificado del S.P.E.E. u organismo similar acreditativo de no estar percibiendo prestaciones de desempleo.

Las licencias serán personales e intransferibles.

Las autorizaciones se concederán por la Alcaldía o Delegación correspondiente, determinándose en ellas los siguientes datos:

- Titular de la autorización.
- Tipo de comercio a ejercer
- Mercancías autorizadas.
- Tamaño del puesto, o tipo de vehículo en su caso.
- Fechas (plazo), horarios y lugares o itinerarios permitidos.

Será requisito indispensable para conceder licencia, aportar el justificante del pago de las tasas municipales y precios públicos que correspondan, así como, en su caso, el del depósito de la fianza correspondiente.

### **Capítulo VI. Registros**

#### **Artículo 23. Registro de venta ambulante o no sedentaria del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras.**

1. Se crea el Registro de Comerciantes de Venta Ambulante o no Sedentaria del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, que será gestionado desde un entorno telemático que garantice la interoperatividad técnica con el Registro regional, de tal manera que permita la consulta y explotación de la información en ellos contenidos.

En él se inscribirán de oficio las autorizaciones concedidas por mercado o mercadillo, así como las prórrogas y las transmisiones.

2. En dicho registro deberán constar los datos contenidos en la solicitud y en la declaración responsable, garantizándose lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

3. En el registro municipal constarán, al menos, los siguientes datos:

a) NIF y nombre y apellidos o razón social y domicilio de la persona física o jurídica titular de la autorización.

b) Modalidad de venta ambulante autorizada.

c) Denominación, emplazamiento y fecha de celebración del mercado ambulante o no sedentario para el que se está autorizado, así como la identificación del puesto.

d) Productos autorizados para la venta.

e) Plazo de vigencia de la autorización.

f) En la modalidad de comercio itinerante, el medio de transporte y el itinerario autorizado.

### **Capítulo VII. Régimen sancionador**

#### **Artículo 24. Competencia sancionadora.**

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 3/2014, de 2 de julio, de Venta Ambulante o no Sedentaria de la Región de Murcia, corresponde al Ayuntamiento de Puerto Lumbreras la inspección, instrucción del procedimiento y sanción de las infracciones a dicha ley y a la presente Ordenanza.

2. Sin perjuicio de lo anterior, de las infracciones a preceptos contenidos en las normativas reguladoras del comercio interior, que no se encuentren tipificadas en la ley 3/2014 ni en la presente ordenanza, de los derechos y protección de consumidores y usuarios y de las condiciones técnico-sanitarias de los productos a la venta, establecidas en la legislación vigente, el ayuntamiento dará traslado al órgano competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 25. Infracciones.**

Las infracciones a la presente ley se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Se consideran infracciones leves:

a) Incumplir el horario autorizado.

b) La venta practicada fuera de los perímetros y/o lugares autorizados

c) No exhibir durante el ejercicio de la actividad, y en lugar visible, la identificación que contenga los datos de la autorización municipal, así como los precios de venta de los productos y una dirección postal o de correo electrónico y número de teléfono para la recepción de posibles reclamaciones.

d) Utilizar megafonía, salvo en los casos autorizados por la ordenanza municipal.

e) No mantener el puesto en las condiciones higiénico-sanitarias adecuadas y no proceder a su limpieza una vez finalizada la jornada.

f) La negativa a expedir tickets de compra a los consumidores que lo soliciten.

g) No tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra o documentación que acredite la procedencia de sus mercancías.

h) No tener a disposición de los consumidores y usuarios las correspondientes hojas de reclamaciones.

i) Cualquier otro incumplimiento de lo dispuesto en la presente ley que no tenga la consideración de infracción grave o muy grave.

2. Se considerarán infracciones graves:

a) Incumplir las condiciones establecidas en la autorización municipal.

b) Ejercer la actividad comercial por personas diferentes a las reconocidas en la autorización municipal.

c) Ejercer la actividad sin autorización municipal.

d) La obstrucción a la labor inspectora.

e) Incumplir la normativa en materia de sanidad alimentaria.

f) No disponer de seguro de responsabilidad civil, en cuantía suficiente, que cubra los posibles riesgos, en los casos que así se exija por la ordenanza Municipal.

g) La comisión de una tercera infracción leve en el plazo de un año.

3. Se consideran infracciones muy graves la comisión de una tercera infracción grave en el plazo de un año.

#### **Artículo 26. Responsabilidad.**

La responsabilidad administrativa por las infracciones tipificadas en la presente ley corresponderá a las personas físicas o jurídicas titulares de las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria.

#### **Artículo 27. Prescripción de las infracciones.**

En la prescripción de las infracciones reguladas en la presente ley se estará a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### **Artículo 28. Sanciones.**

1. Las sanciones podrán consistir en:

a) Apercibimiento.

b) Multa.

c) Revocación de la autorización.

2. Las infracciones podrán tener como sanción:

a) Por infracciones leves, apercibimiento.

b) Por infracciones graves, multa de 200,00 € y/o revocación de la autorización.

c) Por infracciones muy graves, multa de 600,00 € y/o revocación de la autorización.

3. Las cuantías de las sanciones serán bonificadas con una reducción del 50% de la cuantía de la sanción por pago en periodo voluntario.

4. Las sanciones se graduarán teniendo en cuenta el riesgo de la infracción en el consumidor y en la sanidad y salubridad pública, el beneficio obtenido y en la reiteración de la comisión de los hechos.

5. En cualquiera de las infracciones previstas en esta ley, el ayuntamiento podrá adoptar como medida cautelar la suspensión temporal de la autorización, así como el decomiso de la mercancía no autorizada, adulterada, deteriorada, falsificada y no identificada.

#### **Artículo 29. Prescripción de sanciones.**

En la prescripción de las sanciones reguladas en la presente ley, se estará a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### **Artículo 30. Procedimiento sancionador.**

El procedimiento sancionador que establezcan las ordenanzas municipales se ajustará a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

#### **Disposición transitoria primera.**

Los comerciantes que a la entrada en vigor de esta Ordenanza estuvieren ejerciendo la actividad de venta ambulante o no sedentaria en el término de Puerto Lumbreras, podrán continuar en su ejercicio durante el plazo de 1 año.

No obstante, desde la entrada en vigor de esta Ordenanza, los comerciantes interesados dispondrán de ese mismo plazo para tramitar sus solicitudes de autorización de conformidad con lo previsto en ella.

#### **Disposición final. Entrada en vigor**

La presente Ordenanza se publicará en el Boletín Oficial de Murcia, y no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."



**ANEXO I.**

**MODELO DE SOLICITUD PARA LA VENTA AMBULANTE O NO SEDENTARIA DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO LUMBRERAS**

**1.- DATOS DEL SOLICITANTE**

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL  
DNI/TIE/NIF  
REPRESENTANTE: NOMBRE Y APELLIDOS  
DNI/TIE/Otros  
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN (Calle, número, planta, puerta)  
LOCALIDAD  
PROVINCIA  
C.P.  
TELEFONO FIJO  
TELEFONO MOVIL E-MAIL FAX  
MEDIO DE NOTIFICACION PREFERENTE:

**2.- PERSONA FISICA QUE EJERCERA LA VENTA AMBULANTE, EN LOS CASOS DE SOLICITUDES FORMULADAS POR SOCIEDADES O SOCIOS DE COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO**

NOMBRE Y APELLIDOS  
DNI /TIE/NIF

**2.- EXPONE:**

- Que tiene conocimiento de la apertura de plazo para la licitación de autorizaciones del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria.

- Que cumple los requisitos establecidos en 3/2014, de 2 de julio de Venta Ambulante o No Sedentaria de la Región de Murcia, y en la Ordenanza del Ayuntamiento de PUERTO LUMBRERAS para la regulación de la venta ambulante fuera de establecimiento comercial y al efecto declara:

- \* Estar en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad.
- \* Que conoce la obligación de mantener las condiciones durante el plazo de vigencia de la autorización.

**CONSENTIMIENTO EXPRESO OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y SEGURIDAD SOCIAL**

La persona abajo firmante presta **CONSENTIMIENTO** para la consulta directa por este Ayuntamiento:

De estar dado de alta y al corriente en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

De estar dado de alta y al corriente en el Impuesto sobre Actividades Económicas y demás obligaciones tributarias.

**3.- SOLICITA:** Se admita esta solicitud para la concesión de AUTORIZACION PARA EL EJERCICIO DE LA VENTA AMBULANTE o NO SEDENTARIA EN EL MERCADO DE \_\_\_\_\_ que se celebra los

\_\_\_\_\_

**TIPO DE ACTIVIDAD:**

\_\_\_\_\_

Se consignará la descripción de la actividad que corresponda, según la denominación que tiene la misma en las Tarifas e Instrucción del IAE correspondiente al grupo o epígrafe del mismo.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de 201\_\_

Firmado: \_\_\_\_\_

**SR. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO LUMBRERAS (MURCIA)**



**ANEXO II**  
**MODELO DE DECLARACION RESPONSABLE**

D. \_\_\_\_\_ con DNI \_\_\_\_\_  
Vista la solicitud presentada, solicitando autorización ó en su caso renovación para el ejercicio de la venta ambulante en el mercado de \_\_\_\_\_, por medio del presente documento formula DECLARACION RESPONSABLE de que cumple los requisitos establecidos en la 3/2014, de 2 de julio de Venta Ambulante o no Sedentaria de la Región de Murcia, y en la Ordenanza del Ayuntamiento de PUERTO LUMBRERAS para la regulación de la venta ambulante fuera del establecimiento comercial, que estará en posesión de la documentación que así lo acredita a partir del inicio de la actividad, y que mantendrá las condiciones durante el plazo de vigencia de la autorización.

En su virtud DECLARO EXPRESAMENTE QUE DE RESULTAR \_\_\_\_\_ (*adjudicatario o de obtener prórroga*) ME COMPROMETO A CUMPLIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el Censo de Obligados Tributarios.
- b) Estar al corriente en el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social.
- c) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- d) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto de la venta ambulante o no sedentaria.

Y en prueba de lo manifestado, firmo la presente declaración responsable.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 201\_\_

Firmado \_\_\_\_\_

*La circunstancia de estar dado de alta y al corriente del pago del impuesto de actividades económicas o, en su caso, en el censo de obligados tributarios, deberá ser acreditada, a opción del interesado, bien por él mismo, bien mediante autorización ala Administración para que verifique su cumplimiento. No será exigible acreditación documental de otros requisitos detallado sen la declaración responsable, sin perjuicio de las facultades de comprobación que tienen atribuidas las Administraciones Públicas.*

Puerto Lumbreras, 10 de diciembre de 2015.—La Alcaldesa-Presidenta, M.<sup>a</sup> Ángeles Túnez García.